



11  
201  
Universidad Nacional Autónoma  
de México

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

“ LA LEY DE REFORMA Y CONTROL DE  
INMIGRACION DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMERICA Y SUS IMPLICACIONES EN  
LA PROTECCION CONSULAR MEXICANA ”

**TESIS PROFESIONAL**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN  
RELACIONES INTERNACIONALES  
PRESENTA  
LAURA ESPINOSA MARTINEZ  
SOFIA GARCIA CEJA

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCION

La migración a Estados Unidos es uno de los principales problemas en las relaciones México-Estados Unidos. Desde la Segunda Guerra Mundial, el número de indocumentados en Estados Unidos se ha incrementado continuamente, a tal grado que la opinión pública en ese país, ha sido manipulada para hacerle creer que "Estados Unidos ha perdido el control de sus fronteras".

Por lo anterior esta investigación trata de analizar objetivamente un problema tan complejo en las relaciones México-Estados Unidos, como es la migración de trabajadores mexicanos al país vecino, desde los principales antecedentes históricos, como fue el Programa de Braceros de 1942 a 1964, como uno de los grandes factores de crecimiento de la migración, mismo que significó la primera experiencia en la práctica de la protección consular mexicana a un gran número de trabajadores migratorios. Así mismo se mencionan los principales intentos de reformas posteriores que llevaron finalmente a la aprobación de las Reformas a la Ley de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos, firmada por el Presidente Reagan en noviembre de 1986.

Posteriormente se examinan los principales elementos de estas reformas, conocidas como LEY SIMPSON-RODINO, así también se analizarán las principales consecuencias de su implementación. Por una parte, no se pretende determinar el éxito o fracaso de esta Ley, sino examinar, sus primeras implicaciones sobre los

trabajadores indocumentados, y por la otra las acciones del gobierno mexicano para contrarrestar los efectos de la misma sobre nuestros connacionales.

Principalmente se analizan los efectos que se han observado desde su aprobación hasta la conclusión de su primera fase, misma que consiste en el Programa de legalización o "Amnistía".

Como estas Reformas a la Ley de Inmigración tuvieron un gran impacto principalmente en miles de mexicanos que han emigrado a Estados Unidos, el gobierno de México ha tenido que tomar medidas que permitan orientar, informar y auxiliar a esos connacionales tan vulnerables a los efectos de esta nueva política migratoria estadounidense.

El gobierno de México congruente con los principios tradicionales de su política exterior, como es el respeto a la soberanía nacional y a la autodeterminación de los pueblos, tuvo que encuadrar dichas medidas dentro de su marco jurídico. Al respecto, cabe destacar las acciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores y su programa de reforzamiento de protección llevada a cabo por el Servicio Exterior Mexicano.

Para nuestro país la Ley Simpson-Rodino representa solo una parte de la compleja y difícil relación con la potencia económica número uno, como son los Estados Unidos. En el contexto de esta relación bilateral, la migración ocupa un lugar relevante

acorde con la intensidad y cúmulo de los problemas por los que atraviesa la economía de los Estados Unidos. Por lo que a partir de la década de los setenta, algunos grupos de interés estadounidenses se han encargado de crear y difundir la opinión pública de que la inmigración indocumentada representa para Estados Unidos una amenaza a su "Seguridad Nacional" y un problema de "pérdida de control de sus fronteras", así como una carga para el erario estadounidense y el aumento en el índice de criminalidad.

Estos argumentos han sido y siguen siendo manejados con el propósito de exacerbar un sentimiento de antimericanismo principalmente entre la población de los Estados fronterizos con México.

Las investigadoras de este trabajo, como miembros del Servicio Exterior Mexicano vemos con suma preocupación las consecuencias de la aplicación de la Ley de Reforma y Control de Inmigración estadounidense sobre todo en nuestros connacionales, los cuales han visto afectados sus derechos humanos como los laborales y familiares, debido a que en no pocos casos provocó la desintegración del núcleo familiar.

Por último este trabajo tiene como fin presentar algunas alternativas que el gobierno mexicano pudiera adoptar para intentar negociar y tener una participación más activa en el manejo del problema de la migración de mexicanos a los Estados Unidos.

de requisitos que garantizaban a estos su transporte, alojamiento, subsistencia, salario, buen trato, etc., protegiéndolos especialmente contra actos de discriminación por cuestiones raciales o nacionales y eximiéndoles del servicio militar.

Como responsable del cumplimiento de este acuerdo fue designada una agencia del gobierno norteamericano llamada "Farm Security Administration", y quedó a cargo del Servicio Consular Mexicano la vigilancia y cumplimiento de los contratos en representación de los trabajadores.

El reclutamiento se llevó a cabo en oficinas establecidas en la Ciudad de México por el Departamento del Trabajo y Previsión Social. Poco después, el 20 de abril de 1943, se firmó otro convenio similar para la contratación de peones de vía para los ferrocarriles<sup>1</sup>.

Pero no sólo emigraron hacia E.U.A. miles de trabajadores amparados por el acuerdo bilateral, sino que otros tantos optaron por la migración ilegal, alentados por los mismos agricultores estadounidenses que estaban dispuestos a contratarlos para evadir las garantías que exigía el gobierno mexicano para sus representados.

Esta situación llegó a su momento más grave, en 1943, cuando la frontera se encontraba completamente abierta en los

---

<sup>1</sup> Zorrilla, Luis G., "La emigración de braceros a los Estados Unidos de América", México, D.F., 1964, p. 5-6

Conforme a un acuerdo firmado el 21 de febrero de 1948 el cumplimiento de los contratos quedaban directamente entre trabajadores y patrones, asesorados los primeros por los funcionarios dependientes de la Comisión Intersecretarial del Gobierno de México y los segundos por el Departamento de Coaliciones y por el Servicio de Inmigración del Gobierno de E.U.A.

Para asegurar la repatriación de los trabajadores al ser estos desocupados, se estipuló el otorgamiento de una fianza.

El acuerdo de febrero de 1948, con las reformas que se le introdujeron el 5 de agosto del mismo año para asegurar a los trabajadores atención médica y provisión de medicinas, sentó las bases fundamentales para la protección de nuestros trabajadores contratados, garantizándoles condiciones satisfactorias en materia de salarios, alojamiento, garantía mínima de trabajo, libertad para comprar sus artículos en los lugares que les conviniera, transporte libre de gastos, atención médica, protección contra la discriminación y malos tratos, contra descuentos indebidos en sus salarios, contra la obligación de prestar servicio militar, el pago de impuestos y el ser trasladados sin su consentimiento.

Después de la Segunda Guerra Mundial ocurrieron

-----  
Immigrant Workers and America's Future. Grove Press, Inc. New York 1966. p. 69



modificaciones importantes en el programa bracero, el cambio principal fue que el gobierno estadounidense dejó de ser el contratante, y por lo tanto, no fue más legalmente el responsable de los contratos ni de la situación general de los trabajadores. La responsabilidad fue asumida por los empleadores privados. Desde ese momento, los contratos variaron considerablemente: no había mínimo de horas de trabajo ni un mecanismo para exponer quejas, por ejemplo. México aun cuando no estaba conforme con estos cambios, particularmente con el reclutamiento directo, apoyó la extensión del programa bracero. El gobierno mexicano continuó creyendo que cierto control a la emigración era mejor que nada<sup>4</sup>.

A finales de la década, después de una serie de incidentes relacionadas con la apertura indiscriminada de la frontera por las autoridades estadounidenses de inmigración, para permitir la entrada de un contingente considerable de trabajadores mexicanos ilegales porque las cosechas estaban a punto de pudrirse. Muchos mexicanos que no habían sido contratados como braceros, o que no querían adherirse a los convenios, comenzaron a cruzar la frontera sin documento. En cierto grado, las autoridades y la política de E.U.A. ayudaban a esta situación. En una ocasión "abrieron la frontera" como un mecanismo para presionar a grupos internos. Existen evidencias que avalan el hecho de que, durante varios años, senadores y representantes apoyaron la disminución de fondos para la patrulla fronteriza, ya

4. García, Rosa María y Mactel, David, El México de afuera: Políticas Mexicanas de Protección en Estados Unidos, Revista Mexicana de Política Exterior, No. 12, julio-septiembre 1966, publicada por el Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, S. R. C. p. 25.

que con el presupuesto reducido a la mitad la puerta se podría mantener "medio abierta"<sup>5</sup>.

Asimismo, durante los años 1947-1949, alrededor de mil ciento cuarenta y dos mil trabajadores mexicanos indocumentados, que vivían en el suroeste de Estados Unidos fueron contratados. Este hecho legalizó su condición.

La coyuntura abierta por la Guerra de Corea colocaba a México en una situación más favorable, por lo que en julio de 1951 el congreso estadounidense aprobó la "Ley Pública 78" en la que establecía la intervención del Gobierno de E.U.A. en la contratación de braceros mexicanos para los trabajos agrícolas en general.

Durante el periodo 1951 a 1964, tiempo de duración del Acuerdo Internacional sobre Trabajadores Agrícolas Migratorios Mexicanos, miles de braceros provenientes en su mayoría de los estados de Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Durango, Jalisco, Michoacán, Zacatecas, Guanajuato y San Luis Potosí, cruzaron la frontera para laborar en los campos de cultivo ubicados, fundamentalmente, en Texas, Arkansas, California, Arizona y Nuevo México que en su conjunto emplearon cerca del 85% de los cuatro millones de braceros contratados legalmente durante los trece años

---

<sup>5</sup> Gray, Richard B., "The Bracero Program", Universidad de Texas 1971, p. 129.

de vida de la Ley Pública 78<sup>6</sup>.

Desde luego, en su mayoría los braceros que ingresaban año con año a E.U.A. eran trabajadores recontractados: por ejemplo, al finalizar la década de los 50's solo el 25% de los contratados no había trabajado antes, el 22% había sido contratado una vez, el 18% dos veces y el 31% tres o más veces<sup>7</sup>.

Durante estos años, una vez más alentados por los granjeros estadounidenses que de esta manera adquirían más barata la mano de obra, y sin las condiciones que imponía el acuerdo internacional, miles de mexicanos cruzaron el Río Bravo al margen de los procedimientos legales establecidos en el convenio bilateral entre México y Estados Unidos.

En 1953, esta corriente migratoria adquirió proporciones todavía mayores: por cada trabajador legal había cuatro espaldas mojadas del otro lado del río. Desde entonces el gobierno estadounidense anunció que llevaría a cabo un importante plan para acabar con la entrada de indocumentados, que incluía la ampliación de la patrulla fronteriza, particularmente en los estados de California, Arizona y Texas.

Este operativo fue implementado a mediados de 1954, después de que a principios de ese año el gobierno de E.U.A. había

<sup>6</sup> Cockroft, James D., Op. Cit., p. 71.

<sup>7</sup> Robles Rosario, Op. Cit., p. 9.

amenazado con iniciar un programa de contratación unilateral si México no accedía a firmar, a la mayor brevedad, la prórroga del convenio de contratación.

En 1954, el gobierno mexicano tuvo que afrontar el reto de una repatriación a través de la "Operación Espaldas Mojadas" autorizada por el presidente Eisenhower. En ese año fue nombrado Comisionado del Servicio de Inmigración y Naturalización (S.I.N.) el teniente general Joseph Swing, quien lanzó una campaña de corte militar en contra de los mexicanos indocumentados. Alrededor de un millón y medio de trabajadores fueron deportados a nuestro país con lujo de violencia dentro de 1954-1955<sup>8</sup>.

El fracaso de esta política no fue diferente de las deportaciones masivas de la década de los 30's después de la gran depresión. "La Operación Espaldas Mojadas" tuvo también un impacto en los señalamientos y percepciones mexicanas sobre la emigración. Por primera vez en la historia, el presidente Ruiz Cortines en su informe al Congreso de la Unión en septiembre de 1954 dijo: "Es deplorable la emigración de trabajadores pero es inevitable, ya que el país no tiene empleos suficientes para retener a los braceros"<sup>9</sup>.

Después de 1954, la emigración ilegal disminuyó

---

<sup>8</sup> García, Juan Ramón, "Operación Wet Back", Westport Ct. Greenwood Press, 1980.

<sup>9</sup> Idem

considerablemente, no así la contratación legal de braceros que tuvo su mayor auge entre los años 1955 y 1960. En los 60's, a pesar de la declinación de la demanda de fuerza laboral por la mecanización de ciertas faenas agrícolas, los braceros llegaron a constituir el 7% del total de la población económicamente activa de los Estados Unidos y cerca del 50% de los trabajadores rurales contratados en los cuatro estados fronterizos<sup>10</sup>.

Sin embargo, en los últimos cinco años del programa, el número de trabajadores contratados fue disminuyendo debido, entre otros factores, a los menores requerimientos de mano de obra por la mecanización agrícola, particularmente en el algodón, y al fuerte desempleo que en esos momentos afectaba a E.U.A. Otro cambio en los convenios de braceros fue que en las cláusulas de protección en los contratos laborales y los mecanismos que vigilaban su cumplimiento fueron eliminados. En 1961, al ser prorrogada la Ley Pública 78 hasta 1963, se agregaron una serie de enmiendas que prohibían el empleo de trabajadores mexicanos en la operación de maquinaria agrícola, restringiendo su participación sólo a las labores manuales. Esto significó, según estimaciones del propio Departamento de Trabajo de E.U.A., el fin de empleo de aproximadamente cincuenta mil braceros.

Aunque eran ampliamente conocidos los abusos laborales y las violaciones a los términos de los contratos, México sorprendentemente espuso su preferencia por la continuación del

---

<sup>10</sup> Robles Rosario, Op. Cit., 4 p.

programa. El embajador mexicano en E.U.A., Antonio Carrillo Flores, en un documento oficial sobre el tema, manifestó la posición de su gobierno. Lo que el gobierno mexicano pedía era una terminación gradual del programa "para dar a México la oportunidad de reabsorber la fuerza laboral que habitualmente había trabajado en E.U.A. y así evitar una subita crisis motivada por un incremento del desempleo nacional"<sup>11</sup>.

La posición mexicana y la de los grupos de presión estadounidenses en favor de los braceros lograron extender el convenio hasta el 31 de diciembre de 1964, fecha en que el Congreso estadounidense dió por terminado el Programa de Contratación de braceros.

Las autoridades mexicanas manifestaron su desacuerdo con esta decisión unilateral. Desde el punto de vista del gobierno mexicano, la conclusión del Programa incrementaría la entrada de ilegales, afectando con ello también a los trabajadores estadounidenses. Si bien, el fin del programa afectó de alguna manera el flujo legal de mexicanos hacia el otro lado del Río (de 178 mil contratados en 1964 a 20,300 en 1965), esto no canceló la fuerte corriente de trabajadores ilegales.

A partir de 1942 y hasta el día último de diciembre de 1964 se habían firmado bajo la supervisión oficial de los dos

---

<sup>11</sup> García, María Rosa y Maciel, David M., Op.cit., p. 25.

gobiernos : 4,420,463 contratos de trabajadores agrícolas<sup>12</sup>.

A pesar de que el convenio recibió considerables críticas desde el punto de vista económico, político e incluso cultural de parte de varios sectores mexicanos, el gobierno abogó por su validez, argumentando de que se trataba de una "válvula de escape" ante el creciente desempleo, particularmente en las áreas rurales. El convenio bracero se convirtió en la principal legislación sobre la fuerza laboral mexicana en E.U.A. por más de 20 años.

El programa que facilitaba la entrada de trabajadores mexicanos es denunciado por los E.U.A. el 31 de diciembre de 1964, y con ello la aparición de una nueva Ley de Inmigración que es aprobada en 1965, restringiendo esta, la inmigración proveniente de las Américas.

Sin embargo, quedaba vigente la cláusula "Texas Proviso" del Acta Walter -Mc. Carran de 1952, cláusula originalmente elaborada por los legisladores texanos a través de la cual los E.U.A. se convertía en el único país del mundo en que las leyes de inmigración permitían explícitamente a los empleadores contratar extranjeros que habían entrado a los E.U.A. violando las Leyes Migratorias, cláusula que con las nuevas leyes aprobadas en noviembre de 1986, desaparece automáticamente creando grandes problemas para los sectores agrícolas, textil, construcción y de servicios.

---

<sup>12</sup>Zorrilla, Luis G., Op. cit., p. 9.

## 1.2 Los Principales Intentos de Reforma a la Ley de Inmigración de E.U.A.

Desde principios de los setentas, comienzan a articularse en los E.U.A. distintos esfuerzos encaminados a regular, sobre bases restrictivas, la inmigración. En buena medida estos esfuerzos planteaban soluciones al "problema migratorio" eran respuesta a la presión ejercida por diversos sectores en Los Estados Unidos, los cuales influían determinantemente sobre la opinión pública de ese país.

Los principales argumentos que se han señalado a los efectos adversos -sobre todo de orden económico- que supuestamente tienen los indocumentados. Sin embargo, los grandes beneficios de la presencia de los trabajadores migratorios indocumentados -principalmente los empresarios agrícolas - han presionado para que no se adopte alguna legislación en E.U.A. dirigida a reducir la corriente migratoria.

En E.U.A. las medidas han girado principalmente en torno a una serie de iniciativas de las leyes presentadas por congresistas, y otras por el ejecutivo.

En este contexto, la puesta en práctica de una política restrictiva de la migración se presentó como el objetivo predominante de amplios sectores sociales. Durante los setenta, la cual se resume en lograr "la recuperación del control de las fronteras".



Como en otros momentos de la historia norteamericana, los argumentos económicos se entremezclaron con los políticos-ideológicos, y todos ellos fueron planteados por diversas voces de la sociedad y el gobierno norteamericano con miras de elaborar una legislación que responda a las nuevas realidades.

Cabe destacar, que los medios de comunicación estadounidenses, estos años han jugado un papel muy importante al darle amplia cobertura al tema migratorio. Si bien, existen diferencias en el tratamiento de esta cuestión, se ha estado vinculando con frecuencia la presencia de los trabajadores indocumentados con problemas de desempleo en Norteamérica, y "amenazas" a sus valores nacionales y a la propia seguridad nacional.

En este panorama, se encaminaron los proyectos más importantes discutidos en el Congreso Norteamericano. Una particular atención se destinará a las consideraciones del proyecto de Ley Simpson-Mazzoli presentado en 1982.

#### 1.2.1 Plan Carter.

Aunque los presidentes norteamericanos Richard Nixon y Gerald Ford presentaron propuestas para afrontar el creciente problema político de los trabajadores migratorios indocumentados,

fue el presidente James Carter, quien en agosto de 1977, anunció un plan que reflejara un intento de replantear el problema de los indocumentados. La iniciativa que fue conocida como Plan Carter o "Alien Adjustment And Employment Act of 1977" no prosperó, pero su contenido fue un modelo para iniciativas posteriores. Este proyecto de ley proponía:

- a) aplicar sanciones a los empleadores que contratasen trabajadores indocumentados a sabiendas: estas consistían en multas hasta mil dólares por trabajador contratado ilegalmente.
- b) un presupuesto de cien millones de dólares para equipo y personal de la Patrulla Fronteriza.
- c) Amnistía, es decir regularizar, el estatus de extranjeros sujetos a deportación. Esta medida hubiera permitido la regularización como inmigrante a aquellos indocumentados que hubieran permanecido en forma continua en E.U.A. desde 1970, y la regularización como no inmigrante a quienes hubieran inmigrado entre el primero de enero de 1970 y el primero de enero de 1977.
- d) redoblar esfuerzos existentes para la aplicación de las leyes laborales norteamericanas, haciendo hincapié en su aplicación en zonas y actividades en donde hubiera una concentración de trabajadores indocumentados.
- e) un paquete de ayuda y préstamos -aproximadamente un billón de dólares- para buscar formas de cooperación con los países de origen de los

indocumentados, con el fin de darle un impulso a sus economías y controlar mejor las actividades de los indocumentados, así como ayudar a la creación de empleos en sus estados de expulsión, para que el gobierno mexicano implementara medidas para el control de la población, a fin de prevenir futuras inmigraciones.<sup>13</sup>

Los tres primeros puntos del Plan Carter tuvieron una fuerte oposición por parte de la mayoría de grupos hispanos y sobre todo de los agricultores de California.

El Plan Carter sobre inmigración rechazó explícitamente la medida tendiente a ampliar el número de visas otorgadas a trabajadores migratorios, como las visas H-2. No obstante, el presidente recomendó una revisión de ese mecanismo de admisión de trabajadores así como la política de inmigración del país en su totalidad.

El Plan Carter es el primer intento importante de la década de los setentas por controlar la migración indocumentada, sin embargo, este tuvo escasa aceptación. Fue criticado como demasiado duro por algunos e insuficiente por otros. El Congreso no aprobó las propuestas, con excepción de la última, la de examinar a fondo la política de inmigración del país.

---

<sup>13</sup> Immigration Facts and Fallacies, published by NACLA's Latin American and Empire Report (LA & ER), August 1975, p. 21.

Por su parte, el gobierno mexicano encabezado por el presidente Luis Echeverría Álvarez, mantenía su posición en materia de migración, la cual había sido expresada en el Segundo Informe Presidencial al Congreso de la Unión, de la siguiente forma:

"La emigración de trabajadores mexicanos a E.U.A. es un reto para nuestra conciencia nacional. Estamos especialmente preocupados por el trato inhumano que ellos reciben. Los acuerdos en esta materia han fallado en proveer una adecuada solución ... Sin embargo, estamos convencidos de que la solución básica se encuentra en nuestras propias fronteras." <sup>14</sup>

Es decir, el gobierno mexicano declaraba que el Plan Carter, si bien era contrario a sus intereses nacionales, el gobierno de E.U.A. era soberano para planear su política interna. Por otra parte, México no consideró que la firma de un nuevo convenio bracero fuera la solución. En adelante, se centraría en trabajar internamente sobre la génesis de la emigración y en continuar con las labores de protección. <sup>15</sup>

#### 1.2.2. La Comisión Selecta establecida en Octubre de 1978-1981.

Del fallido Plan Carter nació la " Comisión Selecta de Políticas de Inmigración y Refugiados " ; formada por cuatro

---

<sup>14</sup> García, María Rosa y Manuel, David, op. cit. p. 27

<sup>15</sup> Ibid. p. 29

diputados, cuatro senadores de las comisiones legislativas encargadas de aprobar legislación migratoria; de cuatro miembros del gabinete - Procurador General, de los jefes del Departamento de Estado y del Departamento de Trabajo - y de cuatro miembros nombrados por el presidente.

El informe de la Comisión "U.S. Immigration Police and the National Interest" comprendió una serie de recomendaciones parecidas a las del Plan Carter, pero como terminó en marzo de 1981, le tocó al presidente Ronald Reagan recibirlas, las propuestas centrales de esta Comisión fueron :

- a) Aumentar el personal y los recursos materiales de la Patrulla Fronteriza.
- b) Promulgar una ley que sancione a los empleadores que, a sabiendas contratasen a indocumentados. Al aprobar esta medida, la Comisión no logró un consenso para poder sugerir la forma de llevarla a cabo. concretamente, la documentación que el empleador debería exigir a cada nuevo empleado para determinar si éste está autorizado para trabajar.
- c) Redoblar esfuerzos para hacer cumplir las leyes laborales del país.
- d) Regularizar el estatus de extranjeros deportables que hubieran ingresado en E.U.A. desde el primero de enero de 1980 y permanecer cierto número de años que fijara el Congreso.
- e) La Comisión rechazó la idea de ampliar en gran escala el número de visas otorgadas a trabajadores

migratorios H-2 .

- f) Reafirmó como principio rector del derecho migratorio norteamericano, el otorgamiento de casi todas las visas necesarias para permitir la reunificación familiar<sup>16</sup>.

A pesar de que las propuestas de la Comisión Selecta recibieron más apoyo del público en 1981, que las de Carter cuatro años antes, no recibieron un apoyo explícito por el nuevo presidente en el poder.

### 1.2.3. El Proyecto de Ley de la Administración Reagan 1981.

La Comisión Selecta rindió su reporte final el primero de marzo de 1981, poco tiempo después la Administración Reagan toma posesión y al nuevo presidente le correspondió elaborar la respuesta por parte del ejecutivo a las recomendaciones de la Comisión Selecta. El procurador General encabezó al grupo de especialistas que darían respuesta y propondrían un nuevo plan sobre inmigración . A este grupo se le conocía como The Task Force<sup>17</sup>.

16. Fisherman, Charlotte, "The Fall and the future of U.S. Immigration Policy and the National Interest", Immigration Journal, published by NACLA, Vol III, No. 3, may-june 1981, p. 6.

17. Marshall, Roy, U.S. Secretary of Labor, "Report of the Task Force on Undocumented Aliens", Memorandum for the President, april 27, 1981, published by NACLA, LA & ER, july-august 1981, 7 p.

The Task Force completo su estudio el 30 de julio de 1981, y tres meses más tarde - 20 de octubre de 1981 - se anuncia el Plan Reagan sobre Inmigración, el cual tuvo algunos elementos en común con las propuestas anteriores, pero hubo también diferencias de fondo. En este sentido, Reagan se dirigió exclusivamente al problema de los indocumentados, pasando por alto otros aspectos del derecho migratorio que aquella había examinado<sup>18</sup>.

Los principales elementos de las propuestas fueron:

- a) Imponer sanciones a empleadores de cuatro o más empleados que, a sabiendas, contratasen indocumentados con multas de 500 a 1 000 dólares por extranjero contratado indebidamente. Sin embargo, la documentación que requería esta propuesta de ley era tal, que incluso algunos indocumentados podrían conseguirla legalmente, por lo que evidentemente, el nuevo régimen se mostró más preocupado por proteger a los empleadores de posibles castigos, que de controlar la migración de indocumentados.
- b) Otorgar estatus legal temporal a aquellos que se encontrasen en E.U.A. después del primero de enero de 1980 (las fechas variaban para cubanos y haitianos), por tres años y renovable después de cumplir diez años en este estatus, y al demostrar un

---

<sup>18</sup> *Ibid.*, s. p.

conocimiento del inglés, podían obtener una visa de inmigrante.

- c) Aumento de recursos para hacer cumplir las leyes laborales del país
- d) Inicio - por dos años - de un programa "piloto" de visas para 50 000 trabajadores mexicanos al año, con el fin de autorizar, por un lapso de nueve a doce meses, cierto tipo de empleos donde se detectase que había una escases de mano de obra<sup>19</sup>.

Fue este último elemento lo verdaderamente novedoso del Plan Reagan: constituyó la primera propuesta de un ejecutivo norteamericano, desde que terminó el convenio de braceros con México, en 1964, para ampliar conscientemente el número de visas a trabajadores temporales. La cifra de 50 000 visas puede considerarse pequeña (son aproximadamente 40 000 visas H-2 otorgadas cada año, principalmente a nacionales caribeños), pero lo que pretendía el presidente Reagan con esto, era iniciar un ensayo que podría ampliarse masivamente en el futuro. Sin embargo, el Plan Reagan no se aprobó.<sup>20</sup>

#### 1.2.4. El Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli.

---

<sup>19</sup> Idem, p. 5.

<sup>20</sup> "Legalizing the Flow of Temporary Migrant Workers from Mexico: A Policy Proposal", in Working Papers in U.S.-Mexican Studies, Program U.S. Mexican Studies, La Jolla, California, 1982, p. 50.



Después de que fracasara el Plan Reagan en el otoño de 1981, el Congreso retomó el problema y recogió las recomendaciones de la Comisión selecta de Políticas de Inmigración y Refugiados. El 17 de marzo de 1982, el Senador por Wyoming, Alan K. Simpson (repblicano) y el Representante por New Jersey, Romano L. Mazzoli (demócrata) presentaron un proyecto de ley de inmigrantes, conocido como Simpson-Mazzoli.

El proyecto Simpson-Mazzoli representó un nuevo intento del gobierno norteamericano que con base al argumento de "recuperar el control de las fronteras" se puede explicar a partir de tres elementos.

El primero de ellos sería de carácter económico. El restriccionismo migratorio ha sido la respuesta tradicional de los gobiernos norteamericanos al funcionamiento cíclico de la economía estadounidense, la cual, en momentos de crisis o recesión, al reducir su nivel de producción y empleo, expulsa fuerza de trabajo. Estas expulsiones cíclicas de mano de obra afectan principalmente a trabajadores migratorios e indocumentados. <sup>21</sup>

El segundo factor está ligado a la actitud nativista, si no xenofóbica observable en los sectores medios de la sociedad norteamericana. Esta actitud concibe a los inmigrantes no anglosajones como "una amenaza para la seguridad nacional" y como

21. Bustamante-Jorge, "U. S. Immigration Policy to Mexico: Perspective on President Reagan's Proposal," Working Paper U. S.-Mexico Project Series No. 4, p. 4.

la base potencial de una nueva lucha de grupos minoritarios, su presencia, sobre todo cuando no está controlada, pone en entredicho la integridad territorial. 22

Al respecto, resulta ilustrativa la declaración del Senador Alan Simpson "la inmigración incontrolada es una de las amenazas más grandes al futuro de esta nación, a los valores, tradiciones e instituciones de Estados Unidos, a nuestra cultura pública y a nuestra forma de vida". 23

El último factor explicativo es proporcionado por las elecciones presidenciales en E.U.A. en 1984. El candidato y presidente Ronald Reagan se declaró en favor del control de la inmigración, apoyando concretamente la versión más restrictiva del Proyecto de Ley Simpson Mazzoli. Con esta actitud pretendió ganar el apoyo de sectores importantes de la sociedad norteamericana, por una parte complace a las organizaciones obreras, principalmente a la poderosa "American Federation of Labor and Congress of Industrial Organizations" - AFL-CIO, que desde hace tiempo había exigido una legislación restrictiva a la inmigración.

Las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli no son novedosas. Estas propuestas recogen la esencia de los anteriores proyectos de intentos de modificación de la Ley de Inmigración y Naturalización de E.U.A. - LIN -

22 Bustamante, Jorge A. , Op. Cit. o p.

23 Idem.

anteriormente examinadas.

Así, el proyecto de Ley Simpson-Mazzoli retoma y expresa los planteamientos esencialmente del Plan Reagan: las sanciones a los empleadores de trabajadores indocumentados, el plan de amnistía y el programa de trabajadores huéspedes o invitados.<sup>24</sup>

Este proyecto fue presentado por primera vez a las dos cámaras del Congreso Norteamericano en marzo de 1982. Esta iniciativa fue aprobada por el Senado, no sin antes enmendarla; la Cámara de Representantes no tuvo tiempo suficiente para someterla a discusión y, en diciembre de 1982, el proyecto murió en la Cámara de Representantes.

En 1983 iniciaron nuevamente el proceso debido a que los autores del proyecto respetaron las enmiendas que les habían hecho las comisiones de sus respectivas cámaras, el contenido de los proyectos ya no era el mismo. El Senado aprobó la versión de Simpson y, en junio de 1984, la Cámara de representantes aceptó, con enmiendas la versión de Mazzoli. En lo que restó del periodo legislativo de ese año una comisión bicameral (Conference Committee) intentó, sin éxito, negociar las diferencias entre estos proyectos y en octubre de 1984, murió el proyecto de legislación.

El principal punto del proyecto de Ley Simpson-Mazzoli,

---

<sup>24</sup> "Stop the Simpson-Mazzoli Bill." National Center of Immigrant Rights Mexican-American Legal Defense Fund LULAC, US Congressman Edward Roybal, published by Board of Education, Berkeley, Calif., City Council of Berkeley, pz.

en ambas versiones, se refiere a las sanciones que eventualmente enfrentan los patrones que, a sabiendas ocupen mano de obra indocumentada, lo cual - desde la perspectiva de los autores del proyecto - ser un elemento clave para reducir los flujos migratorios.

Ambas versiones establecen un sistema de multas de hasta 2 000 dólares por cada trabajador indocumentado contratado. Sin embargo, a los contratistas reincidentes se les amenaza hasta con seis meses de cárcel. Asimismo, el Senado exige que un periodo de tres años se establezca un sistema de identificación que permita a los contratistas asegurarse de que los trabajadores que contratan no son indocumentados. <sup>25</sup>

El punto de este proyecto de ley referido al plan de "amnistía" es el que presentó más divergencias entre las dos versiones. En la propuesta del Senado se otorgaría residencia temporal a los trabajadores indocumentados que hubieran llegado antes del primero de enero de 1980, y residencia permanente a los que demostraron radicar ininterrumpidamente a partir del primero de enero de 1977. En el documento de la Cámara de Diputados se otorgaría la amnistía a los trabajadores migratorios indocumentados que demostraran su permanencia no interrumpida desde el primero de enero de 1982; pero dichos trabajadores serían considerados como residentes temporales durante dos años antes de

---

<sup>25</sup> Gordon, Charles, "The Fall and Future of Simpson -Mazzoli", Immigration Journal, published by The American Immigration Lawyers Association, Vol VI, No. 1 January-March 1983, p3.

que se les otorgase la categoría de permanentes. 26

Se especifica, también, que para poder reclamar la residencia permanente será necesario demostrar que han aprendido inglés y que poseen conocimientos elementales sobre historia y civismo. A los que califiquen para la amnistía se les descontarán impuestos y cuotas del Seguro Social, sin tener derecho a recibir los beneficios respectivos. Además, se autorizaría a los patrones a pagarles un salario menor al mínimo establecido para los trabajadores norteamericanos. 27

Otra de las propuestas importantes de este proyecto se refiere al programa de trabajadores "huespedes", también conocidos como H-2. Esta enmienda fue agregada por la Cámara de Representantes a raíz de las presiones de la poderosa Federación Nacional de Granjeros, también conocida como "Enmienda Paneta". 28

Dicho programa permitía a los agricultores especialmente a los de California disponer de mano de obra barata, se especificaba que "estos trabajadores no recibirían ningún beneficio ni protección social y que sólo trabajarían temporalmente en aquellas agroindustrias que requirieran urgentemente mano de obra. 29

26 Gordon Chartwa, Op. Cit. 4 p.

27 Ibid., 5 p.

28 Ibid., 6 p.

29 Varios autores, "Stop the Simpson-Mazzoli Bill", Op. Cit. 5 p.

Así, el Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli pretendía resolver por medio de dos instrumentos centrales - amnistía y programa de trabajadores huéspedes - el problema migratorio.

Durante las sesiones de la Cámara de Representantes, el diputado Edward Roybal, demócrata por Los Angeles, California, presidente del grupo Hispánico del Congreso, presentó el 22 de febrero de 1984 un proyecto en el cual proponía, por ejemplo, el otorgamiento del estatus permanentes a los trabajadores que hubieran residido en los E.U.A. desde antes del primero de enero de 1982. En cuanto a la documentación el Proyecto Roybal proponía requisitos menos estrictos, protegiendo la confidencialidad de los datos de las personas que los proporcionarían.

Este proyecto así mismo, proponía que se le otorgase un estatus legal transicional a los indocumentados, mientras se resolvieran sus solicitudes.<sup>30</sup>

En cuanto a cuestiones de asilo y adjudicación del estatus legal, este proyecto establece procedimientos y restricciones para el ejercicio de las autoridades de migración en sus actividades de redadas, arrestos, interrogatorios, indagaciones, etc. También requería que el procedimiento judicial, después del arresto, sea expedito, especialmente cuando hubiera evidencia suficiente para la deportación. Además, proponía que los agentes de migración advirtieran, a las personas aprehendidas de

<sup>30</sup>

Varios autores, "Stop The Simpson-Mazzoli Bill", Op. Cit. p. 49

sus derechos en su propio idioma.<sup>31</sup>

Probablemente los aspectos más importantes del Proyecto Roybal son aquellos que no aparecen en el Proyecto Simpson-Mazzoli como son: se quería que el Procurador General y el Secretario de Estado tuvieran discusiones con funcionarios de los gobiernos de México y de Canadá, para tratar de establecer programas dirigidos a restringir la inmigración ilegal. Así como, que el Procurador General tomara medidas para proteger los derechos y la seguridad de los trabajadores migratorios indocumentados, incluyendo un entrenamiento especializado para los agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización<sup>32</sup>.

Otra de las propuestas era la relativa a incrementar la autoridad y presupuesto del Departamento de Trabajo y el Consejo Nacional de Relaciones Laborales Justos -Fair Labor Standard Act- la Ley de Salubridad y Seguridad Ocupacional y la Ley Nacional de Relaciones Laborales<sup>33</sup>. En junio de 1984 es rechazada esta enmienda.

Por ser el Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli el anterior de la Ley Simpson-Rodino se pondrán de relieve los grupos de presión, que tradicionalmente se han abocado a tratar de legislar

-----  
<sup>31</sup> "Que es la Ley Simpson Mazzoli?", Seminario de Estudios Mexicanos Chicano y de Frontera, Publicado por Nueva Antropología, Vol VII, No. 26, México 1983, p. 41.

<sup>32</sup> Ibid., p. 42.

<sup>33</sup> Ibid., p. 43.

el problema de la inmigración, de los cuales destacan por su importancia en la sociedad norteamericana, los sectores sociales conservadores, los medios de comunicación, especialmente la prensa, y en algún momento la poderosa federación de sindicatos AFL-CIO.

Después de las enmiendas incorporadas por la Cámara de Representantes, en particular las relativas al programa de "trabajadores huéspedes" y la "amnistía", sectores tales como la Federación Nacional de Granjeros de E.U.A., expresaron su abierto apoyo al Proyecto Simpson-Mazzoli en tanto grupos y organizaciones conservadoras como Zero Population Growth, FAIR, etc. intensificaron su campaña de críticas y presiones al gobierno del presidente Reagan para que endureciera las condiciones del proyecto final, argumentando que la "amnistía" propuesta era un premio a quienes violaban la ley, además, de que alentaría nuevas oleadas de inmigrantes.

Por su parte, los medios de comunicación norteamericanos, desataron una campaña tendiente a exacerbar los sentimientos anti-trabajadores indocumentados, cuyos efectos se sintieron en lamentables actos de xenofobia.

La oposición a este proyecto se hizo desde las organizaciones hispánicas, sindicatos de trabajadores indocumentados y organizaciones religiosas.

En general, las organizaciones chicanas más importantes



como la Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos -LULAC- Consejo Nacional de la Raza, Sindicatos Nacionales de Trabajadores Migratorios, Unión de Campesinos de Texas, etc. coincidieron en señalar que el Proyecto de la Ley Simpson-Mazzoli era esencialmente racista y discriminatorio, al mismo tiempo que aseguraba altas ganancias a los agricultores del sur de E.U.A. mediante una mayor explotación migratoria.

En 1984 se agrego la AFL-CIO, cuyo apoyo fue retirado , a partir de la aprobación del programa de "trabajadores huéspedes" por considerarlo perjudicial para los trabajadores norteamericanos<sup>34</sup>.

En lo tocante a las posiciones mexicanas ante este proyecto de ley se podra observar que las opiniones contrarias a éste serian externadas fundamentalmente por instituciones académicas, partidos politicos, organizaciones obreras, representantes del Poder Legislativo (especialmente la Cámara de Diputados) y la mayoría de los medios de comunicación coincidieron en señalar que:

- a) El Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli era discriminatorio y racista.
- b) Era un eventual mecanismo de presión para que el gobierno mexicano modificase su politica exterior en relación con Centroamérica.
- c) Era un instrumento electoral y.

---

34

"Que es la Ley Simpson-Mazzoli", Op. Cit. p.59

- d) Finalmente que el problema de trabajadores migratorios indocumentados debería ser discutido de manera bilateral.

Después de que el Proyecto de Ley Simpson-Rozoli fue aprobado por la Cámara de Representantes, la posición oficial del gobierno mexicano se hizo pública<sup>35</sup>. Los aspectos centrales de la posición mexicana fueron los siguientes:

a) Ante la eventual aprobación del proyecto de ley, La Secretaría de Relaciones Exteriores reunió a todos sus Consules Generales para analizar las posibles repercusiones y las medidas que se adoptarían por todas las representaciones consulares en E.U.A.

Entre las medidas que se adoptarían, serían el realizar una amplia labor de difusión de los derechos de los trabajadores migratorios, fortalecer la capacidad de atención de los consulados (sobre todo los del sur de E.U.A.) para asesorar a los trabajadores migratorios, a fin de contribuir más efectivamente a la defensa de sus derechos y evitar deportaciones injustificadas y masivas.

b) Se realizó una reunión Inter-Secretarial, con participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Gobernación, Trabajo y Previsión Social y Programación y Presupuesto, con el fin de proponer medidas preventivas que favorecieran el tratamiento

-----  
<sup>35</sup> Comunicado de la 24 Reunión Interparlamentaria México-E. U. A. - Excelencia de Mayo de 1984.

integral del problema, como el estudio sistemático de los flujos migratorios y su vinculación con los planes y programas de desarrollo nacional, la determinación de lugares de recepción de los nacionales repatriados con objeto de salvaguardar sus intereses y la elaboración de programas de inversión pública para <sup>36</sup>aquellas comunidades que eventualmente dejen de recibir los ingresos procedentes de los trabajadores migratorios.

c) Se convocó a reuniones con los gobernadores de los estados fronterizos de México y E.U.A. para coordinar la aplicación de las medidas planteadas por el gobierno mexicano <sup>37</sup>.

El planteamiento oficial del problema migratorio y de las medidas propuestas, representan en la época de los setentas y principio de los ochentas, 1. Primera Posición de una Política por parte del gobierno mexicano para enfrentar el fenómeno migratorio, a la vez, líneas generales para buscar soluciones internas al flujo migratorio.

Paralelamente a estas reuniones el Servicio Exterior Mexicano en E.U.A. elaboró una serie de estudios tendientes a examinar las condiciones de los trabajadores migratorios

---

<sup>36</sup> Orozco, Lourdes y Espinosa, Frida. "El Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli Repercusiones para México", Carta de Política Exterior Mexicana, Año IV, Núm. 3, México, CIDE, Julio-Sep. de 1984, p. 227.

<sup>37</sup> Ibid.

indocumentados, así como de las políticas que el SIN viene practicando.

De dichos estudios realizados se desprendió la siguiente información:

Hasta 1982 el SIN contaba con solo seis centros de detención propios en todo E.U.A., que era:

Localidad	Capacidad
El Centro , California	340 detenidos
Irmo , Florida	450 "
Port Isabel , Texas	450 "
Florence , Arizona	160 "
El Paso , Texas	340 "
Nueva York , Nueva York	250 "

Para el resto del país contrataban los servicios de hoteles, cárceles del condado o de las ciudades.

A raíz de que el Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli se discutió en el Congreso el SIN amplió sus centros de detención propios así como los rentados, por ejemplo uno de los centros de detención propiedad del SIN que fue construido en Oakdale, Luisiana, ubicado a 200 millas de Nueva Orleans, el cual tiene una capacidad para alojar a 2000 personas, sin embargo, en un momento determinado podría albergar hasta 6 000 personas. Asimismo, fueron establecidos seis jueces de tiempo completo, también doce procuradores y un contingente de agentes del SIN sin precedente alguno. 38

Para 1985 el SIN contrató a más de mil centros, entre ellos el de Houston, Texas, que eran administrados por la Corporación de Correccionales de América, con una capacidad para tres mil personas<sup>39</sup>.

---

Embajada de México, Washington, D. C. 1984, p. 8.

<sup>39</sup> Ibid., p. 12.

## CAPITULO II

### 2. La Aprobación del Acta de Reforma y Control de Inmigración y sus Principales Elementos.

En este capítulo se analizan las principales disposiciones que contiene la Ley de Reforma y Control de Inmigración (IRCA), evaluando el contenido de cada una de las disposiciones y sus posibles repercusiones.

En 1985 se inició el debate del proceso legislativo asumiendo el liderazgo del proyecto en la cámara baja el diputado Peter Rodino, por su parte, el proyecto de ley fue aprobado por la Cámara de Senadores. Hacia más tarde, la Cámara de Representantes aprobó las Reformas a la Ley de Inmigración y Naturalización, es decir La Ley de Reforma y Control de Inmigración conocida como Ley Simpson-Rodino ( IRCA ).

La aprobación de esta reforma representó, por un tiempo la culminación de los debates norteamericanos sobre la migración de indocumentados.

La principal medida del proyecto es la imposición de sanciones a los empleadores que contratan a indocumentados a sabiendas o que no cumplan con el procedimiento de la Ley que establece la verificación y la autorización del aspirante para trabajar. Así, esta es la medida central que tiene la Ley

Simpson-Rodino para reducir el flujo migratorio.

Para una mejor apreciación del contenido de la Ley se transcribir en una forma general los principales puntos de ésta y a continuación se realizarán los comentarios a la misma.

## 2.1 Sanciones a los Empleadores

Estas están contenidas en el: Capítulo I. de la IRCA

### Parte A. - Empleo

#### Sanciones a los Patrones:

Sección 101. Control del empleo ilegal de extranjeros (Nueva INA Immigration and Naturalization Act Sec. 274 A).

Prohibición de contratar a "Extranjeros no autorizados para trabajar".

Es ilegal contratar, referir o reclutar, a sabiendas y pagándole, a un "extranjero no autorizado para trabajar", a partir de la fecha en que la ley quede establecida.

Es ilegal continuar empleando a un extranjero sabiendo que no estaba, o ha dejado de estar, autorizado para trabajar.

Es ilegal dejar de cumplir con los requisitos de identificación y verificación del permiso para trabajar.

Clausula de No Retroactividad para los Patrones.

No se aplicaran sanciones al patron que no haya contratado, reclutado o referido a un trabajador antes de la fecha en que la ley entre en vigor.

No se aplicaran sanciones al patron que continúe empleando a un extranjero contratado antes de la fecha en que la ley entre en vigor.

Verificación de la identidad del trabajador y de su permiso de trabajo / Requisitos de Registro de Trabajadores.

Los patrones ( ya sean individuos o sociedades ), necesitan examinar los documentos que verifiquen la identidad y el permiso de trabajo de todos los trabajadores empleados, reclutados, dando fe, bajo pena de falso juramento, de tal verificación en la manera indicada por el Procurador General.

Documentos necesarios para establecer la identidad del trabajador y su permiso de trabajo.

Los Trabajadores deberan presentar :

Pasaporte de los E.U.A., " pasaporte extranjero vigente sellado con la autorización para trabajar, certificado de naturalización o de ciudadanía americana, " tarjeta de residencia o registro (MICA) aprobada por el Procurador General, "

Un documento que compruebe la autorización para trabajar -una tarjeta de seguridad social, certificado de



nacimiento de E.U.A. o cualquier otro documento aprobado por el Procurador General y un documento que establezca la identidad del trabajador -una licencia de manejo y otro documento de identidad expedido por el Estado y aprobado por el Procurador General.

Requiere que el Procurador General establezca y ejecute los procedimientos de verificación que determine la elegibilidad de un trabajador.

Requiere que los patrones cumplan con los procedimientos de verificación y conserven el documento (firmado) respectivo por tres años.

Se consideraran cumplidos los requisitos de verificación, si el trabajador fue referido por una Oficina Estatal de Empleo y el patron ha conservado la documentación apropiada.

El cumplimiento de buena fe de los requisitos de verificación, fincar defensa a favor de los patrones contra procedimiento criminal.

Clausulas en favor de sistemas futuros más efectivos y sencillos.

Requiere que el Presidente evalúe el sistema de verificación establecido para determinar si es seguro y para ejecutar los cambios necesarios al establecimiento de un sistema más efectivo de elegibilidad.

Requiere un plazo de años de aviso anticipado, mas revision y debates en el Congreso, antes que el Presidente pueda hacer cambios de importancia en el sistema de verificacion establecido por la Ley.

#### Penas a los Patronos.

Establece un sistema gradual de penas civiles para los patronos que, a sabiendas, emplean extranjeros que no tienen permiso para trabajar:

Primera ofensa: \$250 a \$2 000 dolares de multa por un extranjero sin permiso.

Segunda ofensa: \$2 000 a \$5 000 dolares de multa por cada extranjero sin permiso.

Tercera ofensa: \$7 000 a \$10 000 dolares de multa por cada extranjero sin permiso.

Establece penas de tipo criminal por infracciones repetidas que se hayan constituido en practica acostumbrada:

\$3 000 dolares de multa y/o seis meses de carcel por cada infraccion.

Establece multas para el patron que deje de cumplir con el requisito de llenado y retencion de los documentos de verificacion:

Multa de \$100 a \$1 000 dolares por trabajador

#### Fechas.

Los primeros seis meses (contados a partir del primer día del primer mes en que entre en vigor) constituirán un periodo de educación al público. No se iniciarán procedimientos ni se expedirán órdenes por ninguna infracción.

Los siguientes 12 meses constituirán un periodo durante el cual se harán los primeros emplazamientos. En la primera instancia de una presunta infracción, El Procurador General emplazará al infractor sin mayor procedimiento y orden. En una segunda instancia el presunto infractor podrá incurrir en multas y ordenes de tipo civil (las sanciones a los patrones serán plenamente efectivas después de un periodo de 18 meses; los patrones de tres o menos empleados, no quedan exentos de las sanciones contempladas para los patrones infractores).

Esta sección establece de manera expresa, que no se autoriza el establecimiento de una tarjeta nacional de identidad.

Fin de sistema de sanciones a los empleadores si resultaron en un patrón de franca discriminación.

Las sanciones a los patrones no expiran automáticamente.

La Oficina del Contralor General informará anualmente al Congreso, durante un periodo de tres años, sobre si el sistema de sanciones contra los patrones ha resultado en costumbre de discriminación basada en la nacionalidad de origen.

Se requiere que el Procurador General, El Presidente de

la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión Sobre Igualdad de Oportunidades de Empleo (EEOC) establezcan una Comisión Especial que analice cada informe del Contralor General y hagan recomendaciones legislativas si se descubre que existe tal discriminación.

Provee al Congreso de procedimientos expeditos para imponer las últimas sanciones a los patrones si, después de tres años, acepta el informe del Contralor General en el sentido que las sanciones han resultado en un patrón de franca discriminación de trabajo.

Requiere que el Procurador General realice un estudio sobre el uso de los sistemas de comunicación telefónica existentes para determinar la elegibilidad de empleo y requiere que rinda un informe sobre éstos al Congreso.

Requiere que el Secretario de Salud y Servicios Humanos (Health and Human Services) realice un estudio sobre la viabilidad y de los costos que implica el establecimiento de un sistema de legalización del número de la tarjeta de Servicio Social (SSN) y que informe a las comisiones del Congreso dentro de un período de dos años a partir de la fecha de su establecimiento.

#### **Clausulas Anti-discriminatorias:**

Sec. 102 Prácticas injustas de Empleo relacionadas con el estatus migratorio ( Nueva INA Sec. 274B).

Declara como práctica de empleo injusta a aquella que discrimine en contra de cualquier individuo en base a su nacionalidad de origen o "status ciudadano" (ciudadanía americana o "intención de ciudadanía"); sin embargo, no se considerará como injusta la práctica de preferir a un ciudadano americano sobre un extranjero cuando los dos individuos se encuentren igualmente calificados.

Estas a los patrones con tres o menos de tres empleados, de ser enjuiciados por discriminación.

Crea una Oficina Especial de Asesoramiento en la Procuraduría General de Justicia que se encargará de investigar y perseguir todo cargo por discriminación de empleo basada en el status migratorio.

Los trabajadores podrán iniciar una acción judicial individual si la Oficina Especial de asesoramiento no hace los cargos por discriminación dentro de un plazo de ciento veinte días.

Se revocarán estas provisiones anti-discriminatorias si se suspenden las sanciones a los patrones o por una resolución injusta de las cámaras del Congreso, o si el informe del Contralor General afirma que no se ha establecido un patrón de franca discriminación o, si la ejecución de esta Ley resulta en cargas exorbitantes para los patrones.

Fraude y Abuso de Documentos relativos al Status Migratorio. Sec.

103

Impone multas y penas civiles y criminales adicionales por fraude y abuso de documentos relativos al sistema migratorio o de empleo.

**PARTE B Mejoras en la Ejecución de Ley y de los Servicios.**

Aprobación de fondos del SIN para mejorar la ejecución de la Ley y sus Servicios Sec. 111.

Aumenta la apropiación de fondos del SIN y del Executive Office of Immigration Review (EOIR) destinados a funciones de examen y ejecución, mejoras de los servicios, programas de adiestramiento y capacitación y programas de relaciones públicas.

Aumenta en un cincuenta por ciento los fondos de la Patrulla Fronteriza para los años fiscales de 1987 y 1988 en comparación con los de 1986.

Transporte Ilegal de Extranjeros a los Estados Unidos. Sec. 112

Aumenta hasta \$10 000 dólares por transportar o amparar

a un extranjero que no tiene permiso para entrar a los Estados Unidos.

Fondos Migratorios de Emergencia Sec. 113

Autoriza la apropiación de 35 millones de dólares para la Patrulla Fronteriza y las funciones de ejecución del SIN y para reembolsar los gastos que hagan los Estados y Municipalidades al cumplir con la emergencia migratoria tal como quede definida por el Presidente y certificada por las Comisiones Judiciales del Senado y la Cámara de Diputados.

Responsabilidad Legal de los Dueños y Operarios de Puentes y Casetas de Pago de Impedir el Paso Ilegal a Extranjeros. Sec. 114

Establece que el dueño u operario de un puente o caseta de pago en una carretera internacional no será susceptible de castigo si ha actuado diligente y razonablemente al cumplir con su deber de impedir el paso no autorizado de extranjeros. El Procurador General, si se le solicitare, podrá inspeccionar las instalaciones para asegurarse de que se estén cumpliendo las disposiciones.

Ejecución de las Leyes Migratorias de los Estados Unidos Sec. 115

Establece el sentimiento prevaleciente en el Congreso en el Sentido de que las leyes de migracion de los Estados Unidos deben ser ejecutadas uniforme y decididamente, y que, en la ejecucion de tales leyes, el Procurador General realizara acciones deliberadas para salvaguardar los derechos constitucionales, la seguridad personal y la dignidad humana de los ciudadanos americanos y de los extranjeros.

Restricciones a la Entrada no Autorizada en Caso de Operaciones de Cateo en Establecimientos Agricolas al Aire Libre Sec. 116

Prohíbe a los funcionarios del SIN entrar en granjas y campos al aire libre sin una orden de cateo o el consentimiento del dueño.

Restricciones Relativas a Cambios y Ajustes del Estatus Migratorio Sec. 117

Prohíbe el cambio al estatus de "residente permanente" a todo extranjero que no sea familiar inmediato de un ciudadano de los Estados Unidos, que no tengan un estatus de inmigración legal o que no haya mantenido ininterrumpidamente un estatus migratorio legal desde su entrada a los Estados Unidos (excepto cuando por razones técnicas fuera de su control, ha interrumpido ese estatus).



PARTE C Verificación del Status Migratorio Bajo

Ciertos Programas.

Verificación del Status Migratorio de Extranjeros que solicitan Asistencia Pública Sec. 121

Requiere que todos los Estados de la Unión verifiquen a través del Programa Save (Systematic Alien Verification for Entitlement) el estatus migratorio de todos los extranjeros que soliciten la ayuda de ciertos programas federales de beneficencia pública para asegurarse que tienen derecho a recibir esos beneficios. Prevee la posibilidad de exención de este requerimiento cuando el programa de verificación resulte muy ineficiente desde el punto de vista de costos .

Provee un reembolso del cien por ciento a los programas estatales por conceptos de gastos incurridos por el Programa Save. Provee el recurso de audiencia para el solicitante que no tenga resuelto su estatus migratorio.

COMENTARIOS:

Estas disposiciones prohíben a los empleadores contratar, a sabiendas, extranjeros indocumentados, a través de la imposición de multas civiles que fluctúan entre 250 a 10 000 dólares por indocumentado contratado, dependiendo del número de reincidencias, e impone sanciones penales en caso de violaciones flagrantes y recurrentes que incluyen una multa adicional de tres

mil dólares y hasta seis meses de cárcel.

Bajo esta legislación, los funcionarios del Servicio de Inmigración enviaron un mensaje de advertencia a los empleadores que incurrieran en su primera falta del primero de junio de 1987 al 31 de mayo de 1988. A partir de entonces, las violaciones a esta ley fueron castigadas con la imposición de multas y sanciones.

Las multas fueron impuestas a aquellas personas que, a sabiendas, contrataron extranjeros no autorizados. Es entonces que la palabra "a sabiendas" cobra gran importancia en la aplicación de esta disposición. El procedimiento de verificación del estatus del extranjero o ciudadano norteamericano, por tanto, también es muy importante.

Se exige que el empleador debe verificar que el solicitante a un empleo muestre los documentos que comprueben la identidad del candidato. Se plantea un procedimiento mediante el cual tanto el empleador como el empleado deberán firmar un formulario (ver anexo 1) bajo protesta de decir verdad, mismo que deber conservarse en los archivos del empleador por lo menos durante tres años.

En dichos formularios el empleador asegurará haber examinado ciertos documentos, como son : pasaporte, certificado de ciudadanía, o naturalización acta de nacimiento estadounidense, licencia para manejar, tarjeta de seguro social, etcétera, que

comprueben la identidad del candidato y su autorización para trabajar. Si bien es cierto, que el empleador puede ser multado por no seguir el proceso de verificación, también está claro que la ley no exige que los empleadores comprueben, ante una instancia legal, la autenticidad de los documentos presentados.

En realidad esta disposición está encaminada a restringir el flujo de trabajadores indocumentados a través de la imposición de ciertas trabas para su contratación, traducidas en sanciones económicas y penales. Sin embargo, es obvio que se crearon diversas formas para evitar dichas trabas, siendo una de ellas la adquisición de documentos fraudulentos.

Es evidente pues, que se creó un importante mercado negro de documentos falsos con todas sus implicaciones colaterales. Como consecuencia, una de las alternativas que tendrá el indocumentado para conseguir un empleo, será presentar un documento falso -que probablemente adquiera en dicho mercado negro a un costo muy alto- que le permitirá ser aceptado en cualquier trabajo.

Por otra parte, esta disposición señala que no se requiere que los empleadores verifiquen el estatus que actualmente tienen sus trabajadores. Esto es porque la ley sólo obliga a que verifiquen los documentos las personas que contraten o recluten indocumentados. Como consecuencia, para aquellos que se encuentran ya trabajando, lo más probable es que sigan haciéndolo y la continuidad de su empleo sólo dependerá, en realidad, del

juicio del empleador.

La ley establece que aquella persona o entidad que emplee a trabajadores indocumentados podrá ser encarcelada por seis meses y multada hasta por 3 000 dólares por cada trabajador no autorizado.

Es importante destacar que los propios formuladores se cuestionaron el buen funcionamiento de esta disposición dado que incluyeron un procedimiento en donde existe posibilidad de que la misma se cancele en un periodo de tres años, en virtud de que la Contraloría General presente al Congreso y a un Grupo de trabajo especial, tres informes anuales que contengan un análisis sobre si la disposición ha creado:

- a) Una carga regulatoria para empleadores.
- b) Un "amplio patrón de discriminación".

En cualquiera de sus informes, el grupo de trabajo deberá entonces recomendar al Congreso que se corrija esta legislación.

Si bien estas disposiciones están encaminadas a detener el flujo de trabajadores indocumentados a los E.U.A., en un corto plazo y a pesar de las disposiciones de la ley, la demanda de mano de obra barata que ha existido durante tantos años no va a terminarse por la ejecución de la ley Simpson-Rodino.

Es importante mencionar que en diez estados

norteamericanos, incluyendo el de California, ya había sanciones a patrones establecidas en sus respectivas legislaciones laborales y se procedió en muy pocos casos.<sup>40</sup>

Antes de que se aprobará la ley, varios autores dudaron de la efectividad de las sanciones a empleadores como medida para frenar el flujo de indocumentados, debido a que en los 14 años que dichas leyes estuvieron en vigor solamente se levantaron 11 sanciones<sup>41</sup>

Por otra parte el proceso jurídico-administrativo para imponer multas le permite al empleador hacer valer sus defensas, como ya las habíamos mencionado motivo por las cuales el SIN emitió 2 200 advertencias para el 6 de mayo de 1988, de las cuales había manifestado imponer 100 multas con un valor total de 356 000 dólares, pero sólo cobra 43 000 dólares<sup>42</sup>. Es decir, en un 88% de los casos los empleadores lograron escaparse de una multa. Asimismo, el SIN ha indicado que está dispuesto a entrar en negociaciones sobre la cantidad de la multa que se aplica en cada caso. La primera multa levantada por el SIN, misma que fue acompañada de gran publicidad, fue reducida considerablemente

40 Strickland, Barbara, "Comentarios a la Ley Simpson-Rodino", Foro Internacional, Núm. 107, Vol XXVII, Enero-Marzo 1987, No. 3, Publicada por el Colegio de México, p. 443.

41 Strickland, Barbara, "Simpson-Rodino, 1987- 1988: (Bomba que no estalló)", Colección México-Estados Unidos 1987, Publicado por el Colegio de México, p. 184.

42 García y Griego, Manuel, "Orígenes y Supuestos de la Ley Simpson-Rodino de 1986", Revista Foro Internacional Núm. 107, Vol XXVII, Enero-Marzo 1987, No. 3, Publicado por el Colegio de México, p. 440.

gracias a este proceso de negociacion<sup>43</sup>. El mismo Comisionado Alan Nelson reconoció públicamente que el organismo ha entrado en negociaciones con algunos empleadores sobre la cantidad de multa que se debería aplicar<sup>44</sup>.

Con base en lo anterior, las repercusiones más graves caerán sobre el indocumentado y no sobre el patrón, y las más favorables sobre los traficantes de documentos. A partir de ahora el indocumentado tendrá que aumentar el presupuesto destinado para su emigración, en virtud de que tendrá que hacer un gasto adicional. Este será el relacionado con el pago a un traficante por la compra de un documento de identidad fraudulento, además de que ahora el indocumentado al utilizar el documento falso incurrirá en un delito federal, y de ser descubierto será procesado penalmente.

Efectivamente, esta disposición dificulta la emigración, pero sobre todo, aumenta significativamente el costo de ella, provocando que el trabajador indocumentado deberá prolongar su estancia (de seis meses promedio al año)<sup>45</sup> a uno con mayor permanencia debido al aumento en el grado de dificultad que ahora representa el pasar la frontera. Asimismo, tenderá a restringir su movilidad dentro de los E.U.A..

-----  
<sup>43</sup> Strickland Barbara, "Comentarios a la Ley Simpson-Rodino", p. 447

<sup>44</sup> Strickland Barbara, "Bomba que no estalló", p. 100.

<sup>45</sup> García y Ariago Manuel, "Orígenes y supuestos de la Ley...", p. 444.

Como complemento a la disposición anterior (sanciones a empleadores), la ley protegerá a individuos que sufran discriminación por su raza, religión, color, sexo u origen nacional y prohibir que se discrimine de dar empleo a cualquier individuo que sea ciudadano norteamericano, residente permanente, refugiado, asilado o extranjero recientemente legalizado. Para ello, la ley establece una Procuraduría Especial dentro del Departamento de Justicia para atender quejas de discriminación que puedan resultar de las sanciones a patrones.

Para atender las quejas de discriminación la ley establece un procedimiento administrativo que incluye una audiencia ante un juez administrativo y, en caso de un fallo el juez podrá ordenar al empleador que lo contrate y a pagar hasta dos años de salarios devengados junto con sus gastos y los honorarios de su abogado.<sup>46</sup>

El juez podrá condenar al empleador a pagar una multa de hasta 2 000 dólares por cada víctima discriminada y expedir una orden de reemplazo del individuo afectado.

Dentro de las disposiciones de las cláusulas anti-discriminatorias se especifica que se podrán revocar por:

- a) si se suspenden las sanciones a los patrones;
- b) por una resolución conjunta de las Cámaras del Congreso;
- c) si el informe del Contralor General Interno afirma que

-----  
<sup>46</sup> Strickland Barbara. "Bomba que no estalló", p. 192-193.

se ha establecido un patrón de franca discriminación o;  
d) si la ejecución de esta ley resulta en cargas  
exorbitantes para los patrones.

Como se puede apreciar es otra posible salida en favor  
de los empleadores.

Como reconoció Lawrence Siskind, Procurador Especial  
Sobre Prácticas Discriminatorias, la ley sólo sanciona una pequeña  
parte de la discriminación que ésta podría provocar. Por lo tanto  
Siskind aclaró que podrían ocurrir muchos casos de discriminación  
sin que su Oficina pueda tomar medidas porque la ley no abarca ese  
tipo de discriminaciones <sup>47</sup>.

Por ejemplo, como ya se mencionó, sólo los ciudadanos  
estadounidenses y los inmigrados que hayan declarado su intención  
de naturalizarse en Estados Unidos pueden presentar quejas por  
discriminación. Sin embargo, sólo una pequeña fracción de los  
extranjeros que califican para la naturalización como ciudadanos  
estadounidenses da ese paso, y entre los extranjeros los mexicanos  
son la nacionalidad que con menos frecuencia se nacionalizan.

La mayoría de los extranjeros, no tramitan su  
naturalización en Estados Unidos, no pueden quejarse por la  
discriminación. Además, los extranjeros legalizados por la misma

47 Strickland Barbara, "Bomba que no estalló", p. 104.



ley tampoco gozan de protección contra la discriminación<sup>48</sup>. Por otra parte, el requisito impuesto por el Presidente de comprobar una discriminación intensional requiere de pruebas más difíciles de obtener que las que generalmente se requieren en caso de discriminación en otras áreas<sup>49</sup>.

## 2.2. PROGRAMA DE LEGALIZACION

### Título II Legalización

#### Legalización de Status. Sec. 201

#### Legalización de status de residentes temporales.

Hace elegible el estatus de residente temporal a los extranjeros que hayan residido ilegalmente en los Estados Unidos de manera ininterrumpida desde antes del primero de enero de 1982.

Hace elegible el mismo estatus para aquellos no-inmigrantes que hayan entrado y residido en los Estados Unidos desde antes del primero de enero de 1982 siempre y cuando prueben que su estadia legal expiró antes de esta fecha. Los visitantes de intercambio (exchange visitors, visa J) sometidos al requisito de dos años de residencia, deben haber cumplido con este requisito u obtenido una exención.

48 Strickland Barbara, "Comentarios a la Ley Simpson-Rodino", p. 446.

49 García y Oriego Manuel, "Origenes y supuestos de la Ley...", p. 448.

Los solicitantes deben haber estado físicamente presentes en los Estados Unidos de manera ininterrumpida desde la fecha en que la ley entre en vigor (se considerará que una ausencia corta, fortuita o inocente no interrumpe la presencia física de la que se habla).

#### Fechas Para Hacer Solicitudes.

El extranjero debe hacer su solicitud de legalización dentro de un periodo de doce meses contando a partir de la fecha que establezca el Procurador General (que no será mayor de 180 días) a partir de la fecha en que la ley entre en vigor.

Los extranjeros aprehendidos por el SIN antes de este periodo que puedan establecer a primera vista su caso de presunta elegibilidad, no podrán ser deportados y deber concederseles permiso de trabajo, pero tendrán que solicitar su legalización en los primeros treinta días del periodo señalado para hacer las solicitudes.

Los extranjeros que durante el periodo establecidos para hacer solicitudes de legalización, sean sometidos a proceso de deportación pero puedan demostrar a primera vista su elegibilidad, deberán hacer su solicitud de legalización dentro de los treinta días siguientes al inicio del periodo de legalizaciones o del proceso de deportación, la fecha que caiga más tarde. Ese extranjero no será deportado y se le concederá permiso de trabajo

hasta que la solicitud de legalización sea decidida.

Otros Requisitos de Elegibilidad y Exenciones.

Para ser elegible, el extranjero debe no haber sido condenado por un delito grave o por tres delitos menores en los Estados Unidos, debe no haber auxiliado o perseguir persona alguna por cuestiones de raza, religión, nacionalidad u opiniones políticas y deberá inscribirse en el servicio militar si se requiriera.

Requiere que los solicitantes presenten documentos que apoyen su alegato de residencia ininterrumpida y corroboren independientemente la información contenida en ellos.

Revoca las limitaciones numéricas y bases de exclusión consideradas en las secciones 212 (a) (14), (20), (21) y (32).

El Procurador General podrá revocar otras causas de exclusión por razones humanitarias o para salvaguardar la unidad de la familia o en interés público excepto en los casos señalados en la sección 212 (a) (9), (10) y (15). Una regla especial sobre determinación de cargos públicos establece que un extranjero no será considerado como inelegible por "inadmisibilidad" bajo los términos de la sección 212 (a) (15), si el extranjero comprueba una historia de empleo en los Estados Unidos que demuestre la capacidad para ganarse la vida.

Los residentes temporales y legalizados están autorizados para trabajar y podrán viajar al extranjero bajo las restricciones que estipule el Procurador General.

Ajuste al Status de Residente Permanente.

El extranjero que haya residido permanentemente en los Estados Unidos como residente temporal, podrá cambiar su estatus al de residente permanente después de 18 meses siempre y cuando sea admisible en términos generales y cumpla con los requisitos mínimos de inglés y civismo.

El extranjero deberá solicitar este cambio durante un plazo de elegibilidad de 12 meses.

Revisión de Rechazo de la Solicitud y Limitaciones a la Asistencia Pública que Deber Recibirse.

No se concederá revisión de un rechazo de solicitud de cambio de estatus si el rechazo se basó en una presentación tardía de la solicitud.

Establece una sola instancia de revisión administrativa, la revisión judicial cabe sólo en el caso de deportación o exclusión. La revisión se limitará a los casos de "abuso del poder de discreción" y a fallos contrarios a hechos que son claros y convincentes.

Los extranjeros recientemente legalizados como residentes temporales o permanentes no podrán recibir durante cinco años los beneficios de la mayor parte de los programas de asistencia pública federal.

#### **Inmigrantes Cubanos, Haitianos.**

##### Cambios en el Status Migratorio de Cubanos y Haitianos.

Establece la elegibilidad al estatus de residentes permanentes para todos los inmigrantes cubanos y haitianos que hayan residido ininterrumpidamente en los Estados Unidos desde el primero de enero de 1982 y que sean admisibles en términos generales.

Las solicitudes de cambio en el estatus migratorio deberán hacerse dentro de dos años a partir de la fecha en que la Ley quedó estatuida.

#### **Reembolso a los Estados.**

##### Fondos Especiales a los Estados para Cobrir Gastos de Asistencia Pública a los Recien Legalizados.

Concede un billón de dólares anuales en fondos federales (durante cuatro años empezando en el año fiscal de 1988) para reembolsar a los gobiernos estatales y municipales los gastos en que incurran al proveer asistencia pública y médica a extranjeros recién legalizados (de acuerdo a una fórmula

especifica). Los fondos no utilizados pueden gastarse hasta 1994. El treinta por ciento de los fondos debe ser dividido igualmente entre asistencia pública, cuidados médicos y programas de educación.

Requiere que los Estados informen anualmente al Secretario de Salud (Health and Human Services) y que este informe anualmente al Congreso.

## COMENTARIOS

En este punto la Ley realiza un reconocimiento, sin duda importante, de la existencia de millones de personas (las cifras oscilan desde 3.5 hasta 10 millones de personas) que residen sin documentos en los Estados Unidos.<sup>50</sup>

La legalización o amnistía es "por una sola vez". El senador Simpson calificó a esta disposición como "el lado humano de la legalización". Sin embargo, fue uno de los puntos más discutidos y su inclusión en el texto definitivo, permitió que muchos congresistas sobre todo demócratas, se inclinaron por la aprobación de la ley.

La ley otorga el estatus de "residente temporal" por 18 meses a todas las personas que careciendo de documentos han

<sup>50</sup> García y Diego Manuel, "Orígenes y supuestos de la Ley ...", p. 449.

designadas para calificar" -encargadas de preseleccionar candidatos- .<sup>51</sup> Asimismo, repartió 24 millones de formatos de solicitudes para la "amnistía" ( ver anexo 2).

La cuota por legislación fue de 185 dólares por persona y de un máximo de 425 dólares por familia de cuatro ó más. Estas cuotas no incluyen gastos de abogado, notario, exámenes médicos y procesamiento de documentos. Se han realizado estimaciones del gasto que tuvo que hacer el indocumentado y el costo total aproximadamente puede ser de 1,500 dólares por persona, cantidad que resulta muy significativa para la mayoría de los indocumentados.<sup>52</sup>

Hay que destacar que muchos de los indocumentados que se encuentran residiendo en E.U.A. no pudieron cumplir con los requisitos necesarios para su legalización, porque ante el riesgo de ser deportados trataron por todos los medios a su alcance, es decir, vivían con un alias, o bien con documentación falsa que los acreditaban como residentes legales. Por ello se calcula que hubo una proliferación de documentos falsos que pudieron fungir como probatorios de estancia continua en E.U.A. .

Nuevamente los traficantes de documentos se vieron favorecidos, en detrimento de los indocumentados que tuvieron que pagar cuantiosas sumas de dinero para poder obtener su residencia

-----

<sup>51</sup> Strickland Barbara, "Bomba que no estalló" p. 109.

<sup>52</sup> Idem.

temporal, además de que cabe la posibilidad de que fueran descubiertos, trayendo como consecuencia ya sea su deportación o bien acusados por fraude, e ir a prisión.

En cuanto a la cantidad de personas que tuvieron acceso a la posibilidad de regularizar su situación migratoria, no solo dependió de los factores antes mencionados sino que también, sin duda del grado de rigidez con que se aplicaron los requisitos de la reglamentación de la ley; por ejemplo con respecto a la "residencia ininterrumpida y los documentos probatorios de la misma"<sup>53</sup>.

Una vez que se le ha otorgado residencia temporal al indocumentado, se le permitira realizar viajes pequeños, casuales y/o por obligaciones familiares, al extranjero. A partir del momento en que se le otorgue permiso para trabajar, se le prohibirá recibir beneficios de la mayoría de los programas federales de asistencia pública. Sin embargo, existen ciertas excepciones a esta regla: ancianos, ciegos o personas que sufran un caso de emergencia o incapacitación total, niños y mujeres embarazadas, quienes podrán recibir atención médica gratuita.

La ley establece que se reembolsar a los Estados que presenten casos pertinentes hasta por un total de 1000 millones de dólares por año durante cuatro años, por los gastos incurridos en proporcionar asistencia pública, servicios educativos y de

<sup>53</sup> Strickland Barbara, "Bomba que no estalló", p. 194.



atención médica a los indocumentados legalizados.

Con respecto al punto anterior, las autoras del presente trabajo consideran que debe ser uno de los mas preocupantes para el gobierno de México, ya que estos connacionales estarán legalmente en E.U.A., pero sin ninguna protección durante cinco años.

Por lo demás, las personas que superaran los obstáculos y obtuvieron su residencia temporal deberán solicitar la residencia permanente o visa de inmigrante, durante un periodo de un año, que dará comienzo el 19avo. mes despues de que le fue concedida la residencia temporal. El candidato a esta residencia deberá acreditar que tiene conocimientos basicos del ingles y del funcionamiento del gobierno y de la historia de los E.U.A.. El residente temporal que no solicite su residencia permanente dentro del término establecido por la ley estar sujeto a deportación.

Cabe señalar que, en ambos casos, se le delegara peso al Procurador General dado de que determinará las regulaciones pertinentes estableciendo los documentos que tendrán que presentar los candidatos a la legalización para acreditar su residencia en aquel país y los lapsos de tiempos máximos aceptables de viajes al extranjero que no interrumpan su residencia.

Es importante destacar que los indocumentados legalizados tienen (después de entrar en vigor la ley y seguirán teniendo) derechos laborales. Encontrándose entre éstos: el derecho de recibir una pensión del Seguro Social en caso de

muerte, jubilación o incapacidad del trabajador derechohabiente, derecho de recibir una indemnización en caso de accidente laboral y derecho a recibir el salario mínimo. Los niños tienen y tendrán el derecho de asistir a las escuelas públicas sin pagar colegiaturas. Son estos derechos en que los consulados mexicanos deberán incrementar sus esfuerzos para que sean respetados.

Por otra parte, a la luz del número de solicitudes presentadas, se puede afirmar que la legalización establecida por la ley Simpson-Rodino ha tenido un cierto éxito jamás imaginado por sus defensores o detractores.

El 22 de julio de 1988, después del cierre del programa de legalización para aquellos indocumentados con residencia desde 1982, se habían recibido 1 758 900 solicitudes, de las cuales 1 235 800 fueron de mexicanos (véase anexo 2).

Aunque el número de solicitudes presentadas superó con mucho lo que habían esperado algunos comentaristas, de todas formas han opinado que la legalización fracasó porque faltaron "millones" en presentar sus casos.

Consideramos que el éxito o fracaso de la legalización no se puede argumentar por el número de solicitudes, sino que un buen número de ellos que evidentemente no calificaban si la presentaron, y fueron rechazados, y por otra parte, existe un número no determinado que no se atrevieron a presentarse por el

miedo a ser deportados, los cuales seguirán en la clandestinidad. Por lo tanto, lo verdaderamente preocupante es la situación jurídica de estas personas que será especialmente precaria. Lo que redundará en una necesidad de protección consular que generará esta situación, para lo cual el gobierno de México deberá enfrentar nuevos retos en este sentido.

### 2.3 Programa de Trabajadores Agrícolas.

Los Estados Unidos ha admitido trabajadores extranjeros agrícolas temporales desde 1917. La entrada de estos siempre ha sido controversial.

El Programa Bracero, que estuvo en vigor de 1942 a 1964 y el cual permitió a mexicanos trabajar temporalmente en la agricultura estadounidense resultó en violaciones masivas de los derechos civiles y laborales así como influyó en la depreciación de salarios en el suroeste.

Desde 1964 Estados Unidos continuó permitiendo la entrada de trabajadores agrícolas extranjeros bajo el programa H-2, el cual permitió la admisión de extranjeros para trabajos temporales y a lugares donde se detectara escasez de mano de obra<sup>54</sup>

La controversia sobre trabajadores agrícolas extranjeros fue una de las razones por la que la legislación fracasó en 1984. Los agricultores coinciden en afirmar que muchos trabajadores estadounidenses no quieren trabajar en labores agrícolas por temporada o vivir en áreas rurales. Por otro lado las organizaciones de trabajadores agrícolas están en desacuerdo con las aseveraciones de los empleadores agrícolas y señalan un alto índice de desempleo entre los trabajadores agrícolas domésticos y

<sup>54</sup> Cockerott, James D. Op. cit. p. 77.

argumentan que los empleadores buscan preservar una mano de obra barata que tenga pocos derechos.

Así, la nueva Ley de Reforma y Control de Inmigración pretende conciliar estas disputas al tratar de proveer de trabajadores agrícolas por medio de tres formas:

1. Esta ley revisa y expande el Programa de Trabajadores H-2.
2. El Programa de Trabajadores Agrícolas Especiales, "Special Agricultural Workers" (SAW).
3. El Programa de Trabajadores Agrícolas Complementarios "Replenishment Agricultural Workers" (RAW).

Estos dos últimos son conocidos también como trabajadores "Schumer-Berman-Panetta" ó "Trabajadores-Schumer" por abreviación, debido a que estas enmiendas fueron presentadas por sus autores los congresistas:

Charles E. Schumer, Demócrata por Nueva York.

Howard L. Berman, Demócrata por California.

Leon E. Panetta, Demócrata por California.

Las reformas a la Ley de Inmigración en cuanto a trabajadores agrícolas están contempladas en el Capítulo III, en cuya Parte-A se refiere a los trabajadores agrícolas temporales.

### 2.3.1. Trabajadores Agrícolas H-2A

#### H-2A Sec. 301

A) Crea una nueva clasificación "H-2A" de no inmigrante como enmienda al programa actual H-2 para trabajadores agrícolas temporales. Las principales diferencias con respecto al programa anterior son, que los trabajadores H-2A deberán contar con la protección de un contrato laboral y con un alojamiento aceptable. Las Admisiones bajo el programa H-2 son de aproximadamente 30,000 trabajadores agrícolas. La nueva ley divide a los trabajadores H-2 en dos categorías:

- Trabajadores temporales para labores agrícolas o de servicios (H-2A).
- Y todos los otros trabajadores temporales (H-2B).

La nueva ley no prevé cambio alguno para estos trabajadores temporales no agrícolas.

Los objetivos del programa H-2A son los mismos que para los trabajadores del programa H-2: tratar de encontrar trabajadores nacionales si es posible, y si no, asegurarse de que los trabajadores extranjeros no afecten adversamente los salarios y las condiciones de trabajo de aquellos trabajadores estadounidenses en empleos similares. El programa H-2A tomó efecto a partir del primero de junio de 1987.

B) Implicaciones del Departamento de Trabajo y del Departamento de

Agricultura en el Programa H-2A.

Admisión de Trabajadores Temporales H-2A, Sec. 216

Condiciones para aprobar las peticiones de H-2A

Un empleador agrícola que desee contratar a un trabajador bajo el programa H-2A primero debe enviar una solicitud al Departamento de Trabajo en donde se otorgará el permiso:

- 1.- Si no hay suficientes trabajadores disponibles que deseen trabajar y estén calificados, que estén disponibles por el tiempo y para el lugar que se necesiten, para desempeñar el trabajo (agrícola) o servicios señalados en la solicitud, y
- 2.- Que no haya efectos adversos en los salarios y condiciones laborales en los trabajadores estadounidenses en empleos similares.

Al revisar el potencial de trabajadores domésticos disponibles, los empleadores deberán considerar solo aquellos solicitantes que están autorizados para trabajar.

C) Procedimiento de Solicitud de Certificación. La solicitud de Certificación debe hacerse ante el Departamento de Trabajo en un plazo no mayor de 60 días antes del inicio del trabajo.

Los agricultores serán notificados dentro de los siete días siguientes de someter la solicitud si esta es rechazada. El

El Departamento de Trabajo debe señalar sus razones por las que fue rechazada la petición, y se permite que el empleador vuelva a someter una solicitud modificada en un corto tiempo. Si la solicitud llena los requisitos para la certificación, el Departamento de Trabajo la debe aprobar en no menos de 20 días antes de que empiece el trabajo para el cual se pidió al trabajador H-2A. El Departamento de trabajo puede cobrar una cuota para procesar las solicitudes

Las solicitudes de trabajo H-2A pueden ser sometidas por las asociaciones de empleadores agrícolas en favor de sus miembros individuales. La certificación otorgada a la asociación puede ser usada por cualquier miembro productor, y los trabajadores H-2A pueden ser transferidos entre los miembros, siempre y cuando los trabajadores continúen desempeñando los servicios o labores para los cuales la certificación fue otorgada.

Los patrones deberán proveerles de casa-habitación (o darles una cantidad para que se los provean ellos mismos), así como de compensación por accidentes de trabajo. Bajo este programa los empleadores deberán hacer grandes esfuerzos para reclutar trabajadores dentro de una región donde el Departamento de Trabajo determine como "significativo" el número de trabajadores estadounidenses calificados. Estos esfuerzos deberán ser adicionales al uso del Sistema Interestatal de Servicio de Empleo.

D) Razones para negar los Certificados Laborales. La nueva Ley prohíbe al Departamento de Trabajo expedir certificaciones



laborales bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- 1.-La certificación no puede ser otorgada si existe huelga o paro en el curso de una disputa laboral.
- 2.-La certificación laboral es imposible si el Departamento de Trabajo encuentra que el empleador de un trabajador H-2A ha "violado substancialmente un término o condición del certificado laboral" dentro del término de dos años previos. Sin embargo, hay un límite de tres años durante los cuales se le prohíbe al empleador recibir certificaciones para trabajadores H-2A.
- 3.-La certificación laboral puede ser negociada si el agricultor no puede asegurar al Departamento de Trabajo que el extranjero estará asegurado por compensación por accidentes de trabajo o su equivalente.
- 4.-Finalmente la certificación será negada si el empleador no cumple con realizar los esfuerzos extra de reclutamiento de trabajadores domésticos requeridos en un caso particular.

E) La regla del 50 por ciento. Bajo las actuales regulaciones del Departamento de Trabajo, un agricultor al que se le otorga un certificado para contratar a un trabajador H-2 debe contratar a trabajadores domésticos calificados para el mismo trabajo hasta que sea levantada la mitad de la cosecha, aún cuando para hacerlo sea necesario despedir a un trabajador H-2A.

Las normas para los trabajadores agrícolas bajo la nueva ley

continúan esta "regla del 50 por ciento" hasta noviembre de 1989.

La Ley especifica que si un trabajador H-2A es despedido por el arribo posterior de un trabajador doméstico, no se requerirá al empleador pagar al trabajador que despide por el tiempo que fue contratado pero que no laboró.

A los pequeños empleadores que ocupen menos de 500 días-hombre de trabajo agrícola y que no estén asociados a ninguna otra entidad de empleadores para obtener trabajadores H-2A, estarán exentos de cumplir con esta regla del 50 por ciento.

F) Apelación por negación de certificados laborales: Las normas para los trabajadores agrícolas requieren el establecimiento de un procedimiento expedito para revisar las negociaciones o revocaciones de certificados laborales. Si el Departamento de Trabajo niega un certificado porque argumenta la disponibilidad de trabajadores domésticos y el empleador afirma que tales trabajadores estadounidenses no se encuentran disponibles, entonces el Departamento de Trabajo debe proveer una redeterminación dentro de las 72 horas de que el empleador pidió tal redeterminación.

La Ley autoriza una asignación de 10 millones de dólares cada año, empezando con el año fiscal de 1987, para reclutar trabajadores domésticos y para monitorear los términos y condiciones bajo los cuales los inmigrantes y los trabajadores domésticos son empleados bajo el programa H-2A.

G) Reportes presidenciales. La nueva ley requiere al Presidente someter reportes al Congreso cada dos años en la implementación del Programa H-2A.

El primer reporte fue en noviembre de 1988 e incluyó:

- 1.- El número de trabajadores H-2a admitidos cada año.
- 2.- El estatus de cumplimiento con el Programa tanto del empleador como del trabajador.
- 3.- El impacto del Programa en las necesidades de trabajo del empleador, en el salario y en las condiciones de trabajo de los trabajadores agrícolas estadounidenses.
- 4.- Recomendaciones para quitar las cargas económicas para contratar trabajadores domésticos, terminar la dependencia de los trabajadores temporales extranjeros y considerar tanto los beneficios relativos, así como las cargas de continuar la regla del 50 por ciento.

H) Consultas con México. Es el sentir del Congreso de los Estados Unidos que el Presidente estableciera una Comisión Consultiva que se reuniera con el Gobierno de México y otros países apropiados a fin de solicitar informes al Procurador General sobre la operación del Programa de Trabajadores Temporales Extranjeros establecido en la Sección 216 de la Ley de Inmigración y Naturalización (o sea el Programa H-2A).

## COMENTARIOS.

En años recientes, aproximadamente 2 000 mexicanos han obtenido una visa H-2 para trabajar en el sector agrícola.

Se estima que a partir de que entró en vigor este programa (primero de junio de 1907) el número de trabajadores temporales H-2n aumentó considerablemente, en virtud de que durante los últimos años solo se han contratado entre mil y tres mil mexicanos (en 1985 se admitieron alrededor de 30 000 trabajadores H-2 de los cuales 2,212 fueron mexicanos) los cuales se han concentrado en los estados del sureste de los Estados Unidos, especialmente en los Estados de Virginia, Carolina del Norte y Utha. <sup>55</sup>

### 2.3.2. Trabajadores Agrícolas Especiales.

Uno de los más difíciles temas que necesitó de mayores esfuerzos de concertación en torno a una nueva ley migratoria, se refirió a los trabajadores agrícolas especiales. La fórmula hacia el consenso surgió en julio de 1985, a través de la propuesta del representante Demócrata Charles E. Schumer que recomendaba: la garantía de la presencia de trabajadores extranjeros en labores agrícolas, a través de un proceso expedito de legalización que les permitiera gozar de derechos similares a los ciudadanos y

<sup>55</sup> Cockroft James Op. Cit. p. 149.

residentes norteamericanos.

Dicha propuesta, trasladada con éxito al plenario de la Cámara de Representantes y al Comité de Conferencia fue una de las claves que explican la aprobación de la Ley Simpson Rodino , ya que a través de ella se conjuntaban los intereses básicos de todos los sectores involucrados.

Así la cuestión de los trabajadores temporales, si bien vinculada al ámbito de la legalización, presenta características particulares, en virtud de que otorga condiciones más accesibles para las personas que laboran sin documentos en actividades agrícolas.

No obstante, también los trabajadores agrícolas enfrentan dificultades para comprobar su estancia en territorio estadounidense - aunque en menor grado que otro tipo de trabajadores -. Por otro lado, existen algunos puntos en el texto de la ley que son objeto de confusión en su puesta en práctica.

Como veremos a continuación:

La Sección 302(a) de la Ley de Reforma y Control de Inmigración crea la nueva sección 210 de la Ley de Inmigración y Naturalización. Esta sección establece un programa especial de legalización para "Trabajadores Agrícolas Especiales o Special Agricultural Workers"(SAW) para aquellos extranjeros sin documentos y que han trabajado en campos de cosechas perennales en los Estados Unidos . El Programa SAW se divide en :

#### Grupo 1.

La medida permite hasta 350,000 "legalizaciones" a extranjeros que han vivido en los Estados Unidos en los últimos tres años (1983-1985) y han trabajado en la agricultura de temporal por lo menos durante 90 días durante cada año de esos tres años.

Durante el primer año, después de otorgar las visas temporales, es decir alrededor de 1989, se establece que pueden adquirir una visa de inmigrante que permita su residencia permanente.

#### Grupo 2.

Los extranjeros que han trabajado en campos de cosechas perennes por lo menos 90 días durante un periodo que va del primero de mayo de 1985 al primero de mayo de 1986, también pueden solicitar su residencia temporal. Esas personas adquirirán su residencia permanente un año después que los del primer grupo, o sea alrededor de 1990.

Los trabajadores que no puedan o no consigan solicitar la calidad de residente permanente después de un año, lo podrán hacer después de otro año de residencia temporal. Es muy importante señalar que aquellos que no soliciten su residencia permanente, serán sujetos de deportación.

Ambos grupos de trabajadores agrícolas serán considerados básicamente como residentes permanentes aunque ciertas restricciones de beneficencia se les aplicará.

## ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

La ley define los "servicios agrícolas temporales" como desempeñar un trabajo de campo relativo a plantar, hacer prácticas de cultivo, crecimiento y cosecha de frutas y vegetales de cualquier tipo y otros productos perecederos, definidos como tales por los reglamentos del Departamento de Agricultura.

El término no incluye trabajos en empresas emparadoras o enlatadoras o el transporte del producto agrícola, u otro que no sea el transporte normal en el campo de trabajo.

La ley no indica si " los servicios agrícolas temporales" se limitan a cosechas. Teóricamente pueden incluirse las labores relacionadas con el ganado y las aves de corral.

El requisito de comprobar la residencia en los Estados Unidos para los solicitantes a través del Programa SAW es más liberal que el normal. El Grupo 1 de SAW necesita probar residencia por seis meses por año en su conjunto. Y para el Grupo 2 de SAW la ley no fue muy clara, aunque algunas regulaciones preliminares del SIN señalan el requisito de tres meses de residencia después del primero de mayo de 1985 a noviembre de 1986.

Por otra parte, la ley no define exactamente el término de "día-hombre" de trabajo, para el propósito de las estipulaciones de los trabajadores agrícolas especiales, sin embargo en la práctica se considera que si un trabajador agrícola laboró por una

sola hora para un día contratado, esta puede ser contada como un "día-hombre" de trabajo.

Como en el programa de legalización, el SIN debe otorgar estatus de residente temporal y permanente a todos aquellos trabajadores agrícolas especiales que llenen los requisitos para el programa SAW. El SIN no tiene la discreción de negar legalización a los solicitantes de SAW si (prueban) que califican para ello.

A) El Proceso de Solicitud: Los extranjeros que solicitaron su residencia a través del Programa SAW debieron hacerlo entre el primero de mayo de 1987 y el 30 de noviembre de 1988. Las solicitudes pudieron someterse en los Estados Unidos directamente o a través de las agencias designadas por el SIN, o fuera de los Estados Unidos en los Consulados de ese país.

La facilidad para los trabajadores agrícolas especiales de solicitar su residencia desde fuera de los Estados Unidos es otro ejemplo de la flexibilidad del Programa SAW que del Programa de legalización de los que entraron antes de 1982.

Por ejemplo si un extranjero que residía sin documentos en Estados Unidos desde antes de 1982, pero que se encontraba fuera del país en la fecha que se aprobó la ley, no era elegible para el programa principal de legalización y sería regresado a la frontera si intentaba entrar nuevamente a los Estados Unidos.



La ley de Reforma y Control de Inmigración establece la suspensión temporal de la deportación o de la exclusión, antes y durante el periodo de presentación de solicitudes para un extranjero aprendido por el SIN, que pueda demostrar un caso serio de elegibilidad. Provee el permiso de trabajo.

Las solicitudes de residencia dentro del Programa SAW debieron ser hechas en las nuevas formas del SIN (Forma I-700). Cada solicitud debió ser acompañada por una prueba de identidad, evidencia de empleo, prueba de residencia en los Estados Unidos por el periodo requerido, y cualquier otra evidencia de admisibilidad o elegibilidad que el SIN pueda requerir. Las regulaciones sobre cada uno de estos elementos están establecidas detalladamente en la ley y pueden obstaculizar a muchos extranjeros para calificar para el programa SAW. Por ejemplo las regulaciones señalan que al entrar en Estados Unidos cada día para trabajar, esto no constituye prueba de residencia para los propósitos de ser elegible para SAW, sin embargo la ley permite específicamente tales viajes diarios después que el extranjero haya adquirido su estatus de SAW.

Cada solicitante del estatus de SAW será interrogado, y se le tomarán las huellas digitales y tendrá que pasar un examen médico.

Así como también en el programa de legalización, las solicitudes rechazadas podrán ser presentadas para su aplicación ante las unidades administrativas de apelación del SIN.

La ley requiere al SIN que asigne a agencias voluntarias calificadas "Qualified Designated Entity" (QDE), y otras organizaciones incluyendo a organizaciones de empleadores y de trabajadores agrícolas, para recibir solicitudes para el programa SAW.

Los archivos de las agencias designadas son confidenciales. No se puede dar información al SIN sin el consentimiento del solicitante.

El mantener la confidencialidad de los registros es para asegurar a los solicitantes que el proceso de legalización era serio y que no serían acusados o enviados al SIN.

Las mismas multas previstas por la violación de la confiabilidad de los registros de solicitudes del Programa de Legalización son aplicables para el Programa SAW.

B) Sanciones por hacer declaraciones falsas: también en la Sección 210 de la ley impone sanciones criminales a los trabajadores agrícolas que con toda intención hacen declaraciones falsas en sus solicitudes para obtener el estatus de SAW, o aquellos que se encuentren encubriendo un hecho material, tales extranjeros pueden ser multados y/o encarcelados hasta por cinco años.

C) Pruebas de elegibilidad: Una parte muy importante de la ley es

la que se refiere a la documentación que se necesita para ser elegible para la residencia de SAW. Este requisito recae principalmente en el solicitante quien deberá presentar registros gubernamentales de su empleo, registros de trabajo expedidos por su empleador, o registros de organizaciones de trabajadores.

Si estos registros no se encuentran disponibles, el solicitante deberá cubrir este requisito mostrando otros documentos confiables, que prueben su historia laboral.

La ley también señala que el SIN deberá dar crédito al trabajo desempeñado por un extranjero bajo un nombre falso. En este caso el Procurador General deberá establecer los procedimientos especiales para darle el debido crédito a los trabajos así desempeñados. Una declaración juramentada por parte del solicitante, o el testimonio de terceros fue insuficiente. En este caso el solicitante deberá presentar pruebas independientemente de identidad, residencia y/o de empleo para apoyar cada trabajo que demanda haber realizado con un nombre falso. (ver anexo 4).

Características de los Trabajadores Agrícolas Especiales mientras sean residentes temporales:

En muchos aspectos la ley trató a los SAW con residencia temporal igual que a los extranjeros con residencia permanente. Por ejemplo, los SAW no tienen que continuar trabajando en la agricultura para conseguir su estatus de residente permanente. No así los trabajadores agrícolas complementarios, a los que nos referimos más adelante.

Los SAW que tengan residencia temporal pueden viajar fuera de los Estados Unidos y regresar en la misma forma que los extranjeros residentes permanentes.

Los SAW no tienen que seguir residiendo en los Estados Unidos. La ley especifica que ellos pueden viajar diariamente a residir en el extranjero .

Los residentes temporales SAW estan sujetos a algunas restricciones de beneficencia publica, pero tienen menos restricciones que a los que se les otorgo residencia bajo el programa de legalizacion.

D) El estatus de residente permanente: Una vez que el SAW ha obtenido su residencia temporal, el cambio para ser residente permanente es facil. Los reglamentos del SIN señalan que el extranjero debera llenar una declaracion diciendo que ha mantenido el estatus de residente temporal, y tener los documentos que le permitan obtener la tarjeta de residente permanente. Un SAW matuvo su residencia temporal mientras no haya algo que lo haga deportable. El Grupo 1 de SAW adquirio su residencia permanente un año despues de que :

- 1.- se le haya otorgado su residencia temporal;o
- 2.- el primero de diciembre de 1988, cualquier de estas fechas que haya sido posterior.

El Grupo 2 de SAW obtuvo su residencia permanente un año más tarde que los del Grupo 1.

Las limitaciones que tienen los residentes permanentes SAW, son que en un periodo de cinco años se les prohíbe recibir beneficios del programa "Ayuda Para Familias con Niños Dependientes". Sin embargo, como en el programa de legalización, tiene sus excepciones como serían servicios de emergencia y ayuda a mujeres embarazadas.

E) Revisión administrativa y judicial: La ley establece los periodos durante los cuales se tendrán que presentar las solicitudes y los procedimientos para la revisión administrativa y judicial de solicitudes rechazadas. Los indocumentados que parecían calificar para la legalización bajo cualquiera de los dos programas no pueden ser expulsados hasta que tengan oportunidad de tramitar sus solicitudes, y tendrán permiso para trabajar mientras la solicitud este pendiente.

Las estipulaciones del programa SAW establecen la revisión administrativa para determinaciones hechas bajo este programa. Tal revisión será hecha sobre cualquier evidencia adicional que no haya estado disponible al momento de la determinación original.

La revisión judicial de una solicitud rechazada es para los casos en que exista una orden de deportación o exclusión.

F) Generalidades del Programa SAW: El Programa SAW es más

puede conseguir su residencia permanente sin tener que demostrar conocimientos del inglés.

### 2.3.3. Trabajadores Agrícolas Complementarios.

La Sección 303(a) de la Ley Simpson-Rodino crea una nueva categoría que permite la admisión "Trabajadores Agrícolas Complementarios", "Replenishment Agricultural Workers" (RAW). Esta admisión ser si los Secretarios de Trabajo y de Agricultura determinan que existe una escasez de trabajadores agrícolas. El Programa RAW solo durará entre los años fiscales de 1990-1993.

El número máximo de trabajadores agrícolas admitidos en cualquiera de esos años estará basado en una fórmula complicada que tomará como base el número de RAW originalmente admitidos.

Los RAW recibirán un permiso por tres años como residentes temporales y deberán trabajar al menos noventa días en servicios agrícolas temporales en cada año. Tales trabajadores serán entonces elegibles para solicitar su residencia permanente. Para poder obtener su ciudadanía estadounidense por naturalización, los RAW, tendrán que trabajar dos años adicionales en servicios agrícolas temporales.

Como el número de trabajadores complementarios está ligado al número de SAW, los agricultores que prevean utilizar a los RAW deberán ayudar a conseguir el mayor número de residencia

para los SAW.

Ningún trabajador complementario será admitido después del año fiscal de 1993. Esta fecha límite fue incluida a insistencia de los trabajadores agrícolas nacionales, quienes argumentaron que habrá un gran número de trabajadores agrícolas extranjeros que deseen ingresar bajo el programa RAW.

A) Admisión de Trabajadores Agrícolas Complementarios: Los solicitantes bajo este programa no tienen que probar que han trabajado anteriormente en los Estados Unidos. O también pueden probar que tienen una historia de empleo en ese país, siendo más fácil esta comprobación que los SAW.

B) Características de los RAW como trabajadores temporales: Los RAW deben trabajar en la agricultura por tres años. Debiendo desempeñar noventa "días-hombre" de servicios agrícolas temporales cada año consecutivos para evitar una deportación. Así la ley crea una nueva base de deportación para los RAW que no cumplan con este requisito.

Por otra parte, los RAW también pueden viajar al extranjero como los trabajadores permanentes. Los RAW tampoco pueden tener los beneficios sociales del Estado. Sin embargo los RAW pueden obtener asistencia legal y de vivienda.

La ley requiere que el Director de la Oficina de Censos, informe anualmente al congreso sobre el número aproximado de los

RAW.

#### 2.3.4. Comisión sobre Trabajadores Agrícolas

La Ley de Reforma y Control de Inmigración establece una Comisión sobre Trabajadores Agrícolas compuesta por doce miembros nombrados por el Presidente del Congreso, para revisar varios aspectos de las regulaciones sobre los programas de los trabajadores agrícolas, incluyendo:

- 1.- El impacto de las regulaciones de los trabajadores agrícolas especiales sobre los salarios y condiciones de trabajo de los trabajadores nacionales, el impacto sobre la adecuación de la oferta de trabajo agrícola y sobre la habilidad de organización del trabajador agrícola.
- 2.- Observar en que medida tanto los trabajadores agrícolas especiales como los trabajadores complementarios permanecen desempeñando tipos de trabajo agrícola.
- 3.- El impacto del programa de legalización y de las sanciones a los empleadores sobre la oferta de la mano de obra agrícola.
- 4.- Evaluar en que medida la industria agrícola depende del empleo de la fuerza de trabajo temporal.
- 5.- Revisar si se presenta cualquier necesidad de trabajadores agrícolas adicionales y si resulta ser apropiada la limitación numérica de los trabajadores agrícolas especiales prevista en la propia ley.



- 6.- Evaluar en que medida los programas de trabajadores agrícolas han impactado en el índice de desempleo y subempleo entre los ciudadanos estadounidenses empleados en trabajos agrícolas y entre los trabajadores agrícolas con residencia permanente.
- 7.- Determinar si existen ciertas regiones geográficas que necesiten programas agrícolas especiales para satisfacer sus necesidades particulares de mano de obra agrícola.

Así también, dicha comisión deberá realizar una evaluación general de las disposiciones del programa de trabajadores agrícolas especiales, incluyendo el procedimiento para determinar si existe o no escasez de mano de obra agrícola; la Comisión tendrá varias audiencias y deberá hacer un reporte al Congreso en 1991, en el reporte podrá incluir recomendaciones para hacer los cambios apropiados en el programa de trabajadores agrícolas especiales. Después de formular su reporte, la Comisión podrá desaparecer.

#### 2.4. Medidas de Control Fronterizo.

En Estados Unidos se ha discutido el problema de la migración de los indocumentados desde principios del decenio de los 70s. Sin embargo, durante todos estos años, la única medida adoptada por el gobierno federal estadounidense, para contrarrestarla, hasta la aprobación de la Ley de Reforma y Control de Inmigración, fue el aumento progresivo del número de policías en el frontera "Border Patrol" y de sus recursos materiales para localizar, aprehender y expulsar a los extranjeros sujetos a deportación.

En 1984 se aprobó un aumento de más del 30 por ciento en el número de estos policías. El SIN recibió más de 60 millones para el año fiscal 1984-1985, con lo cual adquirió equipo electrónico para detectar indocumentados e incrementó en más de un tercio la Patrulla Fronteriza.<sup>56</sup>

Es un hecho visible que durante la década de los 70s y de los 80s, el flujo de indocumentados, lejos de registrar altibajos, ha ido en constante aumento, tanto conforme a estimaciones "bajas" sobre el número de ellos en los Estados Unidos, como "altas".

Por otra parte, la idea ampliamente difundida por la prensa norteamericana a fin de obtener el apoyo de la opinión del

<sup>56</sup> Bustamante, Jorge, "Migración Indocumentada: Una perspectiva de la Ley Simpson-Rodino desde la Frontera Norte", publicada por el Colegio de la Frontera Norte, México, diciembre de 1987, p. 14.

pueblo, de que los Estados Unidos habían perdido el control de sus fronteras, todo esto llevó a que en la reforma a la Ley de Inmigración y Naturalización se manifestara un enfoque militar-policíaco al reforzar todos los recursos de vigilancia y control en la frontera.

Los aumentos de oficiales de la Patrulla Fronteriza, además de la creciente migración de indocumentados, ha provocado un aumento en el número de localizaciones (expulsiones) a lo largo de las últimas dos décadas.

Sin embargo algunos estudios de especialistas sostienen que no es posible establecer una relación directa entre el incremento de las detenciones, y los aumentos en el número de trabajadores de indocumentados.

No obstante la percepción bastante negativa del fenómeno migratorio entre la opinión pública estadounidense siguió acentuándose hasta ver en las reformas a la Ley de Inmigración como la medicina para curar ese descontrol de sus fronteras, que ha permitido según ellos, la penetración e "invasión silenciosa" de indocumentados.

Consideramos que el control de las fronteras, a través del incremento de los recursos destinados a la vigilancia, fue sin duda el punto de mayor acuerdo en la discusión de las reformas a la Ley. En todo caso las discrepancias fueron sobre los montos dedicados a este fin.

La nueva ley Simpson-Rodino establece una autorización adicional al presupuesto del SIN con el fin de que pueda llevar a cabo el propósito del "control de las fronteras" para ello se propuso revigorizar la vigilancia fronteriza a través de un incremento en el presupuesto al SIN en un 50 por ciento, asignándole dos partidas dobles: 422 millones de dólares para el año fiscal de 1987, y 419 millones para el de 1988. Asimismo, conviene señalar que se autorizó un "fondo de emergencia" de 35 millones de dólares para casos de emergencia en asuntos de inmigración y 1000 millones anuales por cuatro años para los gastos de legalización estatales y locales.<sup>57</sup>

#### COMENTARIOS .

Puesto que la función principal de la Patrulla Fronteriza es encontrar y arrestar a los violadores a la Ley de Inmigración, esta medida significa únicamente aumentar el número de aprehensiones y expulsiones.

Duplicar el número de agentes de la Patrulla Fronteriza está en contradicción de lo que han mencionado altos funcionarios estadounidenses, como el Procurador General o el Comisionado del SIN, en el sentido de que las reformas a la ley no provocará deportaciones masivas.

Pero creemos que aquí se trata de un aspecto de

-----  
57. Vera, Monica, "Comentarios a la Ley Simpson-Rodino" Revista Estados Unidos, Perspectiva Latinoamericana publicada por el CIDE, Vol XII, Núm. 14, diciembre 1988, p. 108.

confusiones semánticas, respecto a las deportaciones masivas, puesto que la mayoría de las deportaciones de inmigrantes indocumentados mexicanos terminan en "salidas voluntarias", ficticia figura administrativa (según el especialista Dr. Jorge A. Bustamante) con lo cual se evita el procedimiento establecido para la deportación y se le saca la vuelta a las garantías de "proceso debido"(Rights of due process).<sup>58</sup>

Tal como en los años treinta y en los cincuenta, la expulsión de los inmigrantes indocumentados ha sido considerada como una medida más fácil que la introducción de cambios en su sistema económico interno de donde provienen las verdaderas causas del desempleo estadounidense.

-----  
<sup>58</sup> Bustamante, Jorge, "Migración Indocumentada: Una perspectiva de la Ley Simpson-Rodino desde la Frontera Norte", p. 17.

## CAPITULO III

### 3. IMPLICACIONES DE LA APLICACION DE LA LEY DE REFORMA Y CONTROL DE INMIGRACION DE LOS ESTADOS UNIDOS EN SU PRIMERA FASE

#### 3.1. GENERALIDADES

La Ley de Reforma y Control de Inmigración (IRCA) de 1986, es una ley que ha transformado de manera profunda la política migratoria de los Estados Unidos durante los últimos 35 años .

Es una ley que despertó una gran atención en México por parte de funcionarios gubernamentales, diplomáticos y Cónsules, políticos, líderes sindicales, académicos y del público en general. Sin embargo, se puede observar que ese interés se ha visto limitado a un grupo por demás reducido de mexicanos. Hay poco interés del pueblo de México en conocer el funcionamiento sobre la ley Simpson- Rodino.

Por otro lado la información presentada sobre esta ley por parte de la prensa se ha enfocado fundamentalmente hacia los aspectos políticos, más que hacia los aspectos legales, y esto se debe básicamente a que el fenómeno migratorio se le ha dado un enfoque político, sin considerar los aspectos estructurales y reales que están en la base de dicho fenómeno.

diciembre y enero de 1978-1979. Esta encuesta se levantó a partir de una muestra levantada con probabilidad de selección conocida en 62 500 hogares en 115 localidades del país, incluidas las principales zonas metropolitanas.<sup>58</sup>

La otra fuente es el Censo de Población de los Estados Unidos de 1980, el cual se considera el de mayor cobertura, o sea, la menor proporción de subregistro de cualquier censo de población levantada en Estados Unidos. Hay que destacar que en ese censo no se preguntó sobre el status migratorio de los censados, pero si se averigüe el lugar de nacimiento y el origen de los encuestados; así el uso de esta información, junto a otra sobre los inmigrantes admitidos legalmente permitió una estimación residual de la población de los indocumentados.<sup>59</sup>

Pero la cuestión del tamaño de la fuerza de trabajo de indocumentados mexicanos en Estados Unidos, no es sencilla, implica otras variables por ejemplo: ¿Cuántos indocumentados permanecen en Estados Unidos en un momento dado?, o sea ¿Cuántos residen habitualmente en Estados Unidos? y ¿Cuántos están físicamente presentes en ese país, pero sin residir habitualmente ahí?, y de estos grupos ¿Cuántos son trabajadores?.

-----  
58 CENIET "Los trabajadores en EUA :Resultados de la ENEPNEU", México, S. T. P. G., 1976. p. 356.

59 García y Ortego, Manuel y Oñer de los Rinos, Francisco, "Es vulnerable la economía mexicana a la aplicación de políticas migratorias estadounidenses?", Colección México-EUA, 1984, editado por El Colegio de México, 1983, p. 227.

Otra consideración importante es la dinámica de esa población, o sea sobre la cantidad de entradas y salidas, tomando en cuenta que la migración es un hecho que puede repetir una misma persona. Hecho que se ha demostrado a través de nuestra Historia del fenómeno migratorio hacia Estados Unidos.

Los estudios mexicanos de dicho fenómeno han llegado a concluir distintas cantidades de mexicanos indocumentados en Estados Unidos, pero siempre coinciden en que son mucho menores que las señaladas por los funcionarios estadounidenses; por ejemplo el investigador Manuel García y Griego del Colegio de México, estima que el número de mexicanos indocumentados en Estados Unidos, en 1984 ascendía a 1.4 millones.<sup>60</sup>

Sin embargo ya en 1975, representantes el SIN, afirmaban que había entre 4 y 12 millones de indocumentados, y que esa población crecía a un ritmo de 500 000 a 1 millón al año. De esta cifra consideraban que entre 5 a 8 millones de indocumentados eran mexicanos ("la invasión silenciosa"). Pero de ser cierto este supuesto significaría que el número de trabajadores mexicanos indocumentados se aproximaría a la totalidad de trabajadores negros y de otras minorías del sexo masculino que había en ese país, o sea 5.7 millones en 1975.<sup>61</sup>

En parte esta exageración de cifras, o de cálculos

-----

<sup>60</sup> García y Griego y "Es vulnerable la economía ...?" p. 231.

<sup>61</sup> U.S. Department of Labor, Bureau of Labor Statistics, 1975, p. 31.



equivocados se debió a que los funcionarios estadounidenses basaban su criterio en el número de aprehensiones que cada año realiza la Patrulla Fronteriza, sin tomar en cuenta que la gran mayoría de las localizaciones se efectúa cerca de la frontera, poco después de que haya cruzado el indocumentado y que buen número de estos son detenidos por el SIN más de una vez, unos hasta 5 veces al año.

Al afirmar que la presencia de tantos indocumentados ascendía a millones el propósito del SIN no era contribuir al conocimiento objetivo del fenómeno migratorio, sino el de alarmar a la opinión pública norteamericana con el fantasma de que Estados Unidos, está siendo "invadido" por indocumentados, y que el país "había perdido el control de sus fronteras", todo esto con el fin de justificar medidas tan controvertidas como la aprobación de la IRCA.

Por todo lo anterior, se le dió un enfoque político al tema de los trabajadores indocumentados en los últimos años lo cual resulta muy criticable. Así varios funcionarios del gobierno estadounidense manipularon la información y la opinión pública, y exageraron cifras, alentando con esto actitudes hostiles hacia los mexicanos residentes en Estados Unidos, principalmente hacia los indocumentados al atribuirles un considerable número de males, tales como el usurpar empleos que les corresponden a los ciudadanos estadounidenses, o el constituir una carga para el erario y también el de representar una amenaza pública; incluso en 1987 se empezó a acusar a los indocumentados de que ellos

introducían la mortal enfermedad del SIDA, o también el de acusarlos de que no se integran a la sociedad estadounidense, y con todas estas acusaciones ponen en peligro el tipo de vida y cultura estadounidense ("the american way of life").

### 3.2. Repercusiones a los trabajadores indocumentados.

Hasta el año de 1978, se estimaba que nuestros indocumentados, remitían a México una cantidad del orden de tres mil millones de dólares, o sea, unos ciento ochenta a ciento noventa dólares mensuales por familia. Además cuando el indocumentado regresaba al país se supone que traía de cuatrocientos a ochocientos dólares en sus bolsillos.<sup>62</sup>

Algunos teóricos y académicos norteamericanos han dicho que lo anterior se puede considerar como una fuerte sangría para la economía de Estados Unidos, sin ponerse a considerar que el indocumentado eroga en territorio de ese país, más del 60 por ciento del total de sus ingresos en sus gastos personales además del efecto multiplicador con que subsidia a la economía norteamericana al producir y reproducir riqueza a un costo muy bajo.

Por lo tanto, se ha especulado que si el gobierno de los

62 Díaz, Juan-Ruiz, Canedo, "La Migración Indocumentada de México a los Estados Unidos, Un Nuevo Enfoque", publicada por El Fondo de Cultura Económica, México, 1984, p. 35.

Estados Unidos se hubiera propuesto realizar una deportación masiva de los indocumentados, hacia México, este último país dejaría de percibir los ingresos mencionados. Pero habría que añadir que si bien es cierto que el impacto económico y social en México, sería grave, no menos grave sería el impacto que se presentaría en la economía estadounidense y lugares que se ven beneficiados con los bajos costos de dicha mano de obra, en otras palabras, no sería remota la hipótesis de una grave crisis económica de un "crack" de la economía sureña en ese país, con serias repercusiones a nivel nacional y hasta internacional.

Por lo anterior el espíritu de la IRCA no fue el de realizar deportaciones masivas, sino más bien, a través de la figura de la "Amnistía" asegurar la fuerza de trabajo que le es necesaria para el funcionamiento de su economía.

Por otra parte, consideramos que la implementación de la nueva ley migratoria ha traído consigo daños políticos, económicos y sociales a los intereses de México, pero sobre todo a sus trabajadores migratorios que son los más vulnerables ante cualquier cambio en la política migratoria estadounidense; a continuación señalaremos algunos de los problemas a los que se han enfrentado miles de ellos; en 1981, el mismo Presidente Ronald Reagan declaró que la "inmigración ilegal era parte básica de nuestra fuerza de trabajo y que los Estados Unidos, será por tiempo indefinido la válvula de escape para evitar una

trabajadores como es el hecho de dejarles la responsabilidad de verificar los documentos probatorios de autorización de trabajo así el empleador será el que determine primeramente si un trabajador puede o no ser contratado o simplemente desde el momento de la comprobación de antecedentes laborales para la solicitud de la regularización migratoria, dió a los empleadores un elemento importante de manipulación como fue la carta del empleador, que tenían que presentar tantos trabajadores que no contaban con otros medios de probar sus antecedentes laborales ante las oficinas de regularización del SIN.

Para obtener dichas cartas muchos trabajadores tuvieron que pagar hasta 300 dólares o más, ya que los trabajadores indocumentados le daban a esta carta una importancia clave para su regularización.

Adicionalmente el costo de legalización significó una carga, a veces extraordinaria para el trabajador indocumentado, el cual en muchas ocasiones no recibía ni el salario mínimo. Por un lado las autoridades migratorias obligaron a pagar a los extranjeros indocumentados ciento ochenta y cinco dólares al presentar su solicitud de residencia legal y cincuenta dólares por cada hijo menor de 18 años, con un tope de 425 dólares por familia. Si a esta cantidad se suma el costo de exámenes médicos, (en algunos casos se les obligaba a presentar exámenes médicos que comprobaran que no padecían del SIDA) gastos de procedimientos ante otras autoridades públicas o gestores de notarios públicos, o algunos llegaron a contratar abogados especialistas en migración,

etc., entonces se estima, muy conservadoramente, que una familia de cuatro miembros debió gastar un mínimo de 900 dólares por el proceso de legalización temporal, ya que para obtener la legalización permanente tendrán que afrontar muchos mayores gastos.

Pero aun mayor fue el "costo social" que significó la aplicación de la IRCA, es decir, muchos temieron y no pocos sufrieron la desintegración familiar, ya que la solicitud para legalización fue individual y cada miembro de la familia tenía que presentara por separado los requisitos de la ley.

Por todo lo anterior, consideramos que los indocumentados siguen siendo objeto de injusticias sociales y laborales por parte de un sistema, que además de explotarlos los deporta cuando ya no los necesita, sufren las consecuencias de una política migratoria, ambigua que arbitrariamente decide cuando y a quienes deporta, en una forma extremadamente subjetiva.

Aun con la ley Simpson-Rodino, se continúa con la práctica de contratar indocumentados ya que la ley solo incrementa la clandestinidad, y vuelve al mexicano sin papeles, aun más ilegal.

Las consecuencias de su aplicación:

- mayor violación a los derechos humanos (laborales y civiles) del extranjero sin documentos,
- salarios aun mas bajos con relación a los legalmente

establecidos,

- mayor discriminación y
- un clima de hostilidad hasta límites intolerables para el mexicano en Estados Unidos. (por ejemplo las continuas muertes de nuestros connacionales por parte de autoridades y civiles).

Las deportaciones serán por un tiempo, más violentas y más espectaculares, pero no masivas, como lo siguen probando las denuncias constantes que aparecen tanto en la prensa mexicana como las que son presentadas ante nuestras representaciones consulares, sobre los malos tratos a nuestros connacionales principalmente a manos de agentes de la Patrulla Fronteriza.

Lo cierto es que en Norteamérica faltan brazos y que cada día habrá menos ciudadanos estadounidenses dispuestos a trabajar en los sectores tradicionalmente ocupados por extranjeros. Dificilmente la economía de su región suroeste puede prescindir de esta mano de obra llegada del exterior sin documentos migratorios, particularmente mexicana, que además en su inmensa mayoría es temporal.

### 3.3. Sanciones a Empleadores.

Los legisladores norteamericanos están conscientes de la necesidad de mano de obra extranjera, de ahí que incluyan en la ley una consideración: si luego de estar tres años en vigencia, se

septiembre de 1987 en que empezó a operar este procedimiento.

En relación a esto la prensa estadounidense señaló que en los Estados como Texas, California y Colorado habían sido despedidos miles de trabajadores por temer a las sanciones que se impondrían a aquellos patrones que contrataran indocumentados.

Las primeras sanciones fueron impuestas en el mes de septiembre de 1987, centrándose en el área de servicios-hoteles y restaurantes, cuyos importes ascendieron a 1,500 dólares; por cada trabajador contratado, además de haberse expedido hasta entonces 318 amonestaciones<sup>65</sup>.

El hecho de la discriminación derivada de la aplicación de las sanciones a los empleadores de indocumentados, ha sido demostrado recientemente, a través de un anuncio que fue publicado el 29 de marzo de 1990, por la Oficina, de la Contraloría del Congreso de Los Estados Unidos en la primera plana de los principales diarios de ese país, el referido anuncio fue en el sentido de que "Las sanciones a los patrones que contraten trabajadores migratorios indocumentados, establecidas por la Ley Simpson-Rodino, ha originado un extendido patrón de discriminación de los patrones en contra de personas con acento o apariencia de extranjeros"<sup>66</sup>, dicha aseveración fue el resultado de una investigación realizada, se supone de manera imparcial, por la

<sup>65</sup> Strickland, Barbara. (Bomba que no estalló), p. 100.

<sup>66</sup> Bustamante, Jorge A. "Rev. Quemada". Frontera Norte, publicado por Excelencia de abril, 1990, p. 2.

Oficina de la Contraloría de la Rama Legislativa del Gobierno Federal de Estados Unidos.

Por otra parte, consideramos que esta medida de las sanciones tuvo su origen, en lagunas jurídicas que favorecieron a los patrones, ya que muchos de los que contrataban indocumentados antes de que fueran aprobadas las reformas a la Ley de Inmigración, siguen con la misma práctica, pero con la diferencia de que ahora les piden a los trabajadores que les muestren algunos de los documentos que la ley señala como válidos para tener el derecho de obtener un trabajo en los Estados Unidos.

Como lo hemos señalado anteriormente, la nueva legislación establece que los patrones no tienen que guardar copia o retener el documento mostrado por el trabajador cuando solicita empleo, por lo que el patrón puede aceptar cualquier documento que parezca auténtico, aunque sea falso. La ventaja que significa esto para los patrones es que aparecen ellos como que "cumplen ante la ley. En tanto resulta en gran desventaja para los trabajadores migratorios que usan los documentos falsos ya que tienen que aceptar las condiciones salariales y de trabajo que les impongan su pena de ser acusados por el doble delito de entrar ilegalmente a Estados Unidos de América y usar un documento falso de identidad. El calificar de "criminal" la presencia de los trabajadores indocumentados trae consigo un abaratamiento de esa mano de obra, pues les impide ejercer sus derechos laborales y civiles.



### 3.4. Asesoría de las Entidades Designadas Calificadas y Aprobadas por el Servicio de Inmigración y Naturalización.

La aprobación de la IRCA generó la creación de 107 Oficinas del SIN y de otras organizaciones cuyo objeto fue el de atender la problemática a que se enfrentó el proceso de regularización, tales como el Consejo Hispano asesor sobre la nueva ley de Houston, Texas; el "Fair Employment Practices" y el "Justice Group" de California.

Así también, de acuerdo a esta nueva ley los individuos podían acudir a las "Entidades Calificadas Designadas" por el SIN, en inglés "Qualified Designated Entity" ( QDE ) para obtener y requisitar las formas de solicitud de legalización. Estas entidades, fueron organizaciones voluntarias, estatales, locales y organizaciones comunitarias, designadas por el Procurador General como calificadas y experimentadas en la preparación de las solicitudes de legalización, el número de estas organizaciones fue de 424.

El registro y archivo de estas entidades sobre información de los aspirantes a legalización es estrictamente confidencial, ni el SIN ni el Procurador General podían tener acceso a sus archivos sin el consentimiento del extranjero.

La información proporcionada en las solicitudes de legalización no podía ser usada por el Procurador General o por el Departamento de Justicia para cualquier otro propósito que no

fuera el de hacer una determinación sobre la solicitud de legalización. Por lo que se previeron sanciones criminales por la violación de la confidencialidad.

A continuación se señalan los lugares donde se localizaron las 107 Oficinas del SIN para la atención de la regularización migratoria <sup>67</sup>:

<u>Estado</u>	<u>Ciudad</u>
Alaska	Anchorage
Arizona	Phoenix, Tucson, Willcox y Yuma.
California	Bakersfield, Bellflower, Buena Park, El Centro, El Monte, Escondido, Eureka, Fresno, Garden Grove, Huntington Park, Indio, Los Angeles, Hollywood, El Este de Los Angeles, Okland, Oxnard, Pomona, Redding, Riverside, Sacramento, Salinas, San Diego, San Francisco, San Jos, Santa Ana, Sepulveda, Stockton, Torrance, Van Nuys, North Hollywood.
Colorado	Denver, Grand Junction y Pueblo
Connectitud	New Haven
Florida	Fort Lauderdale, Hialeah, Jackson-

67 Taran A. Patrick, "Fulfilling the Promise", a Church World Service Immigration and Refugee Program, Orientation Guide to the New Immigration Law, Compiled and edited by Taran, A. Patrick, New York, N. Y., May 1967, p. 40.

Georgia	ville, Miami, Okeechobee y Tampa. Atlanta.
Hawaii	Honolulu.
Idaho	Boise y Idaho Falls.
Illinois	Aurora, Chicago y Forest Park.
Indiana	Indianapolis.
Iowa	Davenport y Des Moines.
Kansas	Garden City y Wichita.
Louisiana	New Orleans
Maryland	Baltimore
Massachusetts	Boston y Springfield.
Michigan	Dak Park.
Minnesota	Blomington.
Missouri	Bridgeton y Kansas City.
Montana	Helena.
Nebraska	Gering y Omaha
Nevada	Las Vegas y Reno
New Jersey	Camden, Jersey City y Paterson
New Mexico	Albuquerque
New York	Buffalo, Hempstead, Long Island City, New York City y Syracuse.
North Carolina	Charlotte.
Ohio	Cincinnati y Cleveland.
Oklahoma	Oklahoma City.
Oregon	Pendleton y Portland
Pennsylvania	Lima y Pittsburgh.
Tennessee	Memphis.
Texas	Austin, Corpus Christy, Dallas, El

	Paso, Harlingen, Houston, Laredo, Lubbock y San Antonio.
Utah	Salt Lake City
Virginia	Arlington.
Washington	Pasco, Seattle Wenatchee y Yakima.
West Virginia	Charleston.
Wisconsin	Greenfield.
Puerto Rico	San Juan
Guam	Agaña.

Posteriormente a la puesta en marcha del proceso de regularización, se consideró que algunos de estos Centros de regularización serían cerrados, dada la poca afluencia de trabajadores indocumentados.

Asimismo, otros centros se enfrentaron a problemas de carácter organizativo, ya que el personal se consideraba inadecuado por no hablar español, o por no tener el número de empleados suficientes para atender, en algunos casos, la cantidad de solicitudes presentadas, esto derivó la contratación de más personal y el pago de tiempo extra. Esto ocasionó que muchos criticaran a la ley en el sentido de que no era costeable mantener toda esa burocracia encargada del proceso de regularización.

### 3.5 Auxilio de la Iglesia Católica para los Trabajadores Indocumentados.

Para muchos de los inmigrantes indocumentados en los

Estados Unidos, las iglesias jugaron un papel muy importante para obtener su legalización, ya que estas les daban orientación, información y muchas organizaciones eclesásticas fueron el medio para tramitar y hacer llegar las solicitudes de regularización a las 107 oficinas especiales de legalización establecidas por el SIN.

Muchos indocumentados que querían obtener información pero por temor a ser descubiertos no se acercaban a las oficinas del SIN, entonces a los lugares que acudían con toda confianza eran las iglesias, no sólo católicas, sino de otras religiones.

A fin de dar una idea aproximada sobre el papel que tuvo la iglesia en el proceso de regularización, cabe señalar que dentro de las 12 "Agencias de Coordinación Nacional" que estaban en colaboración con el SIN para procesar las solicitudes de legalización, y cuyas agencias tenían oficinas locales afiliadas, sirviendo como "Entidades Calificadas Designadas" estaban varias agencias eclesásticas a nivel nacional como son:

"Servicios de Inmigración y Refugiados Lutherana",

"El Centro Eclesiástico Episcopal",

"The Presiding Bishop's Fund Ford World Relief",

"La Iglesia Unida",

"Servicios de Inmigración y Refugiados de la Conferencia Católica de los Estados Unidos".

Esta última con diversas organizaciones en toda la

Union Americana, como Caridades Católica y los Concilios locales<sup>68</sup>.

Entre las más grandes preocupaciones de la iglesia con relación a la implementación de las reformas a la Ley de Inmigración y Naturalización están : " la desintegración familiar ", debido a que en muchas familias no podían ser elegibles algunos de sus miembros, por ejemplo en un artículo publicado en el "Chicago Suntimes" el cardenal Joseph Bernardin, de esa ciudad, calificó a la ley como factor de desintegración familiar, mencionando que los requisitos eran excesivos, además de que los plazos previstos en la misma eran irrealistas, por lo que podrían proponerse cambios en la ley, en su interpretación y en su aplicación. Cabe señalar que dichas declaraciones se encuadran en acciones que otros grupos religiosos llevaron a cabo dentro del denominado "Hispanic Caucus" mismos que promovieron la contratación de indocumentados aún fuera de la ley.

Otra gran preocupación de la iglesia fue la urgente necesidad de dar alojamiento a los indocumentados que no calificaron y que no podrían regresar a sus países de origen por estar en riesgo de ser perseguidos o poner en peligro su vida misma.

Desde noviembre de 1986 la iglesia católica en Los Angeles, California, se declaró "Santuario Público" para dar protección a todos los indocumentados; así fue organizándose la

<sup>68</sup> Toran A. Patrick "Fulfilling the promise", p. 51.

iglesia en otros Estados de la Union Americana, a fin de hacer llegar informacion a todo tipo de indocumentados, principalmente en areas rurales. Cabe mencionar que el 4 de mayo de 1980 ( fecha en que termino de aplicarse el programa de legalizacion ) la iglesia catolica lo nombro "Miercoles de Luto", mientras el SIN lo llamo "Super Miercoles"<sup>69</sup> Entre las funciones principales de la iglesia y de otras entidades eclesiasticas incluyeron:

Difusion de informacion sobre el programa de legalizacion a traves de anuncios en los servicios de la iglesia, boletines o anuncios en los periodicos locales y tambien a traves de informacion por estaciones de radio, sobre todo en español, asi tambien organizando visitas o reuniones parroquiales.

Otra funcion la de orientacion y consejo a la comunidad inmigrante, ayudandoles incluso a llenar las formas de solicitud de legalizacion, cobrándoles solo una cantidad simbolica por cada solicitud registrada, mientras que en otras oficinas privadas se les cobraba un promedio de \$50 dolares por el solo tramite de llenar la solicitud.

Asimismo, las entidades eclesiasticas tuvieron la funcion de ayudar a los aspirantes a la regularizacion a reunir los documentos que les pedia el SIN por ejemplo: obtener comprobantes tales como copias de los recibos de servicio publico como de telefon, gas, recibos de rentas o declaraciones por

-----  
<sup>69</sup> "Miercoles de Luto", Editorial, publicado por diario "La Opinión", Los Angeles, Calif., 4 de mayo de 1980, p. 1.

afluencia a las oficinas del SIN ya que era muy generalizado el desconocimiento de las nuevas disposiciones tanto de parte de los indocumentados como por los empleadores. Por lo que el Congreso Norteamericano aprobó la resolución S-1082 promovida por el senador Davis DeConcini, en el sentido de ampliar hasta 10 meses la campaña de educación al público, sin embargo, para el mes de septiembre de 1987 se volvió a enfatizar en la necesidad de que estas campañas continuaran realizandose debido al escaso movimiento registrado en los centros del SIN, que persistia todavia a diez meses de haber entrado en vigor la mencionada ley.

Por su parte organizaciones tales como "El Consejo Hispano Asesor sobre la Nueva Ley de Inmigracion", intrumentó ese mismo mes una campaña bilingüe en los diversos medios de comunicacion, dirigida a los empleadores, principalmente, a fin de evitar despidos de trabajadores que se habian venido sucediendo por el desconocimiento o por la interpretacion equivocada de la ley.

### 3.7 Desarrollo del Proceso de Legalización.

De acuerdo con los datos reportados por las representaciones consulares y a las propias autoridades del SIN desde los inicios del programa de legalización, se registró un número menor de solicitudes a las esperadas, fenomeno que perduró durante todo 1987. Entre las causas señaladas al respecto se encuentran la ineficiencia de las campañas publicitarias así como



altos costos que significaban para el trabajador por un lado la asesoría legal por parte de algunos abogados que en ocasiones era de hasta 1 000 dolares, y por otro los mismos costos del proceso de legalización, cantidad que era muy significativa por los pocos recursos del trabajador.

A efecto de contrarrestar un poco la situación anterior, el SIN habilitó vehiculos para que circularan por las zonas rurales en los Estados de California, Texas e Illinois, que buscaban por una parte, proporcionar asesoría directa a los trabajadores, así como facilitar la entrega de solicitudes.

Sin embargo, esta medida no tuvo el éxito esperado, lo cual resulta comprensible. ya que el trabajador migratorio tradicionalmente a visto a las autoridades del SIN con desconfianza y como un enemigo, (Como iba a cambiar repentinamente esta actitud y acercarse a ellos sin temor a ser expulsado?).

Según declaraciones del Comisionado del SIN, se esperaba que al finalizar el periodo para la aceptación de solicitudes, se captaran dos millones de ellas, no obstante que, según reportes de los consulados hasta entonces se había recibido un tercio de las solicitudes deseadas. Para el mes de noviembre se manejaron las siguientes cifras: 1' 036,841 solicitudes de las que 831 000 corresponde a legalizaciones y 205,841 al programa de trabajadores agrícolas especiales SAW . Las cifras sobre legalización de mexicanos varían entre el 57% y el 69% del total de las

solicitudes provenientes principalmente de la region suroeste, especificamente de los Estados de California, Texas, Nueva York e Illinois <sup>70</sup>.

A pesar de que en un documento presentado por el Congresista Charles E. Schumer se menciona que la nueva ley a tenido un gran éxito, declaraciones de grupos de asistencia a inmigrantes han reflejado una situación contraria.

#### Programa S A W.

Otra de las acciones derivadas de la aplicación de la ley fue la referente a la agilización del Programa SAW , ya que como resultado de la escasez de mano de obra agrícola que se registraba en algunas regiones, sobre todo en la parte oeste de Estados Unidos, las autoridades migratorias decidieron agilizar dicho programa, mismo que entró en vigor el 25 de junio de 1967.

Una de las medidas adoptadas en este sentido fue la de aceptar como parte de la documentación probatoria, una declaración juramentada del empleador sobre la estancia del trabajador en ese país, debido a que la obtención de la documentación apropiada era uno de los principales obstáculos a los que se enfrentaba el trabajador. Asimismo, a partir del mes de julio se autorizó que los trabajadores que calificaran para este programa, presentaran solamente una declaración juramentada de haber trabajado

70. "Provisional Legalization Application Statistics", May 20, 1969, by Statistical Analysis Branch Office of Plans and Analysis U. S. Immigration and Naturalization Service, Department of Justice, Washington 1968. p. 7.

anteriormente, comprometiéndose a presentar la documentación requerida posteriormente.

#### Programa H-2 A.

En lo que respecta a este programa, ha existido diversas declaraciones un tanto confusas en el sentido de como se implementaría el mismo.

En un principio se mencionó que el mecanismo a seguir sería el de primero localizar a trabajadores a través de reclutadores transportándolos posteriormente a los centros de documentación que, en primera instancia, sería el Consulado de Estados Unidos en Hermosillo, Sonora. Asimismo, se estudió la posibilidad de que este programa se basara en el programa ya establecido entre México y Canadá, bajo la supervisión del gobierno mexicano, llevando a cabo un plan piloto con objeto de evaluar las posibilidades de que se establezca en forma sistemática para la documentación de 25 a 100 mil trabajadores migratorios anuales.

Como respuesta a las versiones de que se contratarían trabajadores de origen chino para laborar en centros agrícolas de Oregon, California, Nueva Jersey y Nueva York, las autoridades migratorias declararon que el program H-2A se instrumentaría independientemente de la nacionalidad además de que la contratación sería exclusiva competencia del patrón.

Una de las principales críticas a este programa han sido

en el sentido de que tendría efectos negativos, en cuanto a que redundaría en salarios bajos para trabajadores regularizados o que estén en vía de regularización. Por su parte el Comisionado Regional de Migración para la zona oeste, declaró que este programa se realizaría como "recurso de emergencia únicamente" <sup>71</sup>

-----  
71. "Miércoles de Luto", Editorial, p. Op. Cit., p. 9.

## CAPITULO IV

### 4. ACTUACION DEL GOBIERNO DE MEXICO ANTE LA APLICACION DE LA LEY DE REFORMA Y CONTROL DE INMIGRACION DE ESTADOS UNIDOS.

#### 4.1 Acciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores ante la entrada en vigor de la IRCA

Ante la inminente aprobación de las reformas a la Ley de Inmigración y Naturalización el gobierno de México a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores ( SRE ) se avocó a realizar varias acciones en el período previo a la entrada en vigor de la IRCA entre las que destacan:

- Campañas de asesoría entre las comunidades de mexicanos en Estados Unidos, sobre los procesos de regularización, a través de nuestras representaciones consulares.

- Reuniones con los titulares de los Consulados Generales de México en Estados Unidos, a fin de analizar el impacto de la nueva ley migratoria, así como para adoptar medidas que reforzarían la acción consular en la primera fase de aplicación de la mencionada ley.

- Participación de funcionarios de la SRE en eventos académicos y políticos en México para difundir las nuevas disposiciones migratorias estadounidenses.

- Coordinación de acciones con otras dependencias gubernamentales mexicanas como son La Secretaría de la Defensa

Nacional, La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de facilitar la posible repatriación de mexicanos, en lo que respecta a trámites de cartillas del Servicio Militar Nacional, menajes de casa etc.

-Reunión de trabajo de funcionarios de la propia SRE, Secretaría de Gobernación y La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, con el Comisionado del SIN, Sr. Alan Nelson, y otros funcionarios norteamericanos, a fin de llevar a cabo consultas sobre los efectos e implicaciones de la Simpson-Rodino, dentro del marco de disposiciones previstas por la misma ley.

-Participación en la reunión convocada por la Secretaría de Gobernación con los representantes gubernamentales de los estados fronterizos, con el objeto de analizar los efectos de la ley en dichas entidades.

#### 4. 2. Reunión de Cónsules Generales.

La celebración de la Reunión de Consules Generales de México en Estados Unidos, tuvo lugar en la sede de la Cancillería, el 2 al 5 de marzo, la cual permitió realizar una amplia reflexión y consideraciones sobre las implicaciones que las Ley Simpson-Rodino tendría para México.

A lo largo de las sesiones de trabajo, se recibieron los planteamientos y opiniones de los consules acerca de los principales problemas que fueron encarados por el sistema consular mexicano en territorio estadounidense al entrar en vigor la

mencionada Ley, de las necesidades de los connacionales mexicanos radicados en Estados Unidos, que fue menester atender en forma prioritaria; así como sugerencias respecto de las medidas de orden interno que el gobierno de México hubo de considerar e implementar con el propósito de prever y atender las necesidades de los mexicanos que regresaran a México

En las instrucciones que fueron impartidas a los Consules de México, se refrendó la decisión de fortalecer el sistema consular en los Estados Unidos y de dar atención prioritaria a las labores de protección con el objeto de que los nacionales mexicanos pudieran recibir oportuna y eficazmente las informaciones, orientaciones y asistencia en el proceso de su regularización o, en su caso, de su retorno a México. En apoyo de estas tareas se acordó el establecimiento de un programa de información que se realizó a través de las representaciones consulares bajo la coordinación de la Cancillería así como, medidas de simplificación administrativa que a través de una eficaz coordinación con otras dependencias gubernamentales, solicitó la tramitación y expedición de los documentos que los nacionales mexicanos requerían.

Por lo que hace a la repatriación de los nacionales que se vieron afectados por la ley, se determinaron las medidas para facilitar su retorno a México.

Especial atención mereció el tema de los trabajadores agrícolas temporales, en relación al cual el gobierno mexicano

determinó , a la luz de diversas consideraciones y criterios, la conveniencia de acceder a un programa de estas características.

En el curso de los trabajos de esta Reunión de Cónsules, se hizo un amplio examen de los esfuerzos de coordinación intersecretariales que llevaron a cabo diversas dependencias gubernamentales, en particular las Secretarías de Relaciones Exteriores, Gobernación, Programación y Presupuesto y del Trabajo y Previsión Social con el propósito de preparar en forma idónea y concertada las distintas acciones que el gobierno federal y los gobiernos de los estados contemplaron poner en marcha para encarar y atender los requerimientos de los mexicanos que iniciaron el proceso de regularización o de aquellos por el contrario fueron deportados.

En esta perspectiva, se celebró un amplio diálogo y un profundo intercambio de ideas y opiniones con funcionarios de las Secretarías de Gobernación, Programación y Presupuesto y del Trabajo y Previsión Social acerca de las medidas que en un marco de coordinación interinstitucional, fueron contempladas en materia de recepción de deportados, su reubicación y reincorporación a las actividades productivas del país. Este intercambio de ideas permitió a los Cónsules contar con diversos elementos de juicio adicionales en la realización de sus tareas informativas y de protección.

De esta reunión consular se desprende una visión de conjunto en la que destacó las acciones que llevaron a cabo a



través del sistema consular en todo la Unión Americana y de aquellas que debieron implantarse en territorio nacional para atender debidamente los efectos y consecuencias de la aplicación de dicha legislación.

Dentro de las consideraciones que la reunión dió a los diversos aspectos y consecuencias inherentes a la aplicación de la ley Simpson-Rodino, destaca la decisión de mantener estrecha y permanente comunicación con autoridades federales, estatales y locales de los Estados Unidos para asegurar que los derechos laborales y humanos de nuestros connacionales fueran plenamente respetados. Por su parte, la SRE , continuaria otorgando atención al tema, en el contexto de las relaciones políticas de México con Estados Unidos , con el propósito de transmitir a éste las preocupaciones que suscito la aplicación de la ley y su reglamento, que estaba en proceso de aprobación.

#### 4.2.1 Objetivos de la Reunión de Cónsules Generales.

Durante la sesión inaugural de los trabajos de la II Reunión de Cónsules Generales de México acreditados en Estados Unidos , el secretario de SRE , Bernardo Sepulveda, señaló como sus objetivos los siguientes:

1. El análisis y las implicaciones que tiene para México el conjunto de disposiciones de la Ley sobre las reformas y control migratorios, conocida como Ley Simpson-Rodino.
2. El fortalecimiento de la acción consular de

protección a los mexicanos que resultaron afectados por la aplicación de esa ley, así como de la asistencia a aquellos que calificaron para su regularización y residencia temporal en los Estados Unidos .

3. La coordinación entre las diferentes dependencias gubernamentales involucradas, para apoyar al trabajador indocumentado que requirió asistencia para regularizar su situación migratoria o para reincorporarse a la Sociedad mexicana.

4. Ofrecer a los consules de México en Estados Unidos información sobre el estado que guarda el desarrollo nacional, con el fin de que puedan desempeñar, de mejor manera su papel de promotores de los intereses de México y sus nacionales.<sup>72</sup>

El Secretario de la SRE reafirmó el carácter prioritario de las actividades de protección, en el marco general de política consular del gobierno de México; prioridad que debe manifestarse en :

--El suministro de apoyo y asesoría consular al mexicano en el extranjero para que tome conciencia de sus derechos y sepa como hacerlos valer cuando estos se vean conculcados; una relación permanente de los consules con las autoridades estadounidenses y con las comunidades mexicanas en su circunscripción; y la permanente depuración y eliminación de trámites innecesarios con objeto de que estos no desplacen a la protección a un segundo plano.<sup>73</sup>

72. Reunión de Consules Generales de México adscritos en Estados Unidos, Boletín Informativo de la SRE, 11 de julio de 1987, p. 3.

73. Ibid., p. 5.

Los trabajos de la reunión se desarrollaron conforme a la siguiente agenda:

Tema 1: Acciones Inmediatas.

- A. Programas de información para dar a conocer a los indocumentados sus derechos y como hacerlos valer.
- B. Documentos que fueron exigidos por las autoridades del SIN dentro del programa de regularización previsto por la ley.
- C. Asistencia Consular.
- D. Comunicación con el SIN.

Tema 2: Situación de los que no calificaron para quedarse en Estados Unidos .

- A. Formas de expulsión.
- B. Labores de Protección.
- C. Recepción de los expulsados.

Tema 3: Liberación de Recursos Materiales y Humanos a través de la simplificación administrativa.

- A. Liberación de Recursos Humanos del Area consular a través de acciones de simplificación administrativa.
- B. Capacitación del Personal de Protección.

Tema 4: Medidas de carácter interno.

Ponentes: Los representantes de las Secretarías de Gobernación, Programación y Presupuesto y Trabajo y Previsión Social.

- A. Información a las Areas llamadas de expulsión.
- B. Acciones en la Frontera.

1. Entrevistas a los que regresan , información básica sobre:

a) Por qué emigraron.

b) Por qué regresan.

2. Reubicación de los que pretendieron permanecer en las poblaciones fronterizas.

3. Establecimientos de centros de recepción.

C. Programas de desarrollo para algunas de las áreas llamadas de expulsión.

D. Coordinación Intersecretarial.

E. Informe Trimestral sobre los problemas atendidos y el desarrollo de la situación.

Tema 5: Sesión informativa sobre diversos aspectos de la política gubernamental.

Ponentes: Funcionarios de la Secretaría de Gobernación, Programación y Presupuesto, Haciendas y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial y la de Turismo.<sup>74</sup>

El Secretario de la SRE señaló la urgente necesidad de iniciar un programa de comunicación social entre la embajada de México en Washington, D.C. los Consulados y la Secretaría, a través de la Dirección General de Comunicación Social.

Dicho Programa, entre otros, comprendería la difusión de cápsulas informativas, en lenguaje llano y comprensible,

74. II Reunión de Cónsules Generales, documento elaborado por la Dirección General de Protección y Servicios Generales de la SRE, 1987, p. 15.

#### 4.2.2. Apoyo Consular para la Documentación.

Dentro de los temas más sobresalientes de la II Reunión de Consules Generales de México en Estados Unidos, se puso de relieve la necesidad de intensificar la labor informativa que habien venido desarrollando los consules para dar a conocer las implicaciones de la Ley y contrarrestar las interpretaciones erróneas que sobre ellas han circulado.

Se puso de manifiesto que uno de los mayores problemas que confrontaban los indocumentados mexicanos consistirían en poder reunir los documentos que la Ley Simpson-Rodino exige para demostrar los diversos criterios (identidad, tiempo de residencia, etc.) que les permitiría calificar para regularizar su situación migratoria.

Por lo antes mencionado, se convino en que los consules deberían tener la discrecionalidad necesaria para resolver con prontitud los casos en que tuvieran que expedir documentos de identidad, cuidando sin embargo de que, en ese proceso, no se colaran extranjeros que pretendieran venir a México si no calificaran para la regularización en los Estados Unidos.

Se señaló la importancia de establecer, si la autoridad norteamericana aceptaba, como constancia de identidad y nacionalidad, un certificado consular, en vez del pasaporte o

agrícola, profesional o técnico, que deba regresar a México si queda descalificado para su regularización migratoria.

Además de los planteamientos de asistencia documental, que se mencionaron en el rubro Apoyo Consular para la Documentación, se analizaron diversas facetas de la labor de protección que en su momento deberían realizar los cónsules.

Se puso énfasis en que era necesario que los funcionarios mexicanos mantuvieran un estrecho contacto con las asociaciones de ayuda legal, o de acción comunitaria así como con las autoridades competentes a cuyo cargo estaba la aplicación de las disposiciones de regularización.

Se acordó que los cónsules atendieran prioritariamente aquellos casos en que se viera conculcados los derechos de los trabajadores mexicanos.

Se recomendó utilizar en forma óptima la infraestructura de las oficinas norteamericanas que se crearon para conocer de los abusos contra los trabajadores que solicitaron su regularización. Se instruyó a los cónsules para trabajar a la par con las Procuradurías Generales de los Estados, y aquellas otras oficinas gubernamentales, estatales o federales, que investigaron a profesionistas sin escrúpulos, o supuestos expertos en materia migratoria, por abusos que cometieran en contra de indocumentados que acudieran a ellos en busca de asesoría legal, relacionada con la aplicación de las reformas migratorias.

expulsión que sigue los Estados Unidos, no sufrirían cambios cualitativos con la nueva legislación, ya que se mantendrían las figuras de la salida voluntaria y la deportación a través de audiencia ante juez migratorio.

Se hicieron algunas apreciaciones sobre el posible aumento de expulsiones de los que no califiquen. Se reflexionó de igual manera sobre las medidas que, coordinadamente con otras Secretarías, se podrían en operación para evitar el aumento desmedido de la población flotante en la franja fronteriza.

Punto interesante que se tomó en cuenta fue el relativo a la repatriación de aquellos profesionistas o técnicos que salieran de los Estados Unidos, para ayudarlos para que regresaran con su acervo de experiencias y equipo, su incorporación a la actividad productiva del país.

Parte del problema podía ser resuelto por la capacidad de absorción de la mano de obra indocumentada por la industria maquiladora en los estados del norte. Se señaló igualmente la importancia de que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social informara a los consules de la aplicación de una política de empleo en las zonas expulsoras, así como el interés en que los consules en Texas, hicieran un análisis del impacto que hubiera tenido sobre el empleo del indocumentado, la crisis petrolera por la que atravesaba ese estado.

El Secretario de la SRE , dió instrucciones a los

consules para que programaran en forma paralela a la propia calendarización contenida en la ley, las acciones consulares que llevarian a cabo.

De la evaluación realizada por los participantes y la información proporcionada por funcionarios estadounidenses, se puso de manifiesto que la posibilidad de deportaciones masivas era remota. Se considero conveniente, no obstante que las Secretarias de Gobernación, del Trabajo y Previsión Social y los consules elaboraran conjuntamente aproximaciones estadísticas sobre las expulsiones que permitirian al gobierno mexicano determinar el curso de la aplicación de esa ley.

Sobre este particular, se subrayó la necesidad de sistematizar la información que compilaran los consulados y el SIN para analizar la influencia que la aplicación de la ley fuera teniendo sobre el comportamiento del flujo migratorio.

Se puso como ejemplo la utilidad de conocer el porcentaje que representan, sobre el total de las expulsiones, los casos de mexicanos que fueran regresados a nuestro país dentro de las 72 horas siguientes a su ingreso a territorio de los Estados Unidos.

La recopilación y glosa de la información se haria con la cooperación del Consejo Nacional de Población y de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.



Las acciones de simplificación de los trámites consulares, y los planes para ampliarla, fueron recibidas con agrado por parte de los consules, ya que una de sus mayores preocupaciones había sido el tener que competir con las cargas extraordinarias de trabajo y la propia labor de protección.

Adicionalmente, se acordó que dichos funcionarios analizaran detenidamente las circunstancias particulares de sus oficinas, para proponer medidas de simplificación interna, o de coordinación intersecretarial, que permitieran liberar tiempos y recursos.

El Secretario de la SRE dió a conocer el programa de modernización que fue iniciado en la Cancillería mediante la utilización de medios electrónicos. En este sentido informó que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, del Servicio Exterior, y de Protección y de Servicios Consulares se vieron beneficiadas por este programa que auspició el El Programa de Naciones Unidas para el desarrollo ( PNUD ).

En una segunda fase este programa vincularía a la SRE, con la de Gobernación, y tal vez con la de Hacienda y Crédito Público. Se contempló la incorporación de los Consulados en los Estados Unidos a este sistema en una fase posterior.

De esta manera, se aseguraría el registro confiable y

ciertos casos, prórrogas en los permisos de permanencia de trabajadores, los cuales les sirvió para presentar su documentación necesaria para su legalización.

Una de las tareas principales de los consulados fue el de asistir a seminarios sobre problemas migratorios. En ese sentido en el mes de diciembre de 1987 se llevó a cabo en Washington, D. C., el seminario "A common Border, a common problem: An examination of the causes and implications of The Immigration Reform and Control Act. of 1986", con la participación de funcionarios mexicanos y estadounidenses, así como representantes de instituciones privadas de ese país. En dicha reunión el Comisionado del SIN Alan Nelson hizo declaraciones en torno a la problemática que enfrentó el proceso de legalización, en el sentido de que no se estaba obteniendo la respuesta que se esperaba, asimismo se explicó en una forma detallada de la ley y su reglamento, con el objeto de que esa información se le hiciera llegar a todos los aspirantes.

Por otra parte, durante la II Reunión de Cónsules Generales de México en los Estados Unidos que se verificó durante marzo de 1987, el Secretario de la SRE manifestó:

"Que el gobierno de la República Mexicana considera una obligación moral, política y jurídica de extender la protección de nuestro gobierno a los ciudadanos que se encuentran en el exterior, con un especial énfasis a aquellos que se encuentran en una situación laboral en un mercado de trabajo extranjero".

regularmente un funcionario del consulado , acompañado del abogado consultor en asuntos de migración, además de representantes de la alcaldía de Chicago y del gobierno del Estado. 77

A la vez, los líderes de la "Coalición del Medio Oeste para la defensa del inmigrante" ( MALDEF ) y otras asociaciones, formaron un frente de lucha a fin de presionar a las autoridades federales sobre la interpretación de algunos puntos específicos contenidos en la ley e impugnaron la constitucionalidad de ellos, hasta donde fue posible.

Asimismo, se mantuvo conversaciones con el Presidente de la Junta de Educación de Chicago para coordinar el apoyo y su ayuda, estas series de entrevistas dieron como resultado la formación " The Task Force on Immigration" 78.

Por otro lado, en reuniones con el auxiliar del Superintendente de Educación Multilingüe, encargado de los asuntos hispanicos de la alcaldía, un coordinador del comité para asuntos de Asia y América y dos abogados de la asociación MALDEF y en unión del asesor jurídico del Consulado de México en Chicago, se logró un acuerdo general para que en el Estado de Illinois, a solicitud de los alumnos, los planteles educativos públicos proporcionaran un documento computerizado que tuviera información sobre su situación escolar incluyendo la fecha de inicio de estudios, el cual fue de gran utilidad para apoyar las solicitudes

77 Varios autores, " Compilación de Reglamentos de la Ley... " p. 55.

78 Ibid., p. 61.

de regularización de los alumnos pero, además, lo fue también para los padres de los mismos<sup>79</sup>.

Este documento fue diseñado y otorgado en un principio, por 65 escuelas de bachillerato, y más tarde, por cien escuelas primarias<sup>80</sup>.

La junta de educación del estado de Illinois demostró interés por apoyar a los hijos de indocumentados, especialmente a los mexicanos, ya que el noventa por ciento de su población estudiantil tiene este origen. Este esfuerzo costó tan sólo en equipo y materiales que se utilizaron, la cifra de 157,000 dólares la cual fue cubierta por el Estado de Illinois.

Otro ejemplo de las acciones emprendidas fue que al día siguiente de la promulgación de la nueva ley, el Consulado de México en Chicago, Ill. realizó un extracto de la misma, proporcionándola a todos los medios de información de habla hispana y realizó un seminario para capacitar a los funcionarios y empleados, utilizando los servicios del abogado consultor especialista en la materia, con el fin de estar en posibilidad de brindar el asesoramiento necesario a los connacionales.

Igualmente, se inició una intensa campaña de orientación e información con la comunidad mexicana, manteniendo ocho días seguidos de entrevistas en el canal de televisión de habla

79 Varios autores, "Compilación de Reglamentos de la Ley ...", p. 66.

80 *Ibid.*, p. 67.

hispana, asociado a la cadena Univision, a la hora de las noticias por la noche, en las que participaron tres abogados asesores, funcionarios del consulado y el titular del mismo, haciendose lo mismo en radiodifusoras del area.

Asimismo, el presidente de la asociación de los medios de comunicación hispana en el Estado de Illinois, puso a la disposición del consulado los servicios con que contaba dicha asociación, dado las facilidades necesarias para la organización de conferencias de prensa, entrevistas etc.

Esta información se puede concretizar en dos aspectos:

1. Sobre la nueva legislación, extractos de la misma con los consejos preliminares emitidos por el SIN.
2. Los requisitos para la tramitación de documentos que los interesados tuvieron que obtener en los consulados mexicanos.

Si bien se ha ejemplificado con las acciones del Consulado de México en Chicago, Illinois, no quiere decir que otros consulados no hayan realizado parecidas acciones en sus jurisdicciones, sino que se describieron en forma general las de un solo consulado para mayor claridad.

#### 4. 3. 1. Información a los Trabajadores Migratorios sobre sus derechos.

Tan pronto fueron promulgadas las reformas migratorias se desató una impresionante campaña publicitaria de profesionistas reales o supuestos especialistas que ofrecieron a los indocumentados la asesoría y el apoyo para tramitar su legalización y muchos de ellos llegaron al extremo de garantizar sin ningún fundamento resultados favorables, a cambio desde luego, de jugosos honorarios.

Por ello , el establecimiento de un sistema de información en los consulados se inició de inmediato, procurando su mayor eficacia, misma que se pudo contemplar en tres vertientes:

1) la correspondiente a aquellos que pudieran y desearan acogerse al procedimiento de legalización.

2) lo concerniente a quienes debían o deseaban repatriarse y

3) la general con respecto a todos a los que de una u otra forma afectara la ley.

La información se manejo en dos etapas:

La primera , que de hecho venia operando desde la aprobacion de la ley y que duro hasta el 15 de mayo de 1987 y la segunda, de esta última fecha en adelante, hasta donde las circunstancias y el desenvolvimiento que la practica y la voluntad politica del gobierno estadounidense lo determino.

Dicha información se mantuvo actualizada, alimentándose y retroalimentándose cuantas veces fue necesario. Para tal efecto, además de los procedimientos que adelante se señalan para esta materia, se estableció un equipo de información y apoyo a los indocumentados, dentro del departamento de Protección en los consulados para que solo atendieran los problemas que se derivaron respecto a la ley y mantener a la vez, otro equipo de trabajo para las labores cotidianas de protección (ver anexo 51).

Claro está que lo anterior dependió de las circunstancias concretas de cada Representación Consular, de los recursos con que contaba, del número de habitantes de origen mexicano que ahí residían y de los efectos que tuvo ahí la aplicación de las reformas migratorias.

Las funciones de protección consular, cuyo primer paso fue el de proporcionar a todos los interesados, la información veraz y oportuna, para tal efecto se autorizaron partidas especiales para el pago de cursos y cuotas a conferencias en instituciones especializadas.

La información fue proporcionada de muchas y muy diversas formas. Así, a nivel colectivo mediante la impartición de conferencias a grupos de mexicanos en sus centros de trabajo, campos agrícolas, clubes sociales y de servicios, escuelas, grupos y asociaciones comunitarias y demás organizaciones similares e incluso en los Centros de Detención Migratoria.

De igual forma, algunos medios de comunicación social tales como la televisión, la radio y los periódicos y revistas difundieron la información proporcionada por algunas representaciones consulares y la forma en que se podría auxiliar a aquellos a los que afectara, (ver anexos 6 ,7 y 8).

En casi todos los casos esto se hizo sin costo alguno ya que el interés primordial de los medios, sobre todo aquellos en idioma español, era el de llamar la atención del público, en circunscripciones con alto número de inmigrantes, la reforma migratoria era el tema del momento.

Fue previsible que la difusión que se hizo de la información en general, correspondió la asistencia de muchos interesados a los consulados con objeto de que se estudiara y analizara en concreto su caso en particular.

Este programa de información fue realizado todo el tiempo que fue necesario. Desde luego se vio intensificado en la época previa al inicio del periodo de recepción de solicitudes de residencia temporal ( 5 de mayo de 1987 ) y durante la duración del mismo (12 meses).

Fue imprescindible que los Consulados contaran con un documento que en términos generales explicara la ley y sus disposiciones reglamentarias, mismo que serviera de base para la información que se necesitaba proporcionar, este fue elaborado



por el Consulado General de México en Denver, Colorado.<sup>81</sup>

Asimismo se elaboraron textos en los cuales se formularon recomendaciones al público respecto a las nuevas medidas migratorias, para dar un ejemplo de este tipo de documentos, ver anexos 8 y 9.

Por lo concerniente a la información que se proporcionó a los interesados en repatriarse, versó sobre:

--la forma en que podrían acreditar su nacionalidad mexicana al regresar y

--los bienes que podían importar como menaje de casa o como utensilios de trabajo.

A continuación se presenta una transcripción de la información que fue proporcionada a la comunidad mexicana por la mayoría de los consulados:

#### I. Legalización:

" Usted ha escuchado mucho acerca de la llamada Amnistía. En efecto, a partir de la nueva ley muchos indocumentados podrán adquirir la residencia en los Estados Unidos, es decir legalizarse. Hasta el momento, las autoridades migratorias han considerado que este proceso es estrictamente individual. Cada persona debe reunir todos los requisitos, por lo que podrá darse el caso de que algunos miembros de una misma familia califiquen y otros no.

-----  
81 "Información Útil Para los Mexicanos en Proceso de Legalización en los EUA", elaborado por el Consulado General de México en Denver, Colorado, EUA, y la Dirección General de Protección y Servicios Consulares, de la SRE, 1987.

Dada la injusticia de esta medida, y ante la insistencia de algunos grupos, esperamos que las autoridades cambien su criterio y concedan una Amnistía familiar. Si esto sucede lo avisaremos de inmediato.<sup>82</sup>

Ahora bien, ¿quienes tienen derecho a la legalización?

Hay dos situaciones:

- A) General para todo tipo de personas;
- B) Especial para trabajadores agrícolas.

A) Situación General. En términos generales la nueva ley señala que son elegibles para obtener un permiso de residencia temporal aquellos extranjeros que ingresaron ilegalmente a los Estados Unidos y que han permanecido aquí en forma continua desde antes del primero de enero de 1982.

Igualmente tienen derecho a dicha residencia los extranjeros que ingresaron como no inmigrantes a los Estados Unidos y cuya autorización de permanencia venció antes del primero de enero de 1982.

El "Immigration and Naturalization Service" (SIN) iniciará el periodo de recepción de las solicitudes de residencia temporal y de la documentación probatoria que deberá acompañarse a partir del 5 de mayo de 1987. Este plazo vencerá el 4 de mayo de

-----  
<sup>82</sup> NOTA: La Amnistía Familiar no se llevó nunca a cabo. Dándose sólo la Amnistía Individual.

1988, (ver anexo 10).

La solicitud y los documentos probatorios originales y auténticos deberán presentarse en la oficina de Legalización del SIN correspondiente al domicilio del interesado o en las instituciones autorizadas por el SIN para recibirlas. Posteriormente el interesado deberá comparecer a una entrevista personal ante el SIN en el momento en que se le requiera. En dicha entrevista se procederá a efectuar el registro de las huellas digitales del interesado, (ver anexo 11).

Los solicitantes deben haber residido en los Estados Unidos desde el primero de Enero de 1982, sin embargo las ausencias breves, casuales e inocentes no descalificarán al interesado para solicitar su residencia temporal. Es importante precisar que después del 6 de noviembre de 1986 y hasta la fecha en que usted presente su solicitud de residencia temporal, debe haber mantenido una presencia física en los Estados Unidos y sólo podrán salir del país con autorización de las autoridades migratorias.

El Gobierno Federal aun no ha definido lo que se entiende por esas ausencias, sin embargo en su Reglamento preparado por el SIN y dado a conocer a la opinión pública recientemente, se consideran que no pierden el derecho a solicitar la residencia temporal quienes:

- i) Del primero de enero de 1982 a la fecha en que presenten su solicitud para obtener la residencia

temporal, no hayan salido de los Estados Unidos por más de treinta días en cada ocasión, salvo que el interesado pueda demostrar que por razones de emergencia no pudo regresar a los Estados Unidos dentro de ese periodo.

- ii) El total de todas las salidas contadas a partir del primero de enero de 1982 y hasta la fecha de presentación de la solicitud de residencia temporal no exceda de 150 días.
- iii) El interesado haya mantenido su residencia en los Estados Unidos
- iv) La salida de los Estados Unidos no haya sido debido a una orden definitiva de deportación.

Además no podrán calificar para la residencia temporal quienes:

- i) Hayan sido sentenciados por un delito grave (Felony: Acciones penalizadas con más de un año de prisión y multa mayor a 1 000 dólares en el Estado de California).
- ii) Hayan perseguido o ayudado a perseguir a otros por razones de su raza, religión o nacionalidad; por ser miembros de alguna agrupación o por sus opiniones políticas.
- iii) Hayan sido sentenciados por tres delitos menores
- iv) Hayan sido convictos por cuestión de droga, excepto si es detenido una sola vez por posesión de 30 gramos de marihuana o menos.

- v) Sean un riesgo para la seguridad nacional, comunista, subversivos o hayan apoyado a las persecuciones efectuadas por los nazis.

Además el interesado deberá alistarse en el Servicio Militar de los Estados Unidos, si de conformidad con la ley de la materia (Military Selective Service Act) es requerido para ello.

Ahora bien, ¿con que documentos se podrá demostrar que califica para la residencia temporal?

En base al Reglamento de la IRCA, los documentos que deberán ser presentados son:

I Su identidad, esto mediante los siguientes documentos que se aceptarán en el orden de preferencia señalado:

- i) Pasaporte,
- ii) Acta de nacimiento,
- iii) Cualquier documento de identidad del país del que el interesado sea nacional y que contenga fotografía y huellas digitales (por ejemplo: Cedula Unica de identidad o Cartilla del Servicio Militar en el caso de los hombres).
- iv) Licencia de manejar que tenga fotografía expedida por alguno de los Estados de la Unión Americana,
- v) Acta de matrimonio o certificado de bautismo,
- vi) Tarjeta de Seguro Social,
- vii) " Affidavit ", (ver anexo 12).

En caso de que el solicitante de residencia temporal alegue haber usado un nombre ficticio o un alias, el interesado deberá señalar todas las identidades que ha utilizado, razones por las cuales hubiere adoptado una falsa identidad, describir todas las actividades desarrolladas bajo cada una de las falsas identidades y presentar pruebas documentales de identidad que no sean "affidavits" ni declaraciones testimoniales y además se deberán presentar pruebas de residencia y empleo, relativas a cada uno de los nombres usados.

Adicionalmente a los documentos que presente, el interesado podrá acompañar affidavits de otras personas que lo conozcan por lo menos desde hace dos años y que atestigüen que el interesado ha residido en los Estados Unidos y que conocen el nombre que ha usado durante su estancia.

## 2. Residencia:

Se prueba la residencia mediante la combinación de los siguientes documentos:

- i) La relacionada con empleos anteriores, tales como:
  - Formas de pago;
  - Formas W-2 (devolución de impuestos)
  - Copias certificadas de declaraciones del impuesto sobre la renta presentadas en tiempo;
  - Cartas de banco o de clientes, si el interesado es un trabajador independiente.

Todos los documentos ante señalados deben contener el

nombre del extranjero y el del empleador o el de alguna organización relacionada, así como las fechas relevantes.

-Cartas de empleador en papel membretado y que incluya la dirección del trabajador extranjero, el periodo exacto en el que desempeñó su trabajo, fecha de despido, terminación o suspensión de labores y deberes a cargo del trabajador.

Igualmente deberá indicarse si esta información se obtuvo de archivos oficiales de la empresa del empleador y donde están ubicados aquellos, así como señalar si el SIN puede o no tener acceso a dichos expedientes. Si no existen los archivos oficiales del empleador, este deberá presentar un affidavit conteniendo una declaración jurada señalando que no existen dichos archivos y la razón de esta situación, además el patrón deberá asumir el compromiso de dar testimonio de lo anterior si es requerido para ello.

- ii) Cuentas de gas, electricidad, teléfono y servicios similares.
- iii) Documentos escolares o de hospitales que muestren el periodo que el interesado o sus hijos han permanecido en los Estados Unidos.
- iv) Testimonio escrito de iglesias, sindicatos o de otras instituciones de donde resida el solicitante, conteniendo:  
Identificación del interesado por nombre  
Firmada por un funcionario cuyo nombre y título

aparezca;

Señale fechas de membresía del interesado;

-Señale el domicilio o domicilios del interesado durante el periodo en que ha sido miembro;

-El papel deberá encontrarse sellado o membretado;

-Se comente la forma en que, el que firma la carta, conoció al interesado;

-El origen de la información contenida en el documento.

v) Documentos adicionales, tales como:

-Giros bancarios o recibos de dinero enviado fuera de los Estados Unidos;

-Entradas a los Estados Unidos marcadas en pasaportes;

-Actas de nacimiento de hijos nacidos en Estados Unidos;

-Estados de cuentas bancarios;

-Correspondencia del interesado con otras personas u organizaciones;

Tarjeta del Seguro Social;

-Tarjeta del Servicio Militar Selectivo;

-Licencia de manejar, títulos y registro de un vehículo, etc

-Deudas, hipotecas y en general contratos en los que el solicitante sea o haya sido parte.

-Recibos de impuestos;

-Pólizas de seguros;

-Cualquier otro documento relevante.



### 3) Pruebas de Solvencia Económica.

Los que pudieran ser considerados como carga económica para el erario, no calificarán para la residencia temporal, por ello el interesado debe demostrar que goza de solvencia económica mediante:

- i) Historial de empleo (carta del empleador, formas W 2, declaraciones del impuesto sobre la renta, etc.) o
- ii) Prueba de que el solicitante es autosuficiente en lo económico ( por ejemplo: estados de cuenta bancario, valores u otros bienes, etc.) o
- iii) Affidavit de la esposa en representación del interesado o de sus hijos, en el que manifieste el sostenimiento económico total o parcial por parte del interesado ( Forma I- 134 ).

Todos los documentos deben ser auténticos y acompañarse en original. Si el interesado desea que se le regresen los originales, deberá además acompañar copias debidamente certificadas por las instituciones autorizadas por el SIN.

Además, conforme al Reglamento, se exigirá a los interesados obtener la residencia temporal, un examen médico practicado por un profesionista de entre la lista que da a conocer el SIN, en el que se señale la condición física y mental del solicitante, (ver anexo 13).

A la solicitud de residencia temporal deberá acompañar el pago correspondiente mediante orden de pago, cheque de caja o

cheque certificado a favor del SIN. No se aceptará dinero en efectivo ni cheques personales.

Una vez que el SIN haya aprobado la solicitud de residencia temporal, si el interesado sale de los Estados Unidos sólo podrá ser readmitido en caso de que:

- i) No este sujeto a deportación;
- ii) Regrese dentro de los treinta días, salvo que el Procurador General autorice un plazo mayor debido a emergencias;
- iii) Presente la forma I - 488; y
- iv) Se presente personalmente a inspección.

El SIN otorgará permisos de trabajo por seis meses a quienes hayan solicitado la residencia temporal y existan elementos suficientes para otorgárselas.

La decisión del SIN respecto a su solicitud de residencia temporal, le será comunicada al interesado. Aquellos que resulten perjudicados con una resolución negativa podrán interponer un recurso de apelación.

Transcurridos 18 meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de la residencia temporal el interesado podrá obtener la Residencia Permanente. El periodo de aceptación de estas solicitudes se iniciará el 5 de diciembre de 1988 y terminará el 4 de diciembre de 1990.

Podrán calificar para la Residencia Permanente quienes;

- i) Lo soliciten dentro del periodo de un año contando a partir del decimo-noveno mes posterior a la fecha en que se les otorgó la residencia temporal;
- ii) Hayan residido continuamente en los Estados Unidos a partir de la fecha de otorgamiento de la residencia temporal salvo ausencias que no excedan de treinta dias a menos que el interesado demuestre que no pudo regresar a los Estados Unidos por razones de emergencia.
- iii) No haya sido sentenciado por un delito mayor o tres menores;
- iv) Tenga conocimiento minimo del idioma ingles y de la historia y de la forma de gobierno de los Estados Unidos, o esta atendiendo cursos en esas materias, en instituciones reconocidas por el Procurador General.

Es importante tener presente que la residencia temporal se perderá si el interesado no solicita la residencia permanente transcurridos 31 meses contados a partir en que se le fue otorgada aquella.

#### B) Trabajadores Agrícolas.

Los trabajadores agrícolas ilegales pueden obtener la residencia temporal conforme a las siguientes bases:

#### GRUPO 1.

Quienes hayan trabajado 90 días de por lo menos cuatro horas de trabajo calificado como agrícola, en cada uno de los años que terminaron el primero de mayo de 1984, 1985 y 1986 y permanecieron en los Estados Unidos por un período de 6 meses en cada año.

La solicitud de residencia temporal deberá presentarse a partir del primero de junio de 1987 y hasta el 30 de noviembre de 1988.

Existe una cuota máxima de 350,000 trabajadores que pueden ser legalizados mediante este procedimiento. Sin embargo quienes rebasen ese número podrán legalizarse conforme a lo señalado para el grupo 2

#### GRUPO 2.

Aquellos que hubieren trabajado 90 días de por lo menos cuatro horas de trabajo calificado como agrícola, durante el período de 12 meses anterior al primero de mayo de 1986 y que hayan residido en los Estados Unidos por lo menos durante tres meses durante ese período. La solicitud debe presentarse a partir del primero de junio de 1987.

Si los registros del patrón no son por horas trabajadas sino a destajo, cada día trabajado se considerará como válido para

efecto de la solicitud de residencia temporal.

El Reglamento define como trabajador agrícola aquél que se realiza en el campo por temporadas, en actividades de siembra, cultivo y cosecha de frutas, vegetales y otros perennes según lo determine la Secretaría de Agricultura. Trabajos relacionados con el agrícola, que no se realizan en el campo tales como el empaque y distribución de productos agrícolas, mantenimiento de equipo o labores administrativas, no se considerarán como trabajo agrícola para efectos de este tipo de legalización.

Según el Reglamento los trabajadores agrícolas deberán probar:

1) Su identidad, con los siguientes documentos que se enlistan en orden de preferencia:

- i) Pasaporte
- ii) Acta de nacimiento
- iii) Algun documento de identidad expedido por las autoridades del país del que es nacional, con fotografía y huellas digitales (por ejemplo: Cedula de Identidad Nacional o Cartilla del Servicio Militar Nacional para el caso de los hombres).
- iv) Licencia de manejar con fotografía expedida por un Estado;
- v) Fé de bautizo o acta de matrimonio
- vi) Tarjeta del Seguro Social.

Quiénes han usado diversos nombres, deberán señalar

todas las identidades que han utilizado, las razones por las que se adoptó un nombre falso, describir las actividades desarrolladas bajo nombres falsos y presentar pruebas de identidad, residencia y empleo, diferentes a los affidavits, de cada uno de los nombres utilizados.

Además de los documentos señalados, el interesado podrá entregar affidavits de anteriores patrones o empleadores que puedan identificar al trabajador.

Podrá también acompañar affidavits de personas que lo conozcan por lo menos desde hace dos años y que puedan testificar bajo juramento que saben el tiempo desde que el interesado se encuentra en los Estados Unidos y los nombres que ha utilizado. Los testigos deberán aceptar dar su testimonio personalmente si ello les es solicitado.

2) Prueba de empleo, en principio con documentación gubernamental o con la que conservan los productores agrícolas, los contratistas de trabajo u otros grupos o asociaciones que conserven documentación de los individuos que prestan sus servicios en labores agrícolas.

3) Prueba de residencia en los Estados Unidos, tales como los expedientes de los empleadores; las cuentas de gas, electricidad, teléfono, etc.; documentación escolar; documentación médico-hospitalaria; testimonio de iglesias, sindicatos, u otras organizaciones que identifiquen al interesado

y señalen su residencia en los Estados Unidos; y en general, documentación adicional tal y como se señaló antes para la legalización de los trabajadores en general.

4) Su situación financiera, que se prueba en principio con los documentos mencionados en el punto anterior .

Ahora bien, si el interesado ha dejado de trabajar durante periodos largos el reglamento exige que demuestre que no ha recibido asistencia económica de la beneficencia pública.

Es muy importante señalar que los trabajadores agrícolas pueden presentar su solicitud de residencia temporal aún estando fuera de los Estados Unidos, en los lugares que señale el Departamento de Estado.

En principio son aplicables a la solicitud de residencia temporal de los trabajadores agrícolas las disposiciones relativas a la presentación de documentos originales, copias certificadas, pago de derechos, exámenes médicos y entrevistas personales con el SIN establecidas para el procedimiento de legalización de los trabajadores en general.

La aceptación de la solicitud de residencia temporal expedida por el SIN permitió que el trabajador agrícola viajara al extranjero, de la misma forma en que pueden hacerlo quienes son residentes legales permanentes.

Los trabajadores agrícolas pudieron solicitar la residencia permanente en las siguientes fechas:

i) Para el Grupo 1.

- a) el primero de diciembre de 1989, o
- b) el primer día posterior a la terminación del plazo de un año contado a partir del día en que se le autorizó la residencia temporal.

ii) Para el Grupo 2.

- a) el primero de diciembre de 1990 o
- b) el primer día posterior al final del periodo de dos años contados a partir de que le fue otorgada al trabajador, la residencia temporal.

En ambos grupos sólo se tomará en cuenta aquella fecha que sea la posterior.

Durante el periodo de residencia temporal los trabajadores agrícolas sólo podrán dedicarse a actividades de este tipo. Una vez adquirida la residencia definitiva, podrán desarrollar todo tipo de trabajos, inclusive los considerados como no agrícolas.

## II. DEPORTACIONES.

El reglamento señala que en caso de que algún extranjero ilegal que considere poder calificar para la residencia temporal haya sido detenido por el SIN y vaya a ser deportado por orden expedida antes del 6 de noviembre de 1986 podía solicitar



la suspensión de su salida al Director del Distrito correspondiente del SIN quien de autorizarla, fijaría la fecha para que se presentara la solicitud de residencia temporal, dentro del plazo establecido en la ley.

Si el extranjero ilegal era detenido por el SIN el 6 de noviembre de 1986 o después, pero antes del 5 de mayo de 1987 y había elementos suficientes para considerar que calificaría para la residencia temporal debió presentar su solicitud dentro del plazo que se inició el 5 de mayo de 1987 y terminó el 5 de junio de 1987.

Si el extranjero era detenido después del 5 de mayo de 1987 pero antes del 5 de abril de 1988, debió presentar su solicitud dentro del periodo de los 31 días siguientes a la fecha posterior entre:

- a) La fecha de la audiencia de deportación,
- b) El 4 de junio de 1987.

Por lo que respecta a los trabajadores agrícolas, el tratamiento fue el siguiente:

- 1) Si tenían orden de deportación anterior al 6 de noviembre de 1986, el interesado debió solicitar al director regional del SIN que suspendiera la misma. En caso de hacerlo este funcionario fijó la fecha en la que el interesado debió presentar su solicitud de residencia temporal.

ii) Si el interesado era detenido entre el 6 de noviembre de 1986 pero antes del 10 de junio de 1987 y el día 30 del mismo mes; y

iii) Si el interesado recibió orden de deportación entre el 10 de junio de 1987 y el 30 de noviembre de 1988, debió presentar su solicitud dentro de los treinta días contando a partir de la expedición de la orden en la que se fijó la fecha de la audiencia de migración correspondiente.

Si el extranjero detenido por el SIN no presentó su solicitud en los plazos señalados en los párrafos anteriores, perdería su capacidad para obtener la residencia temporal.

Por ello se le recomienda que en caso de ser detenido por el SIN no firmará su "salida voluntaria" sin antes consultar con el Consulado, con alguna institución comunitaria o con alguien de su confianza que lo asesore. <sup>83</sup>

Por otra parte, como resultado de los altos honorarios cobrados por abogados y agencias, en donde las personas que deseaban llevar a cabo su regularización migratoria, diversas asociaciones legales, universidades y barras de abogados a instancia de la labor desempeñada por nuestros consules, principalmente en Houston, Dallas, Los Angeles, San Diego, Denver y Chicago, se obtuvo asistencia y servicios legales gratuitos a

<sup>83</sup> Boletín informativo, elaborado por el Consulado General de México en Chicago, Illinois, EUA, de la GRE, 1980, p. 4-20.

trabajadores indocumentados de escasos recursos.

Por su parte la Secretaría de Relaciones Exteriores elaboró un boletín informativo en donde se explica en una forma sencilla y clara en que consistía la ley, y los pasos que deberían seguir. (ver anexo 14 ).

Por iniciativa del Consulado de México en Denver, Colorado y con aprobación de la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares y la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se creó un folleto denominado "Información útil para los mexicanos en proceso de legalización en los Estados Unidos de América", el cual fue el resultado de un gran esfuerzo, no sólo en el aspecto de que comprendiera todos los elementos de la Ley y su aplicación, sino que, como ya se había comentado anteriormente no se contaba con un presupuesto el cual se pudiera utilizar para poderlo publicar en un número considerable de ejemplares para su distribución en toda la Unión Americana.

La Secretaría únicamente pudo solventar la publicación de cien ejemplares, los cuales distaban mucho de cubrir las necesidades. De ahí que cada uno de los consulados tuvo que ver la manera de poderlo reimprimir para su distribución.

Lamentablemente en aquellos consulados donde no se contaba con buenas relaciones con los medios de comunicación, o bien por decisión de algunos de los titulares de las representaciones, únicamente contaron con el ejemplar que envió la Secretaría.

Sin embargo, a pesar de que no en todos los consulados se desempeñó una verdadera labor para auxiliar a los mexicanos, en la gran mayoría hay que reconocer el excelente desempeño y el extraordinario esfuerzo que desarrollaron para ayudar a todos aquellos connacionales que lo solicitaran.

#### 4.3.2. APOYO CONSULAR PARA LA OBTENCION DE DOCUMENTACION.

En principio, en el procedimiento de regularización se exigió que los interesados comprobaran lo siguiente:

- a) Su identidad;
- b) La residencia o permanencia física en los Estados Unidos desde las fechas señaladas, según el caso; y
- c) Su autosuficiencia económica.

A continuación se desglosará cada uno de los puntos mencionados, con énfasis en aquellos documentos en los que las autoridades mexicanas tuvieron intervención en su expedición u obtención:

La ley señala que tanto los trabajadores en general como los agrícolas que solicitaron la residencia temporal, debieron demostrar su identidad con uno o varios de los siguientes documentos, citados en orden de preferencia:

- Pasaporte

- Acta de nacimiento

Cualquier documento de identidad del país del que el interesado sea nacional y que contenga fotografía y huellas digitales, por ejemplo: Cedula unica de identidad o Cartilla del Servicio Militar;

- Licencia de manejar que tenga fotografía expedida por algún Estado de la Unión Americana;

- Acta de matrimonio o certificado de bautismo;

- Tarjeta del Seguro Social;

- "Affidavit".

En caso de que el interesado en obtener la residencia temporal alegue haber usado un nombre ficticio, debió señalar todas las identidades que utilizó, razones por las cuales adoptó una falsa identidad, describió todas las actividades desarrolladas bajo cada una de las falsas identidades y presentó pruebas documentales de identidad que no fueran "affidavits", ni declaraciones testimoniales, así como pruebas de residencia o de empleo, relativas a cada uno de los nombres usados.

Adicionalmente a los documentos que presente, el interesado pudo acompañar affidavits de otras personas que lo conocieron por lo menos desde hace dos años y que atestiguaron que el interesado había residido en los Estados Unidos y que conocía el nombre que había usado durante su estancia.

De lo anterior se desprende que los Consulados tuvieron que expedir mayores cantidades de:

- Pasaportes y Cartillas del Servicio Militar.

También auxiliaron a los interesados gestionando, ante las autoridades competentes de nuestro país, la obtención de:

- Actas de nacimiento;
- Cédulas de identidad personal; y
- Actas de matrimonio.

El pasaporte por ser el documento de identidad y viaje por excelencia y la Cartilla del Servicio Militar Nacional (o la constancia de recepción de la misma para los efectos de la liberación en disponibilidad) por reunir las características que señalaban las disposiciones en cuestión, de fotografía, huellas digitales, nombre y firma de la autoridad que expidió el documento, con la ventaja además de que este último es gratuito.

Ello provocó un incremento bastante considerable en la expedición de este tipo de documentos, como podrá observarse en el anexo, por lo que se tuvo que evaluar:

-El personal y los recursos materiales (instalación, mobiliario y equipo de oficina) con los que contaba cada consulado para proporcionar estos servicios.

Además se tomó en cuenta que la expedición de pasaportes, trajo aparejado la realización de otros actos consulares previos, como fue el caso de la legalización de documentos y el ya citado de la expedición de Cartillas del

## Servicio Militar Nacional.

Por lo que hizo a estas últimas, se enviaban a la Secretaría de la Defensa Nacional para efectos de su liberación en disponibilidad, fue indispensable que se gestionara ante dicha dependencia la autorización para que los titulares de las representaciones consulares delegasen su firma a otros funcionarios de sus oficinas, ya que el incremento en su expedición comprometía muchas horas diarias al titular.

Se tuvo que hacer cálculos de los volúmenes de solicitudes de pasaporte, de cartillas y de legalizaciones para hacer frente a las necesidades.

Ahora bien, con respecto a la problemática de fondo en la expedición de pasaportes, tuvo que tomarse en cuenta la dificultad muchas veces insuperable para que los interesados obtuvieran la copia certificada de su acta de nacimiento, documento esencial para la obtención de la Cartilla del Servicio Militar Nacional y del propio pasaporte.

Al efecto fue urgente estudiar procedimientos para que las Oficinas del Registro Civil del Distrito Federal y de las diversas entidades federativas expidieran y enviaran con rapidez y diligencia las actas de nacimiento solicitadas. A este respecto cabe hacer mención que la mayoría de los gobernadores de los Estados giraron instrucciones a sus oficinas del Registro Civil para que se atendieran rápidamente las solicitudes.

#### 4. 3. 3. Manual de Protección Consular de Defensoría y Asesoría Legal a Mexicanos Indocumentados en los Estados Unidos.

La elaboración del Manual de Defensoría Legal respondió al objetivo de proporcionar a los Consules de México acreditados en Estados Unidos, la información legal necesaria para que estuvieran en posición de cumplir cabalmente con su cometido de reforzar la acción consular de protección a los mexicanos que resultaran afectados por la aplicación de la Ley Simpson-Rodino y de su Reglamento. Se pretendió con este Manual el proporcionar guías mínimas y criterios de asesoría jurídica que conllevaran el apoyo efectivo de los mexicanos indocumentados que fueran elegibles para su regularización y residencia temporal en los Estados Unidos, en el marco de las atribuciones que la propia legalización estadounidense reconocía a los Consules extranjeros para representar a sus connacionales, ante el SIN e inclusive ante jueces de migración de conformidad con el título 8, capítulo 1, parte 292.1 (5) del "Code of Federal Regulations" <sup>B4</sup>.

Igualmente, teniendo presente que resultaba imperativo atender, con toda propiedad, aquellos casos en que fueran conculcados los derechos de los trabajadores mexicanos en los Estados Unidos, se incluyeron en el Manual distintos modelos de documentos legales y administrativos que deberían ser interpuestos

-----  
B4 Varios Autores, "Manual de Defensoría Consular y Asesoría Legal a Mexicanos Indocumentados en EUA", elaborado conjuntamente por la Consultoría Jurídica y la Dirección General de Protección y Servicios Consulares de la SRE, 1987, p. 5.



ante las autoridades judiciales o administrativas que correspondieran, a fin de garantizar una adecuada protección de los derechos e intereses jurídicos de los mexicanos indocumentados.

De conformidad con las instrucciones que el Secretario de la SRE, manifestó a los cónsules mexicanos en el curso de la II Reunión de Cónsules de México acreditados en los Estados Unidos, celebrada en Tlatelolco fue menester programar las acciones de protección consular en forma paralela a la propia calendarización contenida en la ley. Atendiendo a esta directiva, el Manual fue estructurado conforme a un criterio que distinguiera las acciones de protección, asesoría y defensoría legal que debieran emprenderse durante el periodo de orientación, legalización y el de repatriación.

En el último apartado de este tema, se analizó por separado una serie de problemas generales que se presentaron en forma habitual y que previsiblemente pudieron acentuarse con la aplicación de la ley y de su Reglamento; problemas a los que se les brindó una atención más detenida y no tomando en cuenta el periodo de la aplicación de la ley.

A). Los tres niveles de protección que resultaron necesarios:

En la tarea prioritaria de proteger los derechos e intereses jurídicos de los trabajadores mexicanos indocumentados en los Estados Unidos, los cónsules de México distinguieron para su

operatividad e instrumentación, tres niveles complementarios de protección que resultaron necesarios:

a) Consular, en sentido estricto, bajo las instrucciones de la Dirección General de Protección y Servicios Consulares. En este renglón se encontraron las labores de expedición de constancias de identidad y nacionalidad a mexicanos indocumentados y la documentación consular gratuita a indigentes que decidieron repatriarse. Igualmente la adopción de criterios flexibles para facilitar la importación del menaje de casa y de instrumentos de trabajo del indocumentado fuera este agrícola, profesional o técnico, que tuviera que regresar a México por no calificar para su regularización migratoria.

b) Consular, tanto de defensoría como de asesoría legal, en acción coordinada con la Consultoría Jurídica de la SRE. A este respecto, debe destacarse que, desde marzo de 1987 se solicitó a la Embajada de México en Estados Unidos la realización de una encuesta en los consulados mexicanos bajo su jurisdicción, sobre la identificación de problemas específicos que pudieran ser material de formulación de demandas judiciales colectivas ( class Actions ) entre las diversas Cortes de Distrito de los Estados Unidos de conformidad con la Regla 23 de las Reglas Federales de Procedimiento Civil Norteamericano<sup>85</sup>.

En lo tocante a los modelos de documentos legales que habrían que presentarse judicial o administrativamente en la defensa de mexicanos, así como en la localización y reunión de los diferentes criterios que puedan utilizar las autoridades

---

<sup>85</sup> Varios autores, "Manual de Defensoría...", p. 19.

norteamericanas en la aplicación de la ley y que pudieran ser invocados por los consulados como precedentes en sus jurisdicciones y en los casos que pudieran sustentarse litigios internacionales, los consulados contaron con el apoyo de la Consultoría Jurídica, al sustentar ante las cortes norteamericanas la defensa de los intereses de connacionales afectados por la aplicación de la multitudada ley; de conformidad con el artículo 47, inciso a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, el Título Quinto Capítulo II del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; y el artículo 9 fracción III del Reglamento Interior de la SRE, y el artículo 5 de la Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares de 1967.<sup>86</sup>

c) Diplomáticas, a través de la Embajada de México en Washington, D.C., en coordinación con la Subsecretaría del Ramo, la Consultoría Jurídica y la Dirección General para América del Norte, de la SRE, en los casos en que la aplicación a connacionales de la Ley Simpson-Rodino, significó alguna violación del Derecho Internacional, directa o indirectamente, incluso por denegación de Justicia, en los casos que la SRE consideró pertinente utilizar esta vía, de conformidad con los artículos, 3 y 36 inciso f) de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano; los artículos 7 fracción XII, y 9 fracción IV y 12, fracción VI y VIII del Reglamento Interior de la SRE, así como el artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.<sup>87</sup>

<sup>86</sup> Varios Autores, Manual de Defensoría, p. 25.

<sup>87</sup> Ibid. p. 49.

4. 4. 1. La Defensoría y Asesoría Legal en el llamado "Período de Orientación", Previo a la Entrada en Vigor de la Ley y de su Reglamento.

- A) Despidos injustificados de connacionales indocumentados potencialmente elegibles para la legalización.

Como consecuencia de las dudas albergadas por los empleadores en relación a la ley, en algunos casos, éstos se negaron a dar trabajo a mexicanos o los despidieron injustificadamente, aún en los casos en que se trato de indocumentados potencialmente elegibles para la legalización. Debe señalarse, sin embargo, que gracias a las demandas judiciales interpuestas por algunas asociaciones de asistencia legal a indocumentados, en algunas jurisdicciones se logró que el SIN se comprometiera expresamente a permitir que los indocumentados siguieran laborando mientras se determinaba su estatus legal, y a informar de esta política a los empleadores norteamericanos. Tal fue el caso de la demanda que fuera interpuesta en la Corte Distrital para el Distrito Este de California, radicada en Sacramento, en el caso Catholic Social Service, Inc. et. al. v. Edwin Meese.<sup>88</sup>

En seguimiento a la interpretación de dicha demanda, el 23 de marzo de 1987 el juez Karlton aprobó una " Stipulation of

<sup>88</sup> Varios autores, "Manual de Defensoría ..." p. 57.

Partial Settlement in Class Action ", mediante el cual el SIN se comprometió a modificar el folleto intitulado " Information for Employers About The New Immigration Law ", en el sentido de incluir en el mismo información según la cual, si el indocumentado afirma considerarse elegible para la legalización, y que pretende solicitarla, dicho indocumentado estaba autorizado a trabajar y el empleador podría contratarlo, sin temor a sanción alguna, hasta el primero de septiembre de 1987.<sup>89</sup>

Por consiguiente, los empleadores, al ser informados por el SIN en los términos anteriores, algunos atenuaron su proclividad a denegar trabajo a connacionales indocumentados. En este sentido, y en el marco de las conclusiones de la II Reunión de Consules Generales de México acreditados en Estados Unidos los consules tuvieron que mantener debidamente informada a la Cancillería sobre los distintos criterios que estuvieron utilizándose por el SIN en la aplicación de la Ley, particularmente en lo relativo a la información que se proporcionaba a empleadores estadounidenses en materia de contratación de indocumentados.

Igualmente, los consules tuvieron que informar sobre las actitudes de los empleadores de su jurisdicción, en lo tocante a dichas contrataciones y en lo mismo en materia de despidos. Sobre este último punto, cabe mencionar que no existió una política clara del SIN, ni indicación alguna en su folleto

<sup>89</sup> Varios autores, "Manual de Defensa...". p. et.

informativo a empleadores, sobre la necesidad de evitar despidos injustificados a trabajadores indocumentados potencialmente elegibles para la legalización.

Los Consulados de México en consecuencia, tuvieron que proteger a los mexicanos indocumentados, a través de buenos oficios y gestiones entre el empleador que incurrió en alguna práctica discriminatoria, o bien, asesorando al afectado para interponer las quejas y recursos judiciales o administrativos que resultaran procedentes.

En los Estados Unidos se considera legal el hecho de que un empleador discrimine a los trabajadores en base a su origen nacional, a su apariencia extranjera o a su idioma natal, ya sea por despido o por no habersele otorgado un empleo, ante lo cual el afectado puede presentar su denuncia ante la Comisión de Oportunidades Equitativas en el empleo, tomando en consideración la excepción que establece la Ley Simpson-Rodino, Sección 274 B<sup>90</sup>, según la cual, dudosamente, discriminatoria no se considera la práctica de preferir a un ciudadano americano sobre un extranjero en igualdad de circunstancias, y se exige a los empleadores con 3 o menos de 3 empleados, de ser enjuiciados por discriminación.

Por otra parte, la ley creó una Oficina Especial de Asesoramiento en la Procuraduría General de Justicia Norteamericana, la cual se encarga de investigar y perseguir todo cargo por discriminación de empleo basada en el estatus migratorio. Adicionalmente, y como se expone a continuación, los

<sup>90</sup> Varios autores, "Manual de Defensoría", p. 64.

trabajadores pudieron entablar acciones judiciales especialmente, en caso de que la Oficina Especial de Asesoramiento no formule los cargos procedentes, por discriminación, dentro de 120 días.

#### 4. 4. 2. Acciones judiciales colectivas.

Con el objeto de proteger debidamente los intereses de indocumentados prima facie elegibles para la regularización, y a los cuales se les denegó la posibilidad de obtener permisos temporales de trabajo, los Consulados tuvieron que asesorar a los connacionales afectados en el sentido de interponer demandas colectivas ( Class Action ) en contra del SIN, ante las Cortes Distritales, con la finalidad de obtener las Ordenes de Restricción Temporal ( TRD ), mediante las cuales el Juez respectivo ordenó a los oficiales del SIN demandados, que reconsideraran las solicitudes temporales de trabajo. Para ese propósito se incluyeron en el Manual dos modelos de demanda judicial colectiva, en favor de indocumentados a quienes se les negó el derecho a laborar en el periodo de orientación.

#### 4. 4. 3. Modelos de Demandas Colectivas.

El modelo de demanda judicial colectiva, basado en el caso Adalberto Garza et. al. vs. Immigration and Naturalization Service, entablada en la Corte Distrital para el Distrito Sur de Texas, División de Houston <sup>91</sup>

91 Varios autores, "Manual de Defensa...". p. 06.

Distrital para el Distrito Sur de Texas, División de Houston <sup>92</sup>.

En el marco de este segundo caso, dos mexicanas indocumentadas que habían sido despedidas por su empleador, el Distrito Escolar de Pasadena, en virtud de poseer números de seguridad social falsos lograron la reinstalación temporal en su trabajo, gracias al adecuado entablamiento de una demanda judicial colectiva en contra del empleador. Al igual que en el caso Garza, se argumentó, entre otras cosas, que el despido en cuestión podría impedir que las trabajadoras mexicanas calificaran para la legalización autorizada por la Ley Simpson-Rodino, ya que dicha ley exigía que el indocumentado acreditar la capacidad de sostenerse por medios propios o sea, no convertirse en una carga pública.

Gracias a la exitosa demanda interpuesta, las trabajadoras obtuvieron, además de su reinstalación laboral, el pago de los salarios caídos que el empleador les adeudaba. Adicionalmente cabe mencionar que la juez respectiva, al dictar su resolución, puso de manifiesto la importancia de la cláusula contra la discriminación laboral, contenida en la propia Ley Simpson-Rodino Secc. 274 <sup>93</sup>.

Dada la importancia de los precedentes sentados en los casos Garza y Pasadena, los Cónsules de México en Estados Unidos

-----  
<sup>92</sup> Varios autores, "Manual de Defensoría ...", p. 02.

<sup>93</sup> Varios autores, "Manual de Defensoría ...", p. 04.



Dentro de la Ley en el Capítulo de Normas Generales para la Legalización, se incluyó el requisito de residencia continua en los Estados Unidos desde la fecha de promulgación de la ley hasta la fecha en que solicitaron su legalización sin haber sido deportados, y aunque en principio se permitió salidas breves, casuales e inocentes del país individualmente menores a treinta días, y que no excedieran en su conjunto a 150 días entre el primero de enero de 1952 y la fecha en que se solicitaba la legalización, las definiciones dadas a "breve, casual e inocente" por el Reglamento hacían prácticamente nugatorio ese derecho, lo cual se agravó con motivo de la restringida interpretación del SIN a este respecto.

Conviene señalar que la frase "breve, casual e inocente" proviene del lenguaje de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, desde los años 60, particularmente en el caso Rosenberg vs. Elueti, de lo cual se deriva que toda interpretación de la misma debe concordar con toda la jurisprudencia al respecto, que es más amplia y flexible que el Reglamento <sup>94</sup>.

De la necesidad de entablar acciones judiciales colectivas ( Class Actions) en contra de esta restrictiva interpretación del SIN, a fin de evitar que los numerosos connacionales indocumentados que fueran detenidos diariamente, y a los que se les obligaba a firmar "salida voluntaria", no quedaran

94 Varios autores, "Manual de Defensa" ... p. 69.

descalificados.

Se instrumentaron medidas de protección a connacionales en contra de esta interpretación de la ley por parte del SIN, que era el órgano encargado de otorgar permisos de trabajadores por 6 meses a quienes hubieran solicitado la residencia temporal y contaran con elementos suficientes para que se les otorgara. En caso de emitir una resolución negativa que afectara a indocumentados mexicanos, fue posible interponer un recurso ante el propio SIN y en caso necesario, entablar acciones judiciales colectivas a fin de evitar que los indocumentados que firmaron una "salida voluntaria" involuntariamente, quedaran descalificados.

Los requisitos para la legalización fueron numerosos y en ocasiones sutiles, pudiendo citarse por ejemplo el que se comprobara una estancia continua y solo con salidas breves, casuales e inocentes de los Estados Unidos. El proceso de legalización, era técnico y sujeto a pruebas precisas. El éxito de la labor de protección de los Cónsules durante el periodo de legalización, dependió en gran medida de la asesoría técnica e información que se les dió a las personas cuyo status era susceptible de ser regularizado.

4. 5. Consultas de Trabajo de los Gobiernos de México y Estados Unidos.

4. 5. 1. Comisión para el Estudio de la Migración Internacional y el Desarrollo Económico Cooperativo, "Comisión Ascencio".

Conforme al Título VI, Sección 601, de la IRCA, se estableció una " Comisión para el Estudio de la Migración Internacional y el Desarrollo Económico Cooperativo " .

El mandato de esta Comisión fue el de visitar México y otros países del Hemisferio Occidental de los cuales emigra el mayor número de trabajadores hacia los Estados Unidos y realizar consultas con los respectivos gobiernos para analizar las causas que originan el flujo migratorio y encontrar soluciones que permitan aliviar las condiciones que propician la emigración. Esta Comisión debió rendir a los tres años, de haber entrado en vigor la Ley Simpson-Rodino, un informe al Presidente de los Estados Unidos y presentar recomendaciones sobre posibles programas de comercio e inversión que permitan disminuir la corriente migratoria ilegal a los Estados Unidos de América, (ver anexo 16)

Del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 1987, diez de los doce integrantes de esta Comisión, presidida por el Embajador Diego Ascencio, visitaron México en compañía de varios asesores y personal de apoyo logístico, con el propósito de examinar las principales causas económicas que propician la migración de

los flujos migratorios. Asimismo, a manera de ejemplo de los trabajos del CONAPO se reseñaron los avances para obtener la migración interna del campo a las ciudades.

Se indicó que los miembros de esta Comisión consideraban a la migración como algo positivo, sin embargo su objetivo era proponer soluciones al problema de la migración indocumentada. Se señalaron los programas de investigación y estudio que sobre la migración pensaban efectuar y se solicitó la cooperación del CONAPO en estos trabajos. Asimismo se indicó el interés de que se creara una contraparte mexicana a esta Comisión.

#### Cámara de Senadores.

La Comisión se reunió con algunos Senadores mexicanos que tuvieron responsabilidad en materia migratoria, estos expusieron sus puntos de vista respecto a las causas por las cuales los trabajadores mexicanos emigran hacia los Estados Unidos y pusieron especial énfasis en señalar que fundamentalmente son los problemas de tipo económico los que orillan al mexicano a buscar fuentes de ingreso en el país del norte. Asimismo, hicieron patente su preocupación por los abusos y violaciones de que son objeto los trabajadores indocumentados mexicanos.

#### Secretaría del Trabajo y Previsión Social

#### Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

En ambas Secretarías se llegó a la conclusión de que era

indispensable que México tuviera un crecimiento económico sostenido, con tasas positivas para detener el flujo migratorio.

#### El Colegio de Michoacán

El Doctor Jorge Bustamante abordó el tema de los efectos de la Ley Simpson-Rodino sobre el flujo de trabajadores migratorios indocumentados. En su exposición afirmó que la ley no ha tenido los efectos que se esperaba en términos de disminución del cruce de indocumentados. Señaló que aun era prematuro concluir si los patrones establecidos de migración se modificarán o no a la luz de la nueva legislación.

Por su parte, los profesores Manuel García y Griego, Gustavo Verduzco y Gustavo López abordaron diversos aspectos del fenómeno migratorio, examinando casos concretos de zonas expulsoras ( Michoacán ) y las características actuales del migrante, dependiendo de su origen, educación o nivel de capacitación.

A su vez el Dr. Raul Trejo Reyes, hizo una detallada revisión de la situación económica de México y las perspectivas de cambio. A su vez el profesor Carlos Rico realizó un análisis sobre el estado actual de las relaciones entre México-E.U.A., procurando evaluar en que medida el fenómeno migratorio las afecta.

#### Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Se indico ampliamente la situacion agricola y ganadera de nuestro pais y su compleja problematica, vinculada con la migracion campesina a los Estados Unidos y a otras ciudades del interior de la Republica Mexicana.

#### Secretaria de Relaciones Exteriores

En relacion a las actividades de la Comision, se dijo que el principal interes de la Comision son los paises del Caribe y America Central, seguidos de America del Sur y posiblemente de algunos paises de la Cuenca del Pacifico. En cuanto a Mexico se dijo que esta visita era el primer paso de una serie de contactos que podrian realizarse en los Estados Unidos o en Mexico.

Se comento que resultaria muy conveniente que las conclusiones preliminares a las que llego la visita pudieran ser difundidas especialmente en los medios del Congreso, pues de esa manera podria tenerse una primera vision de la ley y sus consecuencias para los paises expulsores de mano de obra. Lo cual al finalizar la visita de la Comision no se llevo a cabo.

Cabe senalar, que los comisionados, aunque de diferente formacion y con diferentes puntos de vista coincidieron en que la inmigracion era valiosa y productiva. Asimismo, no negaron la posibilidad de que la ley fuera reformada en un futuro cercano.

#### Entrevista con el Presidente de la Republica Mexicana

El día tres de diciembre de 1987, el Presidente de la República en audiencia en Los Pinos destacó el interés de Gobierno de México en los trabajos que desarrolló la Comisión y que en Estados Unidos exista una opinión objetiva sobre el problema migratorio entendiéndose el problema en su justa dimensión teniendo en cuenta que se origina en situaciones estructurales de los países, "el desempleo en México y la demanda de trabajadores en Estados Unidos son generados por las diferencias estructurales existentes en las dos naciones y frente a este hecho no es posible encontrar una solución dentro del marco de competencia de las policías" 95

Asimismo, manifestó que frente a los problemas de la migración, México tenía dos enfoques, uno era el de la política poblacional y el otro de la problemática de desarrollo económico. Al respecto hizo referencia a la labor en que estos dos aspectos había venido desempeñando el gobierno de México e hizo especial mención al hecho de que la crisis económica por la que atraviesa el país había venido a afectar seriamente el proyecto de desarrollo económico y social.

Se concluyó en la audiencia que la posición que se asumiera en Estados Unidos sobre las cuestiones migratorias sería de gran importancia para México y que la mejor forma de enfrentar el problema era atacando las causas del subdesarrollo económico, para lo cual Estados Unidos podría hacer mucho, apoyando las

95 Memoria de la SRE correspondiente al año de 1987, publicada por la SRE, 1989, p. 138.

estrategias mexicanas tendientes a solucionar la crisis económica y los programas para alcanzar el desarrollo económico y social del país.

Al finalizar la visita esta Comisión estuvo de acuerdo en apoyar todas aquellas reuniones entre México y E.U.A. que se llevarán a cabo en favor de un mejor entendimiento entre ambos países.

#### 4. 5. 2. Grupo de Trabajo de los Gobiernos de México y Estados Unidos

El día 30 de noviembre de 1987, tuvo lugar en la Cancillería la primera reunión del Grupo de Trabajo México-E.U.A. sobre migración, cuya creación se acordó durante la visita del Sr. Alan Nelson, Comisionado del SIN a nuestro país en julio de 1987.

La Delegación Mexicana estuvo integrada por parte de la SRE, por el Director General para América del Norte, el Director General de Protección y Servicios Consulares, así como por el Director General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación y el Director General de Empleo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

El señor Roger R. Gamble, Ministro Consejero de la Embajada de Estados Unidos, presidió la delegación estadounidense,



la cual estuvo integrada por el Consejero para Asuntos Consulares, el Agregado para Asuntos de Inmigración, el Consejero para Asuntos Laborales, el Representante del Comisionado de Inmigración, el Consejero para Asuntos Agrícolas y el Cónsul General de los Estados Unidos en esta ciudad.

En esta primera reunión únicamente se intercambiaron opiniones sobre la problemática general de las relaciones migratorias entre ambos países y de una manera muy amplia los temas de la agenda, así mismo se concluyó en que era necesario abordar cada uno de los temas en forma más detallada, para lo cual se dividió el Grupo de Trabajo en dos Grupos.

#### 4. 5. 3. Grupo de Trabajo "A"

Como se mencionó al dividirse el Grupo de Trabajo se consideró conveniente en que el primero se ocupara exclusivamente de los aspectos laborales y de aquellos aspectos que estuvieran ligados a éste.

Este Grupo se reunió por primera vez en la ciudad de México el 25 de mayo de 1987 teniendo la Cancillería como sede, su Agenda comprendió los siguientes temas:

- Contratación de trabajadores H2-A,
- Asuntos laborales en general, y
- Colaboración bilateral para la recuperación de fondos de trabajadores.

En esta primera reunión se llegaron a estas conclusiones y recomendaciones:

#### Programa H-2A

La delegación mexicana expuso sus consideraciones sobre el Programa H-2A y reiteró la necesidad de crear un mecanismo de trabajo como el Memorandum de Entendimiento México - Canadá que regule la contratación de trabajadores mexicanos en el marco del programa .

La delegación estadounidense planteó que la legislación en ese país no permite la concertación de un acuerdo similar al antes mencionado, así mismo participar en el análisis de opciones de procedimientos para la contratación de trabajadores H-2A en el marco de la legislación mexicana.

Por tal motivo, el gobierno mexicano puso a consideración un proyecto de "Contrato de Trabajo Tipo" (ver anexo 17 ) , a este tipo de contrato se le harían modificaciones según la actividad agrícola a desarrollar. Cabe señalar que este proyecto de contrato deberá cubrir todos los requisitos que marca la legislación mexicana en el caso de que en un futuro se pudiera implementar para la contratación de los trabajadores H-2A. Cabe señalar que hasta el momento de finalizar el presente trabajo no se ha obtenido que el gobierno de Estados Unidos acepte este modelo de contrato, sobre todo porque ellos ven a los trabajadores H-2A como un programa de visas y no como de carácter laboral.<sup>96</sup>

<sup>96</sup>NOTA: Actualmente un Grupo Intersecretarial, conformado por las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, Gobernación y Relaciones Exteriores se encuentran trabajando en la

Sobre estos puntos consideramos que el gobierno de México deberá insistir y presionar para que se logre la aceptación de este contrato modelo.

Asimismo, la delegación de Estados Unidos subrayó el deseo de colaborar con el gobierno de México para combatir la proliferación de enganchadores (Coyotes) que violan la legislación de ambos países al reclutar trabajadores para introducirlos a territorio norteamericano, y solicitaron a su contraparte norteamericana una propuesta formal de colaboración para enfrentar este problema.

La delegación mexicana subrayó que el gobierno de México no ignoraba la existencia de este problema y se mencionó que a través de la Secretaría de Gobernación se llevarían a cabo importantes medidas para la detección y aprehensión de estos individuos en territorio nacional. Específicamente se expresó que las Delegaciones Fronterizas de Servicios Migratorios se avocarían a esta tarea y en casos concretos las personas involucradas serían puestas a disposición de las autoridades competentes aplicando las sanciones contempladas en la Ley General de Población.

A este respecto, ambas delegaciones consideraron la importancia de adoptar medidas en sus distintos niveles de

---

elaboración de un Proyecto de Reformas a las diferentes leyes sobre esta materia.

gobierno y de sus representaciones para enfrentar el problema del tráfico de trabajadores, así como intercambiar información sobre los infractores detectados o que se detecten, a fin de lograr acciones más eficaces sobre la materia.

En relación a este asunto, cabe hacer mención que la delegación mexicana propuso eliminar la práctica de los enganchadores utilizando la infraestructura de los servicios de empleo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el reclutamiento, selección y envío de trabajadores.

No escapa a nuestra atención que mientras no se enderen realísticamente estos dos puntos, seguir la proliferación de agentes inescrupulosos en ambos lados de la frontera ( aunque en EUA los llamados "creeladores", es decir los reclutadores, tienen un registro legal para operar ) por la incapacidad real del gobierno mexicano de aplicar las sanciones que establecen los artículos 95 y 118 de la Ley General de Población y correlativas de su reglamento.

Por otra parte, la carencia de recursos del gobierno federal para aplicar esas disposiciones en la totalidad del territorio mexicano, es decir, un control en la contratación y reclutamiento del tipo del que se realiza con Canadá para solo 4,500 trabajadores, no se hace factible con la infraestructura actual.<sup>97</sup>

<sup>97</sup> Memoria de la Dirección de Protección de la SRE, documento inédito correspondiente al año de 1980, 3pp.

## Asuntos Laborales.

En este punto, la delegación mexicana reiteró la preocupación del gobierno de México sobre la contratación irregular de trabajadores, los problemas de vivienda y el desequilibrio en el pago de salarios en varios ranchos de los Estados de Texas, Nuevo México, California y en otras regiones de los Estados Unidos.

La delegación estadounidense ofreció proporcionar información actualizada, así como gestionar ante quienes correspondiera la solución de los problemas laborales detectados.

Cheques por salarios de los trabajadores mexicanos que han sido devueltos al Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

La delegación mexicana reiteró sus peticiones de conocer las demandas judiciales y administrativas que se entablen para la recuperación de diferencias salariales que se adeuden a trabajadores H-2, a fin de evitar que estos dineros sean devueltos al Departamento del Tesoro de Estados Unidos.

Los representantes estadounidenses manifestaron que a través de la Embajada de México en Washington D.C., podrían consultar al Departamento de Trabajo sobre esta información en forma detallada.

Sobre este tema, es necesario mencionar que en 1979-1980

el Departamento de Trabajo de EUA realizó una investigación llamada "Strike force", este programa consistió en investigar a todas aquellas empresas que contratasen H-2A para escudriñar la contabilidad, encontrándose que muchas de ellas habían contratado trabajadores H-2A sin que se les pagara el salario correcto, al pagarseles menos del salario mínimo se encontró que aproximadamente 19.5 millones de dólares fueron retenidos a estos trabajadores.<sup>98</sup> Algunos de estos dineros fueron remitidos a los diferentes Consulados mexicanos para ser entregados a sus beneficiarios, pero desafortunadamente la mayoría de esa suma no pudo ser entregada a los trabajadores por no poderse localizar, e ingresó al Departamento del Tesoro de EUA.

En 1982 se presentó el caso de las plantaciones de tabaco en Virginia, cuyos dueños fueron obligados por una resolución judicial, a cubrir una sobretasa al salario mínimo de aproximadamente 600 trabajadores H-2. Los patrones, con el consentimiento de las autoridades laborales, condicionaron la entrega de las cantidades adeudadas a la efectiva localización del beneficiario, para que la entrega fuese individual, a pesar de que el juicio había sido colectivo, esta restricción provocó que una suma considerable de cheques no pudiesen ser entregados a los beneficiarios.

En agosto de 1987, la acción civil número 83-0146-D promovida ante la Corte del Distrito de los Estados Unidos, para el

---

<sup>98</sup> Documento de la I Reunión de Trabajo México-EUA, Grupo "A", elaborado por ambas Delegaciones, Tlatelolco, 1987, 19 p.

Distrito Oeste del Estado de Virginia, permitió la recuperación de aproximadamente un millón de dólares, por concepto de diferencias salariales, esta cantidad fue recuperada en favor de 2,291 trabajadores mexicanos H-2, que laboraron en granjas agrícolas en los Estados de Virginia y Maryland durante las temporadas 1983, 1984 y 1985.<sup>99</sup>

Por lo antes mencionado una propuesta de la delegación mexicana fue el establecimiento de un fondo o fideicomiso para el depósito de los dineros que no fueran entregados a sus beneficiarios, la delegación estadounidense, comentó que tendrían que ser los propios demandantes quienes solicitasen al juez la autorización judicial para que estos recursos formen un fondo o fideicomiso .

Actualmente se sigue negociando con el gobierno de los Estados Unidos para que se forme el fideicomiso, dentro de estas negociaciones lo que se ha logrado es que los cheques que expide el Departamento de Trabajo de Estados Unidos tengan una vigencia de un año en lugar de tres meses.

#### 4. 5. 4. Grupo de Trabajo "B".

La primera reunión del Subgrupo "B" del Grupo de Trabajo México-EUA sobre Migración se celebró el 2 de marzo de 1988 en el Consulado General de México en El Paso, Texas, EUA, cuya agenda de trabajo fue:

<sup>99</sup> "Documento de Trabajo de la I Reunión de Trabajo ...", p. 21.

- 1.- Incidentes que afectan la seguridad y la vida de los trabajadores migratorios.
- 2.- Violencia y abusos que vulneran los derechos humanos de los trabajadores.
- 3.- Abusos en la práctica de retener a los trabajadores como testigos de cargo.
- 4.- Cooperación policiaca fronteriza y,
- 5.- Actos de violencia en la frontera.

**Incidentes.** La delegación mexicana expresó su preocupación por los mexicanos ahogados en ríos, canales y represas del canal norteamericano. Los registros muestran 147 casos detectados en el periodo 1984-1987 y 70 nuevos en 1988.<sup>100</sup>

Dentro de otro tipo de incidentes, se registraron en 1988, un total de 387 mexicanos accidentados en vías de ferrocarril, centros ferroviarios, vagones, carreteras y transporte público o privado. La cifra de muertos ascendió a 318 en el mismo año.<sup>101</sup>

El Gobierno de México ha fijado paulatinamente, conforme a las posibilidades presupuestarias acciones conjuntas entre los dos gobiernos para prevenir este tipo de accidentes.

**Violencia y abusos.** En 1984-1987 los Consulados de México en los EUA han reportado que aún cuando solo 105 mexicanos

100 Memoria de la Dirección de Protección correspondiente al año de 1988, documento inédito, de la GRE. 87 p.

101 Ibid., 88 p.



acudieron a nuestras oficinas a quejarse de maltrato en puertos de entrada, esta cifra es sólo sintomática de la magnitud de los abusos perpetrados no sólo contra indocumentados, sino también contra la población mexicana fronteriza que ingresa a los EUA, con sus documentos en orden. En ese mismo período hubo 833 mexicanos lesionados por autoridades del SIN, y 19 mexicanos muertos por autoridades norteamericanas.<sup>102</sup>

Pese a las reuniones celebradas y al énfasis en el número de abusos cometidos por autoridades de los EUA, en 1988 los Consulados de México reportaron 145 casos de maltrato en puertos de entrada, 71 mexicanos lesionados y 29 mexicanos muertos por autoridades estadounidenses.<sup>103</sup>

A la fecha de la terminación de esta investigación, no existía un seguimiento puntual de los casos por las autoridades norteamericanas. Tampoco se ha ideado mecanismo alguno, de composición bilateral, que realice la investigación a satisfacción de ambos gobiernos.

Se ha observado un incremento, y así se ha expresado a la delegación norteamericana, en el número de tarjetas de cruce local retiradas arbitrariamente a los mexicanos fronterizos, sin posibilidad alguna de ser escuchados. La confiscación de vehículos por falta de seguro o de la declaración de propiedad y el trato

---

<sup>102</sup> Memorias de la Dirección de Protección correspondientes a los años de 1985, 50 p., de 1986, 61 p., de 1987, 72 p., y 1988, 47 p.

<sup>103</sup> Memoria de Protección de 1988, ibid., 75 p.

prepotente e irrespetuoso por parte de agentes menores, así como las detenciones y revisiones corporales que afectan a los mexicanos y sobre los cuales no media notificación a los Consulados de México para que observen sean respetadas las garantías individuales de estos mexicanos, han sido también preocupaciones manifestadas a los norteamericanos. También a la fecha no ha habido ninguna acción ni reparadora ni preventiva de estas situaciones.

Cooperación policiaca fronteriza en materia de protección. Se expresó a la Delegación Norteamericana la preocupación por la discriminación legal de que son objeto los testigos de cargo mexicanos indocumentados. A la fecha no se ha concretado un mecanismo que permita tomar declaraciones a esos testigos dentro de un periodo breve de detención y en condiciones que superen el tratamiento carcelario.

Pese a las conversaciones sostenidas, durante 1988 se registraron 900 casos de mexicanos detenidos como testigos de cargo.<sup>104</sup>

Con relativo éxito, los Consulados en San Diego, El Paso, Laredo y Brownsville, han podido instrumentar con la autoridad local programas de repatriación de menores y de seguimiento de los menores infractores. Consideramos que conviene homogeneizar este tipo de programas y ampliarlos a lo largo de la frontera México-EUA. Durante 1988 se repatriaron 1983 niños

-----  
104 Memoria de 1989, Op. cit., 84 p.

Muchos de estos incidentes eran evitables y previsibles, por lo que se recomendaba se emprendiera una campaña de señalización siguiendo, en lo posible, los modelos ya diseñados (ver anexo 10 ). Para este propósito ambos gobiernos podrían buscar apoyo financiero de fuentes privadas o sociales, así como la cooperación de autoridades fronterizas a niveles estatal, federal, local y municipal; siendo necesario cuantificar el número de señales y costo aproximado. La Comisión Internacional de Límites y Aguas (México-EUA, denominada CILA) podría jugar un papel importante en este propósito.

Se identificó al tráfico de indocumentados como una de las causas que ponen en peligro la seguridad de la vida de los trabajadores considerándose como un crimen aborrecible. Ambas delegaciones recomendaron a sus respectivas autoridades de acuerdo a las leyes de cada país, se emprendieran esfuerzos para alertar a la población del peligro que corre al ponerse en manos de las personas que realizan este tipo de actividad.

Ambas partes coincidieron que la política del gobierno de los Estados Unidos era de absoluto respeto a los derechos humanos, civiles y de toda naturaleza de cualquier persona que se interna a territorio norteamericano. Si había habido casos de abusos de autoridad, discriminaciones u otros incidentes, éstos habían sido producto de desviaciones en la conducta profesional de los agentes a título personal, mismos que eran obviamente censurados y corregidos tan pronto se detectaran.

Se detectaron algunas deficiencias en el procedimiento de presentación de los testimonios de los quejosos por lo que era urgente la cooperación de las autoridades de ambos países, en particular en la frontera, con las autoridades del SIN preferentemente al nivel del Director Distrital, así como con el Jefe del Sector de la Patrulla Fronteriza.

Se aceptó la invitación hecha al gobierno de México para visitar las instalaciones del SIN y observar los procedimientos seguidos en ellas en particular aquellos de la Oficina de Responsabilidades Profesionales relativos al manejo y atención de las quejas presentadas.

Igualmente los representantes del SIN en México manifestaron que podían recibir testimonios adicionales para completar investigaciones iniciadas en los EUA.

Se acordó que el grupo exploraría las posibilidades de una más amplia difusión de los derechos y las obligaciones de los visitantes y de las autoridades migratorias para con ellos.

La Delegación Mexicana aceptó la invitación a visitar la Academia de la Patrulla Fronteriza en Glynn, Georgia y conocer ahí los programas de estudio y la formación profesional de los agentes.

Ante la preocupación de la Delegación Mexicana de que el

SIN pudiera involucrarse en la recuperación de adeudos pendientes, la Delegación Norteamericana manifestó que no era su política actuar en ese sentido.

El SIN prometió en la medida de sus recursos, haría todos los esfuerzos posibles para reducir el plazo de espera para el otorgamiento de tarjetas de cruce fronterizo, quedando también enterada la Delegación Mexicana del mecanismo alterno consistente en la expedición de tarjetas de cruce local por parte de algunos Consulados de EUA en Mexico.

La Delegación Norteamericana expresó su deseo de apoyar al Gobierno de Mexico en lo concerniente al problema de los Testigos de Cargo y recibió un documento preparado por la Consultoría Jurídica de la S.R.E. sobre el tema, comprometiéndose a turnarlo a sus expertos legales y dar respuesta al mismo por escrito, si era posible para su consideración en la próxima reunión.

Asimismo, la Delegación Norteamericana recibió los programas sobre menores infractores en la frontera y prometió apoyarlos y recomendar que se amplien, en lo posible, a todas las ciudades a lo largo de la frontera.

Igualmente ambas delegaciones tomaron nota del programa experimental sobre "Personal Recognizance Bond" que había comenzado en El Paso, Texas, EUA y que también, en la medida de lo posible, podría intentarse en otras ciudades fronterizas y que

para este propósito sería más deseable el concurso y cooperación del SIN.<sup>107</sup>

---

107 Informe del Consulado General de México en El Paso, Texas, EUA, documento inédito, elaborado para la I Reunión de trabajo del Subgrupo "B", realizada en la Ciudad del Paso, Texas en 1988, 18 p.

## CONCLUSIONES

Delante el desarrollo de la investigación que dio como resultado la presente tesis, fue posible conformar criterios sobre las implicaciones de las reformas a la Ley de Inmigración y Naturalización de EUN en la protección que brinda el gobierno de México a sus nacionales, mas allá de la frontera norte, lo cual nos lleva a formular las siguientes conclusiones de acuerdo a la propia estructura del trabajo académico.

A partir de los antecedentes históricos de las relaciones entre los gobiernos de México y Estados Unidos de América, es indudable que uno de los más complejos y difíciles problemas que afrontan ambos países, es el flujo migratorio constante del primero hacia el segundo, que data de mediados del siglo XIX hasta nuestros días, teniendo como causas principales :

- La desigualdad del desarrollo económico, basada en una mayor capacidad tecnológica de los Estados Unidos de América.
- La saturación del mercado interno de trabajo, en México provocada por el crecimiento acelerado de la población económicamente activa .
- Las diferencias salariales, que en el juego de la oferta y la demanda se constituyen en un factor de atracción para nuestra población.

Por una parte , es sabido que para el gobierno de Mexico la emigración ha servido como una válvula de escape para disminuir las presiones de mano de obra ,que no es posible incorporar al mercado interno. Para los Estados Unidos significa la obtención de mano de obra barata en los procesos de producción.

Durante las dos ultimas décadas , en que el flujo migratorio ha observado incrementos considerables en relación a pocas pasadas, dentro del Congreso de los Estados Unidos, se gestaron varios proyectos de reforma a la Ley de Inmigración y Naturalización, cuyo principal objetivo fue la regularización de dicho flujo; sobresalieron las iniciativas del ex-Presidente Carter, La Comisión Selecta, El Plan Reagan y el proyecto Simpson-Mazzoli. Todos ellos incidieron de manera fundamental en las reformas hechas a la Ley de Inmigración y Naturalización (LIN),denominada como "Immigration Reform and Control Act" (IRCA),y conocida como Ley Simpson-Rodino.

Es importante señalar los intereses encontrados que hasta la fecha se suscitan respecto a la política de inmigración en los Estados Unidos.Por una parte, los representados por el actual partido en el poder, que ve a la inmigración como una amenaza para la integridad y seguridad nacional, y por la otra, los de la clase empresarial, que desea una frontera abierta a la mano de obra barata, necesaria para la subsistencia y expansión de sus capitales, principalmente en el Sur-Oeste de su país, sin considerar al individuo como sujeto de derechos.



Estos intereses, cuando son manejados con fines políticos hacia la opinión pública, distan mucho de ajustarse a la realidad, ya que si bien es cierto que la presencia de los trabajadores mexicanos altera las condiciones laborales de aquellas regiones donde se concentran, no se puede afirmar que sean responsables del desplazamiento de la mano de obra local, ni tampoco que resultan altamente onerosos al sistema de seguridad social estadounidense.

Al considerar que la principal finalidad de la IRCA es detener y regular el flujo migratorio, es indiscutible que no se ha cumplido el objetivo deseado, ya que para los medios de producción estadounidenses, contratar indocumentados, significa obtener altos dividendos al reducir sus costos de producción con mano de obra barata.

Una vez iniciada la aplicación de las reformas, la realidad derivó en una serie de fenómenos no previstos inicialmente, tales como el mercado negro de documentos falsos, los abusos de abogados y bufetes que ofrecían "asesoramiento", las arbitrariedades de algunos patrones que lucran con la desesperación de muchos connacionales, la disminución salarial en algunas zonas del suroeste, son pretexto de que el patron tomara parte del salario para pagar las multas, la discriminación y, la más alarmante, la desintegración familiar.

Una de las tantas consecuencias de la IRCA es que si bien la información divulgada en una solicitud de legalización es

confidencial, por lo que el SIN no puede enviar agentes para arrestar a los indocumentados rechazados, sin embargo, si puede detectar a los indocumentados que usaron documentos falsos, y por lo tanto si puede perseguirlos por fraude.

Así mismo, la situación de estos indocumentados en el trabajo será precaria, ya que si el empleador le permite seguir laborando, tendrá un instrumento para presionarlo y por lo tanto a que ceda en sus derechos laborales. Por esa razón un número muy considerable de mexicanos se encontrarán dentro de una situación peor de la que hubieran tenido si no se hubiera implementado la Ley Simpson-Rodino.

Como ya señalamos, ambos programas de legalización (Amnistía y Trabajadores Agrícolas) aunque quizá positivos para los beneficiados, presentan el gravísimo peligro de separar a los miembros de un buen número de familias mexicanas. Muchas de éstas formadas por miembros que no calificaron.

Como se puede apreciar en el anexo 2, el 84% de los trabajadores agrícolas que solicitaron su legalización son hombres y el 5% son casados, es decir, aproximadamente 300 000 mexicanos casados se legalizaron, de los cuales, cerca de 250 000 son hombres <sup>1</sup>. Las familias de estos trabajadores no recibirán visas de ningún tipo., el trabajador legalizado bajo el programa SAW tiene tres opciones, ninguna de ellas atractiva, 1) permanecer en México con su familia y perder la calidad migratoria que acaba de

<sup>1</sup> Strickland, Barbara, "Bomba que no estalló", Op. cit., p-101.

solicitar; 2) abandonar a su familia en México para ir a trabajar a Estados Unidos cuando menos la mitad de cada año; o 3) llevar a su familia ilegalmente a Estados Unidos.

Por lo anterior la separación de las familias provocada por ambos programas implica, entre otros, los siguientes problemas: la protección de los derechos laborales e individuales de los mexicanos que no calificaron, la adopción de medidas para mantener a la familia unida y la obtención de pensiones alimenticias para familias abandonadas.

Por otra parte, y como resultado de la implementación de la IRCA muchos nuevos trabajadores indocumentados únicamente pueden encontrar empleos temporales, ya que los empleadores no tienen la obligación de llenar el formulario si el trabajador permanece en nómina menos de 72 horas. Esta táctica se está presentando comúnmente en la industria de la construcción.

Asimismo, se han estado reportando que algunos empleadores obligan a sus trabajadores a aceptar un salario inferior al que ganaban antes, o que trabajen jornadas excesivas. En otros casos los empleadores cobran un "seguro" contra posibles sanciones; es decir, a los indocumentados se les obliga a pagar una suma determinada, como condición para su contratación a fin de indemnizar al empleador en el caso de que tenga que pagar una sanción.

Desde otro punto de vista, el trabajador, desde la

implementación de la ley, casi no se va a atrever a presentar demandas por violación a sus derechos laborales, si bien, el indocumentado sigue gozando del derecho de reclamar violaciones del salario mínimo, no lo va hacer porque correría el riesgo de ser expulsado, sino también puede ser acusado y procesado, por más de un delito como el de fraude. Cabe esperar que rara vez se tome el riesgo de ir a Corte.

Ahora bien, para los indocumentados que no calificaron para la legalización y para aquellos de nuevo ingreso, quizá una de las más importantes consecuencias de la implementación de la IRCA sea la criminalización del flujo migratorio. Estos nuevos delitos no sólo tienen sentencias de cárceles más largas que la que corresponde a la entrada sin revisión, sino que también, desde un punto de vista jurídico, es más probable que se tengan las pruebas necesarias para lograr que se condene al indocumentado, pruebas que en la mayoría de los casos serán los mismos documentos falsos o el formulario que el indocumentado suscribió en forma falsa. Por lo anterior una de las consecuencias de la Ley Simpson-Rodino será el incremento en el número de mexicanos procesados y sentenciados por delitos migratorios, por ende esto implicará para el gobierno mexicano varios problemas de protección entre ellos, velar por la representación legal adecuada del acusado, atender sus problemas en el centro de detención o en las cárceles y mantenerle informado sobre el curso de su caso.

## RECOMENDACIONES

Acorde a los objetivos primordiales del gobierno mexicano, plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo 1960-1974, la efectividad de las representaciones consulares deberá mejorarse, así como hacer propia la coordinación de las actividades de diversas entidades del Gobierno Federal cuyas tareas se cumplen en las fronteras.

Por lo anterior, consideramos que la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá implementar un programa de reubicación de su personal en los consulados establecidos en aquellos estados de mayor concentración de mexicanos, así como considerar una mayor asignación de recursos. Estos estados serían en orden de importancia: California, Texas, Arizona, Illinois y Nuevo Mexico.

Las representaciones consulares deben redoblar esfuerzos a fin de dar a conocer y difundir, lo más ampliamente posible, los derechos de los trabajadores migratorios y que aún en calidad de indocumentados mantienen vigentes.

A fin de darle la debida importancia a las actividades de protección consular, creemos que la Secretaría de Relaciones Exteriores debería volver a establecer La Dirección General de Protección, como existió entre 1960-1965 y que a raíz de los recortes presupuestales de ese último año desapareció para pasar a formar parte de la actual Dirección General de Asuntos Consulares.

La importancia que con el tiempo le ha merecido a la Secretaría de Relaciones Exteriores la atención de los mexicanos en el exterior, puede observarse en el distinto nivel de las oficinas que han asumido las labores de protección.

Hasta finales de la década de los sesentas existió un solo departamento dedicado a los trabajadores migratorios; posteriormente, pudo convertirse en una Subdirección de Protección, que por el aumento considerable en el número de casos necesitados de atención, obligó a la Secretaría de Relaciones Exteriores a crear, como ya se señaló, la Dirección General de Protección, la cual manejaba aproximadamente 6 500 casos, que en la actual administración ascienden a 44 000, más el envío de 7 000 trabajadores agrícolas al Canadá.<sup>2</sup>

Destaca el hecho de que la Secretaría de Relaciones Exteriores inició un programa de Asesoría Legal a los Mexicanos en el Extranjero, en que se incluyen la formación de especialistas en derecho estadounidense para que asesoren en los diferentes procesos en que se ven envueltos los mexicanos ante las autoridades estadounidenses.

De conformidad con el referido Plan Global de Desarrollo, la prioridad de ofrecer protección a los mexicanos en el extranjero debiera corresponder con la reinstalación de la Dirección General de Protección como entidad independiente a la de Asuntos Consulares.

<sup>2</sup> Memoria Estadística de la Dirección de Protección, correspondiente al año de 1989, documento inédito.

La importancia que con el tiempo le ha merecido a la Secretaría de Relaciones Exteriores la atención de los mexicanos en el exterior, puede observarse en el distinto nivel de las oficinas que han asumido las labores de protección.

Hasta finales de la dec. de los sesentas existió un solo departamento dedicado a los trabajadores migratorios; posteriormente, pudo convertirse en una Subdirección de Protección, que por el acento considerable en el número de casos necesitados de atención, obligó a la Secretaría de Relaciones Exteriores a crear, como ya se señaló, la Dirección General de Protección, la cual maneja aproximadamente 6 500 casos, que en la actual administración ascendió a 43 000, más el envío de 7 000 trabajadores agrícolas a Estados Unidos.

Destaca el hecho de que la Secretaría de Relaciones Exteriores inició un programa de Asesoría Legal a los Mexicanos en el Extranjero, en que se incluyó la formación de especialistas en derecho estadounidense para que asesoren en los diferentes procesos en que se ven envueltos los mexicanos ante las Autoridades estadounidenses.

De conformidad con el referido Plan Global de Desarrollo, la prioridad de brindar protección a los mexicanos en el extranjero debiere corresponder con la reinstalación de la Dirección General de Protección como entidad independiente a la de Asuntos Consulares.

-----  
2  
Memoria Estadística de la Dirección de Protección, correspondiente al año de 1989, documento inédito.

Una Dirección General investida de mayor nivel de facultades permitiría una negociación con mayores alcances y con otro peso específico que irían acordes con la prioridad que las labores de Protección tienen en los objetivos gubernamentales, plasmados en los diferentes programas y ordenamientos, es decir la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero.



# EMPLOYMENT ELIGIBILITY VERIFICATION (Form I-9)

ANNEX 1

**1 EMPLOYEE INFORMATION AND VERIFICATION:** (To be completed and signed by employee.)

Name (Print or Type) Last	First	Middle	Birth Name
Address (Street Name and Number)		City	State
		State	ZIP Code
Date of Birth (Month, Day, Year)		Social Security Number	

I attest, under penalty of perjury, that I am (check a box):

- 1. A citizen or national of the United States
- 2. An alien lawfully admitted for permanent residence (Alien Number A \_\_\_\_\_)
- 3. An alien authorized by the Immigration and Naturalization Service to work in the United States (Alien Number A \_\_\_\_\_ or Admission Number \_\_\_\_\_, expiration of employment authorization, if any \_\_\_\_\_).

I attest, under penalty of perjury, the documents that I have presented as evidence of identity and employment eligibility are genuine and relate to me. I am aware that federal law provides for imprisonment and/or fine for any false statements or use of false documents in connection with this certificate.

Signature	Date (Month, Day, Year)
-----------	-------------------------

**PREPARED TRANSLATOR CERTIFICATION:** (To be completed if prepared by person other than the taxpayer. I swear, under penalty of perjury, that the above was prepared by me under request of the named individual and is based on all information of which I have any knowledge.)

Signature	Name (Print or Type)
Address (Street Name and Number)	
City State Zip Code	

**2 EMPLOYER REVIEW AND VERIFICATION:** (To be completed and signed by employer.)

Instructions:

Examine one document from List A and check the appropriate box. **OR** examine one document from List B and one from List C and check the appropriate boxes. Provide the **Document Identification Number** and **Expiration Date** for the document checked.

List A Documents that Establish Identity and Employment Eligibility	List B Documents that Establish Identity	List C Documents that Establish Employment Eligibility
<input type="checkbox"/> 1. United States Passport <input type="checkbox"/> 2. Certificate of United States Citizenship <input type="checkbox"/> 3. Certificate of Naturalization <input type="checkbox"/> 4. Unexpired foreign passport with attached Employment Authorization <input type="checkbox"/> 5. Alien Registration Card with photograph  <i>Document Identification</i> _____  <i>Expiration Date (if any)</i> _____	<input type="checkbox"/> 1. A State-issued driver's license or a State-issued ID card with a photograph, or information, including name, sex, date of birth, height, weight, and color of eyes (Specify State) _____ <input type="checkbox"/> 2. U.S. Military Card <input type="checkbox"/> 3. Other (Specify document and issuing authority) _____  <i>Document Identification</i> _____  <i>Expiration Date (if any)</i> _____	<input type="checkbox"/> 1. Original Social Security Number Card (other than a card stating it is not valid for employment) <input type="checkbox"/> 2. A birth certificate issued by State, county, or municipal authority bearing a seal or other certification <input type="checkbox"/> 3. Unexpired INS employment authorization (Specify form) _____  <i>Document Identification</i> _____  <i>Expiration Date (if any)</i> _____

**CERTIFICATION:** I attest, under penalty of perjury, that I have examined the documents presented by the above individual, that they appear to be genuine and so relate to the individual named, and that the individual, to the best of my knowledge, is eligible to work in the United States.

Signature	Name (Print or Type)	Title
Employer Name	Address	Date

## Employment Eligibility Verification

**NOTICE:** Authority for collecting the information on this form is in Title 8, United States Code, Section 1324A, which requires employers to verify employment eligibility of individuals on a form approved by the Attorney General. This form will be used to verify the individual's eligibility for employment in the United States. Failure to present this form for inspection to officers of the Immigration and Naturalization Service or Department of Labor within the time period specified by regulation, or improper completion or retention of this form, may be a violation of the above law and may result in a civil money penalty.

### Section 1. Instructions to Employee/Preparer for completing this form

#### Instructions for the employee.

All employees, upon being hired, must complete Section 1 of this form. Any person hired after November 6, 1986 must complete this form. (For the purpose of completion of this form the term "hired" applies to those employed, recruited or referred for a fee.)

All employees must print or type their complete name, address, date of birth, and Social Security Number. The block which correctly indicates the employee's immigration status must be checked. If the second block is checked, the employee's Alien Registration Number must be provided. If the third block is checked, the employee's Alien Registration Number or Admission Number must be provided, as well as the date of expiration of that status, if it expires.

All employees whose present names differ from birth names, because of marriage or other reasons, must print or type their birth names in the appropriate space of Section 1. Also, employees whose names change after employment verification should report these changes to their employer.

All employees must sign and date the form.

#### Instructions for the preparer of the form, if not the employee.

If a person assists the employee with completing this form, the preparer must certify the form by signing it and printing or typing his or her complete name and address.

### Section 2. Instructions to Employer for completing this form

(For the purpose of completion of this form, the term "employer" applies to employers and those who recruit or refer for a fee.)

Employers must complete this section by examining evidence of identity and employment eligibility, and:

- checking the appropriate box in List A or boxes in both Lists B and C;
- recording the document identification number and expiration date (if any);
- recording the type of form if not specifically identified in the list;
- signing the certification section.

**NOTE: Employers are responsible for reverifying employment eligibility of employees whose employment eligibility documents carry an expiration date.**

Copies of documentation presented by an individual for the purpose of establishing identity and employment eligibility may be copied and retained for the purpose of complying with the requirements of this form and no other purpose. Any copies of documentation made for this purpose should be maintained with this form.

Name changes of employees which occur after preparation of this form should be recorded on the form by lining through the old name, printing the new name and the reason (such as marriage), and dating and initialing the change. Employers should not attempt to delete or erase the old name in any fashion.

#### RETENTION OF RECORDS.

The completed form must be retained by the employer for:

- three years after the date of hiring, or
- one year after the date the employment is terminated, whichever is later.

Employers may photocopy or reprint this form as necessary.

## CUADRO I

ANEXO 2

## LEGALIZACION: UN RESUMEN

PROGRAMA PARA INDOCUMENTADOS CON RESIDENCIA DESDE 1982.

I.- Edad		II.- Sexo	
	%		%
Menores de 15 años	9	Hombres	55
15 - 19	9	Mujeres	45
20 - 24	12		
25 - 29	19		
30 - 34	19		
35 - 39	13		
40 - 44	8		
45 - 64	10		
Mayores de 65	1		

III.- Estado Civil		País de origen	
	%		%
Soltero	46	México	1 235 800
Casado	45	El Salvador	145 500
Otro	9	Guatemala	48 400
		Colombia	23 600
		Filipinas	21 500
		Haití	18 700
		Rep. Dominicana	16 900
		Nicaragua	16 800
		Polonia	16 700
		Irán	14 200
		Otros	200 800
		T o t a l :	1 758 900

V.- Estado de residencia en E.U.A.		%
California	963 000	54.7
Texas	314 000	17.9
Nueva York	121 000	6.9
Illinois	117 400	6.7
Florida	47 800	2.7
Arizona	27 800	1.6
Nueva Jersey	17 800	1.0
Nebraska	9 900	.6
Oklahoma	9 800	.6
Otros	103 300	5.9
T o t a l :	1 758 900	100.0

## CUADRO II.

ANEXO 2

LEGALIZACION: UN RESUMEN  
PROGRAMA PARA TRABAJADORES AGRICOLAS.

I.- Edad	%	II.- Sexo	%
Menores de 15 años	0	Hombres	84
15 - 19	8	Mujeres	16
20 - 24	20		
25 - 29	23		
30 - 34	16		
35 - 39	10		
40 - 44	6		
45 - 64	9		
Mayores de 65	0		

III.- Estado Civil	%	IV.- País de origen	%
Soltero	51	México	588 300 82.7
Casado	44	Haití	35 300 5.0
Otro	5	La India	12 700 1.8
		El Salvador	11 800 1.7
		Paquistán	8 800 1.2
		Guatemala	8 000 1.1
		Jamaica	4 700 .7
		Corea	4 300 .6
		Otros	37 700 5.3
		T o t a l ;	711 600 100.0

V.- Estado de residencia en E.U.A.	%
Carolina del Norte	401 700 56.5
Florida	80 800 11.4
Texas	51 500 7.2
Arizona	31 400 4.4
Nueva York	22 400 3.1
Washington	18 500 2.6
Oregón	17 100 2.4
Illinois	10 000 1.4
Nuevo México	9 200 1.3
Carolina del Norte	8 800 1.2
Otros	60 200 8.5
T o t a l :	711 600 100.0

SECRETARÍA  
DE

RELACIONES EXTERIORES

## BOLETIN

CONSULADO GENERAL DE MEXICO

HOUSTON, TEXAS

20 de octubre de 1986.

DISTRIBUCION GRATUITA

Como es de su conocimiento, el Congreso de los Estados Unidos aprobó modificaciones sustanciales a la Ley de Migración, las cuales entrarán en vigor en el momento en que el Presidente de los Estados Unidos las firme.

Uno de los cambios principales que eventualmente puede afectar a algunos de ustedes habitantes de la Ciudad de Houston es el siguiente:

SE CONCEDERA LA RESIDENCIA (MICA) A LAS PERSONAS QUE HAYAN ENTRADO AL PAIS SIN DOCUMENTOS, ANTES DEL 1o. DE ENERO DE 1982 Y, VIVIDO CONSTANTEMENTE EN ESTE PAIS Y QUE PUEDAN PROBARLO (este punto de la ley es llamado "AMNISTIA").

Hay que tener presente que estos cambios en la Ley requerirán de un "REGLAMENTO" para que pueda aplicarse. EL QUE HASTA EL MOMENTO NO ES CONOCIDO y seguramente exigirá de un plan de varias semanas para que el propio Gobierno de los Estados Unidos lo haga público.

Por lo tanto se aconseja desde este mismo momento mucha precaución, no dejándose sorprender, no haciendo por el momento ningún trámite sin haberlo consultado antes con algún CENTRO DE MIGRACION DE LA COMUNIDAD O AGENCIAS CALIFICADAS, O UN ABOGADO QUE CONOZCA DE LEYES MIGRATORIAS Y / O ESTE CONSULADO GENERAL DE MEXICO.



SECRETARÍA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

ANEXO 6

Los recordamos que, a diferencia de lo que sucede en México, EN LOS ESTADOS UNIDOS UN NOTARIO PUBLICO NO ES UN ABOGADO, y le esta prohibido por ley tramitar asuntos legales .

A continuación se les proporcionan los nombres y direcciones de algunos de los Centros a los cuales pueden recurrir para obtener asesoría:

- HOUSTON INTERNACIONAL UNIVERSITY (INMIGRATION CENTER), 2102 Austin Street.
- CENTRO DE AYUDA PARA INMIGRANTES ,INC., 2314 Cochran Street, 2nd. floor.
- IMMIGRATION COUNSELING CENTER. 945 Luthrop St.
- CENTRO LATINOAMERICANO. 7014 Capitol St.
- CENTRO AZTLAN , 5115 Harrisburg St.

Si usted tiene alguna duda al respecto, no dude en comunicarse con este Consulado General de México (Departamento de Protección) , donde se esta a sus órdenes.

# CONSEJO HISPANO ASESOR SOBRE LA NUEVA LEY DE MIGRACION

## DECLARACION DE PRINCIPIOS

Los presentes, MANIFIESTAMOS una enorme preocupación por el efecto que la serie de reformas recientes a la Ley de Migración de los Estados Unidos pueda tener entre diversos sectores de la comunidad, especialmente en aquellas personas que se encuentran en este país en forma indocumentada;

CONSEJEROS de que todo individuo que se encuentre bajo estas condiciones tiene el legítimo derecho a conocer con precisión el alcance de la nueva legislación migratoria;

CUIDAMOS, por lo que corresponde a los Consulados participantes de que conforme a lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, una de las funciones específicas que corresponde a toda Representación Consular es la de "...proteger en el Estado Receptor a sus nacionales dentro de los límites permitidos por el Derecho Internacional...";

Por ello, hoy 17 de diciembre de 1986 en Houston, Texas,

CREAMOS un grupo representativo de todos los intereses de la comunidad hispana de esta ciudad, denominado "CONSEJO HISPANO ASESOR SOBRE LA NUEVA LEY DE MIGRACION" (\*) cuyos propósitos serán entre otros:

- 1.- Promover por todos los medios posibles y aprovechando la fuerza de esta unión, información amplia y precisa de los cambios a la Ley de Migración.
- 2.- Asegurar que sean escrupulosamente respetados los derechos sociales, humanos y laborales de toda persona que se encuentra indocumentada, en nuestra comunidad.
- 3.- Asociar a los trabajadores indocumentados para que envíen sus consultas sobre la Ley, en fuentes confiables como son: los Consulados de sus respectivos países, Centros de la Comunidad y/o profesionistas respetables con el conocimiento de la legislación migratoria.
- 4.- Asociar a los patronos sobre las responsabilidades que les confiere la Ley para evitar que los trabajadores indocumentados pudieran perder su empleo injustificadamente o fueren discriminados aquellos que ya son residentes legales.

### (\*) MEMBROS ACTUALES

ADO GENERAL DE MEXICO.....	654-1600	CERRO TEXAS DE AYUDA PARA INMIGRANTES	284
ADO GENERAL DE GUATEMALA.....	953-9533	CAMARA DE COMERCIO MEXICO-AMERICANA...	777-461
ASULADO GENERAL DE EL SALVADOR.....	770-6249	COMITE PATRIOTICO MEXICANO.....	392-836
ADO GENERAL DE COLOMBIA.....	527-8919	HOOPER CATHARTY COLLEGE.....	236-141
ADO GENERAL DE HONDURAS.....	622-4572	BIBLIOTECA PUBLICA "STEINER".....	923-871
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE HOUSTON.....	951-6401	IBARRA TORRES, ABOGADOS.....	529-311
I.C.A.C. (INMIGRACION).....	311 6567	ELLIS HERRERA Y ASOCIADOS, ABOGADOS.....	869-591
HOUSE.....	923-2661	RUTYS Y RUTYS, ABOGADOS.....	864-470



SECRETARÍA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

ANEXO B

BOLETIN INFORMATIVO.

CONSULADO DE MEXICO  
ST. LOUIS, MO.

"NUEVAS REFORMAS A LA LEY DE MIGRACION DE LOS ESTADOS UNIDOS"

**"PREGUNTAS Y RESPUESTAS"**

- 1.- **¿ QUIEN CALIFICA DE ACUERDO A LAS NUEVAS REFORMAS MIGRATORIAS?**  
 Toda persona que haya entrado ilegalmente (SIN VISA) a los E.U.A. antes del 1º. de enero de 1982 y haya permanecido en este país desde esa fecha. Viajes cortos fuera de los E.U.A. no son motivo de descalificación. Si entró legalmente a este país y si su autorización de estancia se venció antes del 1º. de enero de 1982, puede calificar.
- 2.- **¿ QUE REQUISITOS DEBE CUMPLIR UNA PERSONA PARA CALIFICAR ?**
  - a) No haber cometido un delito mayor o más de tres delitos menores.
  - b) No haber participado en la persecución de una tercera persona
  - c) Estar registrado o haber iniciado los trámites de su registro en el ejército.
  - d) No haber salido de los E.U.A., después del 6 de noviembre de 1986, sin el permiso de las autoridades migratorias.
- 3.- **¿ QUE TIEMPO ABARCA EL PERIODO DE LEGALIZACION DE ESTANCIA ?**
  - a) Si actualmente está bajo proceso de deportación o si lo arresta "migración", antes de la fecha de aceptar solicitudes, probablemente tendrá sólo 30 días para presentar su solicitud.
  - b) Si lo arresta "migración", después de iniciado el periodo de entrega de solicitudes, posiblemente tendrá 30 días que corren a partir de la fecha en que lo detengan para entregar su solicitud con los documentos.
  - c) Si su situación es diferente a los casos a y b, tendrá 12 meses para entregar su solicitud y documentos respectivos. El periodo abarca del 6 de mayo de 1987 al 6 de mayo de 1988.
- 4.- **¿ EN DONDE DEBE PRESENTAR SU SOLICITUD O APLICACION ?**  
 No lo lleve a "migración" llévelo con las organizaciones, instituciones o agencias que haya autorizado "migración", para recibir las esas instituciones le auxiliara y le orientarán.
- 5.- **¿ SE PAGARA ALGUNA TARIFA POR LA APLICACION QUE SE PRESENTE A MIGRACION?**  
 Sí. Hasta el momento las autoridades no han decidido el costo. Posteriormente decidirán.





SECRETARÍA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

- 6.- ¿ SE PAGARA A LOS ABOGADOS, AGENCIAS, ORGANIZACIONES, ETC. POR LA REVISIÓN DE LA APLICACION Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITA MIGRACION PARA CALIFICAR ?

Si. Todas estas instituciones le cobrarán según sus condiciones.

- 7.- ¿ CON QUE DOCUMENTOS SE PUEDE COMPROBAR LA ESTANCIA EN ESTE PAIS DESOC ANTES DE ENERO DE 1982 ?

De acuerdo a lo informado por migración, los documentos pueden ser cualquiera de los siguientes:

- a) Talones de cheques.
- b) Recibos de agua, luz, teléfono, gas, aparatos eléctricos etc.
- c) Cuentas de banco
- d) Cuentas de tarjeta de crédito.
- e) Boletas de la escuela.
- f) Recibos y recetas médicas (cuidado con medicare y welfare).
- g) Licencia de manejar (expediente y antecedentes)
- h) Seguro Social (légítimos no falso)

- 8.- SI CALIFICA ¿ LE EXPEDIRAN LA TARJETA DE RESIDENTE (GREEN CARD)?

No. Si califica, "migración" le expedirá una tarjeta de residente temporal que tendrá validez de 18 meses. Al término de los 18 meses deberá presentar un exámen de inglés básico y conocimientos generales de historia y gobierno de los Estados Unidos. Al aprobar el exámen se le expedirá la tarjeta de residente permanente (green card).

TRABAJADORES AGRICOLAS

- 9.- ¿ QUE NECESITAN LOS TRABAJADORES AGRICOLAS PARA OBTENER SU RESIDENCIA TEMPORAL ?

Necesitan comprobar que han estado trabajando 90 días o más en la agricultura desde el 1º. de mayo de 1985 hasta el 1º. de mayo de 1986. No es necesario que esté trabajando actualmente, sólo compruebe haber trabajado 90 días a partir del 1º. de mayo de 1985.

- 10.- ¿ QUE NECESITAN LOS TRABAJADORES AGRICOLAS PARA OBTENER SU RESIDENCIA PERMANENTE ?

- a) Si usted comprueba lo anotado en el número 9, usted, trabajador del campo puede obtener su residencia permanente después de dos años; es decir, en 1988.
- b) Si comprueba haber estado trabajando en la agricultura por 90 días o más desde el 1º. de mayo de 1984 hasta el 1º. de mayo de 1985 y durante un período similar de 1985 a 1986, usted puede calificar para obtener su residencia permanente después de un año.



SECRETARÍA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

SANCCIONES LEGALES

Toda persona que proporcione información y documentos falsos, estará sujeta a ser multada y/o encarcelada por cinco años de prisión.

A V I S O

Este boletín es meramente informativo y no proporciona asesoría legal.

El objetivo principal de este folleto es resumir en términos generales los puntos más importantes de las nuevas reformas a la ley migratoria de los Estados Unidos de América, suscrita por el Ejecutivo Federal el 1º de noviembre de 1986.

Si necesita asistencia, orientación y conocer más estas reformas, o bien plantear su caso, puede llamar a los siguientes números telefónicos:

CONSULADO DE MEXICO  
1015 Locust Street  
St. Louis, Missouri 63101  
ATT: Departamento de Pro-  
cción.  
Lic. Carolina Zaragoza  
Tel.: (314) 436 32 33

MR. ANTHONY B. RAMIREZ  
Abogado Consultor del Consulado  
de México  
1221 Locust Street Suite 1000  
Tel.: (314) 621 52 37

TRABAJADOR AGRICOLA

EL ABCD DE LA LEGALIZACION (NUEVA LEY DE MIGRACION) TU PUEDES CALIFICAR

CONFIA, EXPON TU CASO, LLAMA, INFORMATE, NO TENGAS MIEDO, HABLA.

EL CONSULADO TE OFRECE:

"A"

- 1.- Orientación legal.
- 2.- Obtención de documentos mexicanos (actas de nacimiento etc.)
- 3.- Obtención de documentos extranjeros (cartas de empleo)
- 4.- Revisión de documentos
- 5.- Análisis de la Ley de Migración
- 6.- Responde a tus preguntas
- 7.- Expide documentos mexicanos (cartillas militares, pasesportes etc.)

NOTA SIN COSTO ALGUNO (\*Tarifa)

"B"

- 1.- Revisa tus documentos
- 2.- Llena tu solicitud de migración
- 3.- Toma fotografías
- 4.- Toma tus huellas digitales

AGENCIA CERTIFICADA  
POR MIGRACION  
(SI COBRA)

CONSULADO DE MEXICO  
1015 LOCUST ST. SUITE 92  
ST. LOUIS, MISSOURI 63101  
(314) 436 32 33

ATT: Departamento de Protección  
Carolina Zaragoza

EN LA ZONA SUR DE ILLINOIS SE  
LOCALIZAN LAS SIGUIENTES CLINICAS:

"C"

- 1.- Anna Clinic  
517 North Main St.  
Anna, Ill. 62906  
tel.: (616) 893 44 71
- 2.- Dorsale Clinic  
Route 127  
Dongola, Ill. 62926  
tel.: (618) 827 35 45
- 3.- Golconda Clinic  
Dental Office  
Golconda, Ill. 63366
- 4.- Vienna Clinic  
D Square  
Vienna, Ill. 62995  
tel.: (618) 652 28 11

SERVICIO MEDICO  
(SI COBRA)

"D"

LA OFICINA DE LEGALIZACION DE LA CIUDAD DE ST. LOUIS, MISSOURI, ESTA ACEPTANDO SOLICITUDES DEL ESTADO DE ILLINOIS, A PERTINENCIA DE ESTE CONSULADO.

OFICINA DE  
LEGALIZACION  
"MIGRACION"  
(SI COBRA)

3445 Brifgeland Dr.  
Bridgeton, Missouri.  
63044

ANEXO 9

IMPORTANTE: EL PERIODO DE LEGALIZACIONES ES DE:  
18 DE JUNIO DE 1987 A 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

U.S. Department of Justice  
Immigration and Naturalization Service

APPLICATION FOR STATUS AS A TEMPORARY RESIDENT  
Under Section 245A of the Immigration and Nationality Act

I-687 Instructions - Page 1  
(Conditions of Application)

Please carefully read all of the instructions. The fee will not be refunded.

Failure to follow instructions may require return of your application and delay final action. If your application is returned, no further action will be taken. You must resubmit your application with the requested documentation or information to renew processing.

Applications for status as a temporary resident as 1) an alien who illegally entered the United States prior to January 1, 1982 or 2) an alien who entered the United States as a nonimmigrant prior to January 1, 1982 and whose authorized stay expired before such date or whose unlawful status was known to the Immigration and Naturalization Service as of January 1, 1982 must be submitted or resubmitted by May 4, 1988. Failure to do so will make the applicant ineligible for the benefit sought.

**1. Preparation of Application:** A separate application for each applicant must be typewritten or printed legibly in ink. Applications by family members must be submitted together in order to receive the reduced family fee structure identified in item #5 of the instructions. The application must be completed in full. If extra space is needed to answer any item, attach a continuation sheet and indicate the item number. Various organizations and individuals (Qualified Designated Entities) have been designated by the Attorney General to assist applicants in the preparation of their applications. Your application must be submitted to the Immigration Legalization Office having jurisdiction over your place of residence.

**2. Eligibility:** An application may be filed by any alien who would qualify within the following guidelines. If you are not certain that you would qualify, you may contact a Qualified Designated Entity near your place of residence or an Immigration Legalization Office in your area. *The following aliens may be eligible for temporary resident status.*

- (a) An alien who can establish that he/she entered the United States before January 1, 1982 and that he/she has resided continuously in the United States in an unlawful status since such date.

- (b) An alien who entered the United States as a nonimmigrant prior to January 1, 1982 and whose authorized stay expired before such date or whose unlawful status was known to the Government as of January 1, 1982 and who has resided continuously in the United States in an unlawful status since such date.

In order to be eligible for Temporary Resident status under paragraphs (a) and (b), the applicant must have been continuously physically present in the United States since the date of enactment of the Immigration Reform and Control Act of 1986 (November 6, 1986).

**3. Ineligible Classes:** The following classes of aliens are ineligible for temporary residence.

- (a) An alien who has been convicted of a felony or three or more misdemeanors committed in the United States.
- (b) An alien who has assisted in the persecution of any person or persons on account of race, religion, nationality, membership in a particular social group, or political opinion.
- (c) An alien who at any time was a nonimmigrant exchange visitor who is subject to the two-year foreign residence requirement unless the requirement has been satisfied or waived pursuant to the provisions of Section 212(e) of the Act.

**4. Penalties for False Statements in Applications.** Whoever files an application for adjustment of status under Section 245A of the Act and who knowingly and willfully falsifies, misrepresents, conceals or covers up a material fact or makes any false, fictitious, or fraudulent statement, or representations, or makes or uses any false writing or document knowing the same to contain any false, fictitious, or fraudulent statement or entry will be subject to criminal prosecution and/or deportation.

**Authority for Collecting this Information:** The authority to prescribe this form is contained in the Immigration Reform and Control Act of 1986. The information is necessary to determine whether a person is eligible for the immigration benefit sought. Information on race is requested in question #10 for statistical purposes only. You do not have to give this information. All other questions must be answered. Failure to do so may result in the denial of the application.

**Confidentiality:** The information provided in this application is confidential and may only be used to make a determination on the application or for enforcement of the penalties for false statements referred to in instruction #4. The information provided is subject to verification by the Immigration and Naturalization Service.

I-687

**5. Fees:** A fee of one hundred eighty-five dollars (\$185.00) for each application, or fifty dollars (\$50.00) for each application for a minor child (under 18 years of age) is required at the time of filing with the Immigration and Naturalization Service. The maximum amount payable by a family (husband, wife, and any minor children) shall be four hundred twenty dollars (\$420.00). The fees are non-refundable regardless of the action taken on the application. A separate cashier's check or money order must be submitted for each application. **All fees must be submitted in the exact amount. No cash or personal checks will be accepted.** The cashier's check or money order must be made payable to "Immigration and Naturalization Service" unless applicant resides in the Virgin Islands or Guam (Applicants residing in the Virgin Islands make cashier's checks or money orders payable to "Commissioner of Finance of the Virgin Islands." Applicants residing in Guam make cashier's check or money order payable to "Treasurer, Guam").

**6. Photographs:** Submit two (2) color photographs of yourself taken within thirty (30) days of the date of the application. These photos must have a white background, be glossy, unretouched, and not mounted. Dimension of facial image should be about one inch from chin to top of hair; you should be shown in 3/4 frontal view showing right side of face with right ear visible; using pencil or felt pen, lightly print your name on the back of each photograph. Failure to comply with the above instructions will result in the return of the application without further action.

**7. Fingerprints:** A completed fingerprint card (Form FD-258) must be submitted by each applicant 14 days of age or older. Fingerprint cards with instructions for their completion are available at Qualified Designated Entry offices. Applicants will be fingerprinted by law enforcement offices, Outreach Centers, charitable and voluntary agencies, or other reputable persons or organizations. The fingerprint card (FD-258) on which the prints are submitted, the ink used, and the quality and classifiability of the prints must meet standards prescribed by the Federal Bureau of Investigation. The card must be signed by you in the presence of the person taking your fingerprints, who must then sign his/her name and enter the date in the spaces provided. It is important to furnish all the information called for on the card.

**8. Interview:** You will be required to be present for a personal interview by an officer of the Immigration and Naturalization Service. In most locations, interviews will be scheduled subsequent to receipt of the application.

**9. Documents - General:** All documents must be submitted in the original. If the return of original documents is desired, each must be accompanied by copies certified as true and correct by your representative or qualified designated Entry in the format prescribed in a GPO (4-2) (July 82) Certified copies, unaccompanied by original documents are unacceptable. Original documents submitted without certified copies become the property of the Attorney General and will be retained by the Service. Any document in a foreign language must be authenticated by a sworn translation into English. A sworn translation is a certification or abstract of the document's text that includes all pertinent facts. The translator must certify that he/she is competent to translate into English and that the translation is accurate.

**10. Documents to Establish Identity:** The following list gives examples of the types of documents the Immigration and Naturalization Service will consider as evidence to establish your identity. This list is not all-inclusive and other evidence may be considered if none of the following is available:

- Birth Certificate, Baptismal Certificate, or other evidence of birth
- Passport
- National Identification Card from country of origin
- Driver's License
- School Identification Card
- State Identification Card

**11. Documents to Establish Admissibility:**

- (a) Medical Report of Examination (Form I-693)
- (b) Evidence of Income: examples of documents which may be used as evidence of financial support or income include:
  - Letters from employers which illustrate full-time employment
  - W-2 Tax Records or other wage records
  - Bank statements or evidence of other assets
  - Form I-134 (Affidavit of Support) completed by a responsible person in the United States
  - Any other evidence to establish that the applicant is not likely to become a public charge
- (c) An application for a Waiver of Grounds of Excludability (Form I-690) may be required if you answer any of the items 39 through 43 in the affirmative.

**12. Documents to Establish Residence:** Examples of documents which may be submitted to prove continuity of residence include:

- Leases
- Rent Receipts
- Employer records or other business records
- Birth certificates of children born in the United States
- Automobile license receipts
- Vehicle registrations
- Deeds
- Mortgages
- Utility bill receipts
- Investment loan records
- Church records
- Medical records

Letters from landlords should include the landlord's present address and the beginning and terminating dates of the applicant's residence. Letters from employers, organizations, or churches should be on official stationery and include relevant dates, the organization's name (if any), and the signatory's name and title.



34. To assist in establishing the required residence, please list all affiliations or associations with clubs, organizations, churches, unions, businesses, etc.

Name of Organization	Location	From (Month Year)	To (Month Year)

35. Absences from the United States since entry. (List most recent absence first and list absences back to January 1, 1952)

Country	Purpose of Trip	From (Month Year)	To (Month Year)

36. Employment in the United States since first entry. (List present or most recent first and list back to date of entry. If none since entry, write "None.")

Full Name and Address of Employer (with full name for Self-employed and business address)	Your Occupation	Annual Wages	Wages per Hour	From (Month Year)	To (Month Year)

37.  I have registered under the Military Selective Service Act. My Selective Service No. is \_\_\_\_\_  
 I am a male over the age of 17 and under the age of 26 required to register under the Military Selective Service Act and have not done so. I wish to register at this time. SSS Form 1 is attached.  
 I am a male born after 1952 and over the age of 26 and carry no new register.  
 I am exempt from Selective Service Registration either because I am a female or I was born before 1950.

38.  I have  have not assisted in the persecution of any person or persons on account of race, religion, nationality, membership in a particular social group or political opinion.

39.  I have  have not been treated for a mental disorder, drug addiction or alcoholism.

40.  I have  have not been arrested, convicted or confined in a prison.

41.  I have  have not been the beneficiary of a pardon, amnesty, commutation decree, other act of clemency or similar action.

42.  I have  have not received public assistance from any source, including but not limited to the United States Government, any state, county, city or municipality, if public assistance includes the national and Social Security numbers states.

43 Applicants for status as Temporary Residents must establish that they are admissible to the United States. Except as otherwise provided by law, aliens within any of the following classes are not admissible to the United States and are therefore ineligible for status as Temporary Residents.

- A Aliens who have committed or who have been convicted of a crime involving moral turpitude (does not include minor traffic violations)
- B Aliens who have been engaged in or who intend to engage in any commercialized sexual activity
- C Aliens who are at any time have been participants, promoters, or affiliates of a political party affiliated with any Communist or other totalitarian party, including any subdivision or affiliate thereof
- D Aliens who have a fascinate of target, either by personal initiation or by means of any written or printed matter, or through initiation with an organization:
  - 1) Opposition to organized government
  - 2) The overthrow of government by force or violence
  - 3) The assumption of office of government officials because of their official character
  - 4) The unlawful destruction of property
  - 5) Sabotage or
  - 6) The doctrine of world communism or the establishment of a totalitarian dictatorship in the United States
- E Aliens who intend to engage in or have engaged in the production of obscene or unlawful articles of 35 subjects or value
- F Aliens who, during the period beginning on March 23, 1933, and ending on May 8, 1945, under the direction of the German government:
  - 1) The Nazi government in Germany
  - 2) Any government in any area controlled by the military forces of the Nazi government in Germany
  - 3) Any government established with the aid of Nazi cooperation of the Nazi government of Germany
  - 4) Any government which was an ally of the Nazi government of Germany

ordered, issued, assumed or otherwise participated in the persecution of any persons because of race, religion, national origin, or political opinion.

Do any of the above classes apply to you?  No  Yes (Indicate explanation on separate sheet of paper.)

- G Aliens who have ever been convicted of a violation of any law or regulation relating to narcotic drugs or marijuana, or who have been convicted traffickers in narcotic drugs or marijuana
- H Aliens who have been involved in assisting any other aliens to enter the United States in violation of the law
- I Aliens who have applied for exemption from discharge from the Armed Forces of the United States on the ground of disability and who have been refused or discharged from such a kind of service
- J Aliens who are in entry related status and who have suffered one or more attacks of insanity
- K Aliens affected with mental incapacity or mental deterioration, mental defect, mental disease, or other disability or other dangerous conditions of mind
- L Aliens who have a physical defect of state or disability affecting their ability to earn a living
- M Aliens who are capable professional beggars or vagrants
- N Aliens who are program or inadmissible employees
- O Aliens likely to become a public charge
- P Aliens who have been previously deported from the United States within the past year, or who at any time within 5 years have been deported from the United States
- Q Aliens who have previously had attempts to enter the United States by means of irregular entry
- R Aliens who are former exchange visitors and are subject to but have not complied with the two-year foreign residence requirement

48 If your native alphabet is other than Roman letters, write your name in your native alphabet	45 Language of native alphabet
46 Signature of Applicant - I CERTIFY, under penalty of perjury under the laws of the United States of America that the foregoing is true and correct. I hereby consent and authorize U.S. Customs and Border Protection Service to verify the information provided and to conduct police, welfare and other record checks pertaining to this application.	47 Date of Birth (Month/Day/Year)
49 Signature of person preparing form, if other than applicant. I DECLARE that this document was prepared by me at the request of the applicant and is based on all information of which I have any knowledge.	48 Date of Birth (Month/Day/Year)
50 Name and Address of person preparing form, if other than applicant (type or print)	51 Occupation of person preparing form
<b>QUALIFIED DESIGNATED ENTITY USE ONLY</b>	
52 Reviewed by (Print or Type Name)	53 Signature
	54 Date
<b>IMMIGRATION AND NATURALIZATION SERVICE USE ONLY</b>	
55 Recommendation Temporary Residence <input type="checkbox"/> Approved <input type="checkbox"/> Denied	56 Waiver of Excludability under Section 217(a) <input type="checkbox"/> Yes <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Approved <input type="checkbox"/> Denied
57 Class of Admission	58 Place of Adjustment
	59 Date of Adjustment
60 Recommended By (Print or Type Name and Title)	61 Signature
	62 ID No.
	63 Date
64 Final Action Temporary Residence <input type="checkbox"/> Approved <input type="checkbox"/> Denied	65 Director, Regional Processing Facility
	66 ID No.
	67 Date



# APPLICANT

LEAVE BLANK

TYPE OR PRINT ALL INFORMATION IN BLACK

LEAVE BLANK

LAST NAME HELM FIRST NAME WAGLE MIDDLE NAME

ANEXO 11

SIGNATURE OF PERSON FINGERPRINTED

ALIAS AB A

0  
2  
1

TXIGSKPFZ  
USINS - XPS  
REG PROS FAC  
DALLAS, TX

DATE OF BIRTH 008  
Month Day Year

RESIDENCE OF PERSON FINGERPRINTED

CITIZENSHIP USA

ALL   BELL   LOCAL   CABLE   TUB   TELE  

PLACE OF BIRTH USA

DATE SIGNATURE OF OFFICIAL TAKING FINGERPRINTS

FOIA NO 006

LEAVE BLANK

OFFICE AND ADDRESS

TRNG  

CLASS

ARMED FORCE NO  

REASON FINGERPRINTED

NAVAL MILITARY NO  

RA

WORLDWIDE NO  

1. B THUMB

2. R INDEX

3. P MIDDLE

4. B RING

5. R LITTLE

6. L THUMB

7. L INDEX

8. L MIDDLE

9. L RING

10. L LITTLE

LEFT FOUR FINGERS TAKEN SIMULTANEOUSLY

6 THUMB

7 THUMB

RIGHT FOUR FINGERS TAKEN SIMULTANEOUSLY



A F F I D A V I T

ANEXO 12

\_\_\_\_\_ Being first duly sworn upon  
NOMBRE DE LA PERSONA QUE DECLARA  
his/her oath, deposes and states:

1. That Affiant is a legal representative/manager/owner of the property  
situated in \_\_\_\_\_ city of \_\_\_\_\_  
UBICACION DE LA PROPIEDAD

2. That Affiant knows that to be a fact that Mr. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ and \_\_\_\_\_ resided in the  
NOMBRE DE USTED.  
above property since \_\_\_\_\_ to \_\_\_\_\_  
PERIODO EN QUE VIVIO EN ESTE DOMICILIO

3. That during this entire period he/she has observed good moral  
character and is a conscientious and law biding person.

4. That the affiant knows for a fact that Mr. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ BU NOMBRE.  
is also known as \_\_\_\_\_  
OTROS NOMBRES USADOS.

\_\_\_\_\_  
Signature (Firma del declarante).

\_\_\_\_\_  
ADDRESS (ST. CALLE, CIUDAD, ZIP CODE Y TELEFONO).

Subscribed and sworn to before me on \_\_\_\_\_ 198 .  
Date (Fecha)

Notary Public Seal

By Commission Expires \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Date (Fecha).

\_\_\_\_\_  
Notary Public,  
Full name  
Address

COPIAR SU RUTINADO EN  
ESTE ESPACIO PORQUE EL  
SELLO DEL NOTARIO  
ENCUBRE EL RUTINADO.

SEE REVERSE



## Instructions

## To Alien Applying for Adjustment of Status

A medical examination is a necessary part of your application for adjustment of status. Please communicate intelligently with the local physician on the site, but do not attempt to pay for your medical examination, which must be completed before your status can be adjusted. The purpose of the medical examination is to determine if you have certain health conditions which may need further follow-up. All expenses in connection with this examination must be paid by you. The examining physician may refer you to a local public health center or a local public health department and you must comply with some needs, follow-up or treatment arrangements for certain health conditions before your status will be adjusted.

This form should be completed by the examining physician. You must sign the form in the presence of the examining physician. The law prohibits anyone from knowingly and willfully furnishing or causing a material fact or using any false documents in connection with this medical examination.

## To Physician Performing the Examination

Please medically examine for adjustment of status the individual presenting this form. The medical examination should be performed according to the U.S. Public Health Service "Guidelines for the Medical Examination of Aliens in the United States and Supplement" which may be presented to you separately.

If the applicant is free of medical defects listed in Section 212(a) of the Immigration and Nationality Act endorse the form in the space provided. While in your presence, the applicant must also sign the form in the space provided. You should retain one copy for your files and return all other copies in a sealed envelope to the applicant for presentation at the immigration interview.

If the applicant has a health condition which requires follow-up as specified in the "Guidelines for Medical Examination of Aliens in the United States and Supplement," complete the referral information on the pre-copy of the medical examination form and one of the applicant that appropriate follow-up must be obtained before medical clearance can be granted. Retain the pre-copy of the form for your files and return all other copies to the applicant in a sealed envelope. The applicant must return to you and the necessary follow-up has been completed for your files, signature and signature. Do not sign the form until the applicant has signed health follow-up information. All medical documents, including chest x-ray films if a chest x-ray examination was performed, should be returned to the applicant upon final medical clearance.

## To Physician Providing Health Follow-up

The individual presenting this form has been found to have a medical condition which requires medical clearance for adjustment of status. You are invited to please evaluate the applicant for the condition specified. The requirements for clearance are outlined on the reverse of this page. When the individual has completed clearance he or she is determined, please sign the form in the space provided and return the medical examination form to the applicant.

## Medical Examination and Health Information

A medical examination is necessary as part of your application for adjustment of status under the Immigration Reform and Control Act of 1986. You should go for your medical examination as soon as possible. The examination of a person who gave you your application packet can take you through the entire examination process. You have certain basic rights that let you will be paid. The cost will have the amount of (dates) or (amount) in your area that has been approved by the Immigration and Naturalization Service for this examination. You must pay for the examination. The cost may be fully paid from your private, but should be under \$30. If you are a temporary legal resident and later apply to become a permanent resident, you will need to have another medical examination at that time.

The purpose of the medical examination is to find out if you have certain health conditions which may need further follow-up. The doctor will examine you for certain physical and mental health conditions. You will have to take off your clothes. If you need more tests because of a condition found during your medical examination, the doctor may send you to your own doctor at the local public health department. For some conditions, before you can become a temporary or permanent resident, you will have to show that you have followed the doctor's advice to get more tests or take treatment.

One of the examinations you will be tested for is tuberculosis. If you are 15 years of age or older, if you choose to be tested for tuberculosis, you will have a chest x-ray or a skin test (an needle into the skin on your arm). The skin test costs less than a chest x-ray examination. If you choose the skin test, you will have to return in 2-3 days to have the test. If you do not have any reaction to the skin test, you will not need any more tests for tuberculosis. If you do have any reaction to the skin test, you will need to go ahead and have a chest x-ray examination. If the doctor finds you are infected with tuberculosis, you may need to go to the local health department and more tests may have to be done. The doctor will explain this to you.

If you are 14 years of age or younger, you will not have a test for tuberculosis, you will be a member of your immediate family that has a test and that may be tuberculosis. If you are in this age group and you do not have to be tested for tuberculosis, you may choose after the chest x-ray or the skin test.

You must also have a blood test for syphilis if you are 15 years of age or older.

If you are a family member of an alien (other than the alien) you should bring them to check for the test. This is especially important for you, if you are a child, adolescent, or child. The doctor will tell you if any immunizations are needed. An immunization can get them usually at your local public health department. It is important for your health that you follow the doctor's advice and go to get any immunizations.



SECRETARÍA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

ANEXO 14

## BOLETIN DE INFORMACION A LA COMUNIDAD MEXICANA

Con la finalidad de agilizar y fortalecer la acción Consular de Protección a los mexicanos que resulten afectados por la aplicación de las Reformas de 1986 a la Ley de Inmigración de los Estados Unidos, se expresan los siguientes comentarios y sugerencias:

La Ley Simpson-Rodino otorga legalización, regularización o amnistía, a los indocumentados que pueden probar su residencia continua en el país previa al 10. de enero de 1982, y que se han mantenido dentro de los Estados Unidos desde el 8 de noviembre de 1986. Asimismo se permite la legalización de los trabajadores agrícolas que prestaron 90 días o más de servicios en faenas del campo entre el 10. de mayo de 1985 y el 10. de mayo de 1986.

Una vez obtenida la residencia temporal, es posible la obtención de residencia permanente si el afectado cumple 18 meses como residente temporal y puede demostrar conocimientos básicos de inglés, de la Historia y del sistema de Gobierno de los Estados Unidos. Los trabajadores agrícolas pueden obtener la residencia permanente sin este último requisito.

En el caso de los trabajadores del sector urbano, es necesario comprobar la presencia en el país desde antes del 10. de enero de 1982, sin embargo no se considera que se ha incumplido con el requisito de continuidad en los casos de salidas del país que la Ley califica de breves, casuales e inocentes. Concretamente se permiten salidas hasta 45 días consecutivos y 180 días en total.

U.S. Department of Justice  
Immigration and Naturalization Service

Application for Temporary Resident Status as a Special Agricultural Worker (SAW)  
(Spec. on 210 of the Immigration and Nationality Act)

I-70 Instructions - Page 1  
(Conditions of Application)

Please carefully read all of the instructions. The fee will not be refunded.

Failure to follow instructions may require return of your application and delay final action. If your application is returned, no further action will be taken. You must re-submit your application with the requested documentation or information to renew processing.

Applications for temporary resident status as a special agricultural worker must be submitted (or re-submitted) by November 30, 1986. Failure to do so will make the applicant ineligible for the benefit sought.

**1 Preparation of Application and Filing:** A separate application for each applicant must be typewritten or printed legibly in ink. Applications by family members must be submitted together in order to receive the reduced family fee structure specified in item #5 of the instructions. The application must be completed in full if extra space is needed to answer any item; attach a continuation sheet and indicate the item number. Various organizations and individuals (Qualified Designated Entities) have been designated by the Attorney General to assist applicants in the preparation of their applications.

Applicants who have been in the United States since November 6, 1986 may file their applications in the United States with a legalization office of the Immigration and Naturalization Service or with a Qualified Designated Entity. All others must file their applications outside the United States at a location designated by the nearest American Consulate.

**2 Penalties for False Statements in Applications:** Whoever files an application for adjustment of status under section 210 of the Act and who knowingly and willfully falsifies, conceals or covers up material facts or makes any false, fictitious or fraudulent statements or representations, or makes or uses any false writing or document knowing the same to contain any false, fictitious or fraudulent statement or entry or creates or suggests a false writing or document for use in making such an application will be subject to criminal prosecution and/or deportation.

**Authority for Collecting this Information:** The authority to require this information is contained in the Immigration Reform and Control Act of 1986. This information is necessary to determine whether a person is eligible for the designated benefit sought. Information made in requested application #9 for statistical purposes may be used for review of this information. All other questions must be answered. Failure to do so may result in the denial of the application.

**Confidentiality:** The information provided in this application is confidential and may only be used to make a determination on the application or for enforcement of the penalty for false statements under the instructions #2. The information provided is subject to verification by the Immigration and Naturalization Service.

**3 Eligibility:** Applicants must be eligible for temporary residence in either the Group I or Group II classification.

(1) Group I

An applicant who made at least the labores performed seasonal agricultural work in perishable commodities in the United States for at least 90 non-duty days (a total of 12 90-day periods ending on May 1, 1984, 1985, and 1986) and resided in the United States for an aggregate of 6 months in each 12-month period.

(2) Group II

An applicant who can establish that he/she has resided and performed seasonal agricultural services (field work in perishable commodities) in the United States for at least 90 non-duty days during the 12-month period ending on May 1, 1986.

**4 Ineligible Classes:** The following classes of aliens are ineligible for temporary residence as special agricultural workers:

(a) An alien who has assisted in the persecution of any person or persons on account of race, religion, nationality, membership in a particular social group, or political opinion.

(b) An alien who at any time was a nonimmigrant visa holder under section 101(a)(1)(A) of the Act and is subject to the 1-year foreign residence requirement unless the alien had complied with that requirement or the requirement has been waived pursuant to the provisions of section 212(e) of the Act.

- 5. Fees.** A fee of one hundred eighty-five dollars (\$185.00) for each application of fifty dollars (\$50.00) for each application for a minor child (under 16 years of age) is required at the time of filing with the Immigration and Naturalization Service. The maximum amount payable by a family (husband, wife and any minor children) shall be four hundred twenty dollars (\$420). The fees are not refundable regardless of the act or acts taken on the application. A separate cashier's check or money order must be submitted for each application. **All fees must be submitted in the exact amount.** No cash or personal checks will be accepted. The cashier's check or money order must be made payable to Immigration and Naturalization Service, unless applicant resides in the Virgin Islands or Guam. Applicants residing in the Virgin Islands make cashier's checks or money orders payable to: Commissioner of Finance of the Virgin Islands. Applicants residing in Guam make cashier's checks or money orders payable to: Treasurer, Guam.
- 6. Photographs.** Submit two (2) color photographs of yourself taken within 300 days of the date of the application. These photos must have a white background, be freshly unretouched, and not mounted, trimmed, or altered in any way. They should be about one inch from chin to top of head, you should be shown in 3/4 frontal view showing right side of face with right ear visible, using pencil or felt pen, lightly print your name on the back of each photograph. Failure to comply with the above instructions will result in the return of the application without further action.
- 7. Fingerprints.** A completed fingerprint card (Form FD-258) must be submitted by each applicant 14 years of age or older. Fingerprint cards with notes of cost, if any, completion are available at Qualified Designated Entry Offices. Applicants in the United States may be fingerprinted by law enforcement officers, Qualified Designated Entry, or other reputable persons or organizations. Applicants outside of the United States may be fingerprinted at an American Consulate. The fingerprint card (FD-258) on which the prints are made must be the required size and quality and acceptable to the entry and inspection standards prescribed by the United States of Investigation. The card must be submitted with the presence of the resident taking your fingerprints, who must then sign his/her name and enter the date in the spaces provided. It is important to furnish all the information called for on the card.
- 8. Interview.** You will be required to be present for a personal interview by either an officer of the Immigration and Naturalization Service or an Authorized consular inspectors. Interviews will be held at the consulate or receipt of the application.
- 9. Documents - General.** A true and correct translation in the original of the return of original documents is desired which must be accompanied by copies certified as true and correct by your representative or designated Qualified Designated Entry in the format prescribed in 8 CFR 204.2 (a)(1) or (2). Certified copies (or copies made by original documents are unacceptable). All original documents submitted without certified copies become the property of the Attorney General and will be retained by the Service. An affidavit in a foreign language concerning a document must be a summary translation and signed. A summary translation is a comparison of the original document's text but includes no personal facts. If a translation is submitted but it is not a complete translation, the English text that the translation is accurate.
- 10. Documents to Establish Identity.** The following list gives examples of the types of documents the Immigration and Naturalization Service will consider evidence to establish your identity. It is not intended to be exclusive, and other evidence may be considered if none of the following is available:
- Birth Certificate, Baptismal Certificate, or other evidence of birth
  - Passport
  - National Identification Card from country of origin
  - Driver's License
  - School Identification Card
  - State Identification Card
- 11. Documents to Establish Admissibility:**
- (a) Medical Report of Examination (Form I-619)
- (b) Evidence of Income During periods of residence in the United States. Examples of documents we commonly request as evidence of financial support or income include:
- Documents, e.g., Form 413
  - Letters from employers with illustrative full-time employment
  - W-2 Tax Records or other wage records
  - Bank statements or evidence of other assets
  - Form 134 (Affidavit of Support) completed by a sponsor that is in force in the United States
  - Any other evidence to establish that the applicant is not likely to become a public charge
- (c) An application for a Waiver of Grounds of Inadmissibility (Form I-603) may be required if you answer any of the items 26 through 29 in the alternative.
- 12. Documents to Establish Residence.** Examples of documents which may be submitted to establish residence in the United States during the requisite period include:
- Employment records
  - Leases
  - Birth certificates of children born in the United States
  - Church records
  - Medical records
- 13. Documents to Establish Qualifying Employment.** Examples of documents which may be submitted to prove employment as a Seasonal Agricultural Worker include:
- Government employment records
  - Employment records kept by growers, their foremen, farm labor contractors, unions
  - Affidavits executed under oath by persons with specific knowledge of the applicant's employment
  - Other reliable documentation as the agent may provide such as pay stubs, work records, and worker identification cards
- Documentation provided by Special Agricultural Workers is subject to employer corroboration.



U.S. Department of Justice  
Immigration and Naturalization ServiceApplication for Temporary Resident Status as a  
Special Agricultural Worker (Section 212 of the Immigration and Nationality Act)

Please begin with item #1, after carefully reading the instructions.

The block below is for Government Use Only.

Name and Location (City or Town) of Qualified Designated Entry	Fee Stamp
	Fee Receipt No. (This application)
	Principal Applicant's Fee No. A - Fee No. (This applicant) A -
Qualified Designated Entry I.D. No.	

Application of a Special Agricultural Worker - Special Agricultural Workers may apply for a temporary resident status if you need them for a lawful one-year's question on this form use a separate sheet and identify each answer with the number of the corresponding question. Fill in with typewriter or print in block letters in ink.

1. I thereby apply for status as indicated by the block checked below (check block A or B):

A - Group I - Temporary Residence as an alien who has performed personal agricultural services in the U.S. for at least 90 days during each of the 12-month periods ending on May 1, 1984, 1985, and 1986.

B - Group II - Temporary Residence as an alien who has performed seasonal agricultural services in the U.S. for at least 90 days during the 12-month period ending on May 1, 1986.

2. Family Name (Last Name in CAPITAL Letters) (First Name) (Middle Name) 3. Date of Birth (Month/Day/Year)

4. Other Names Used or Known By (Including middle name, if any) 5. Telephone Numbers (Include Area Codes)  
Home  
Work  
(State/Country) (ZIP/Postal Code)

6. Address (see and Street) (Apt. No.) (Town or City) (State/Country) (ZIP/Postal Code)

7. Last Address outside the U.S. (City or Town) (County, Province or State) (Country)

8. Sex  Male  Female 9. Race  Asian or Pacific Islander  Black, not of Hispanic origin  Other (specify below)  
 Hispanic  White, not of Hispanic origin

10. Marital Status  Never Married  Divorced  Widowed  Married  Other (specify below)

11. Country of Citizenship (Country)

12. Place of Birth (City or Town) (County, Province or State) (Country)

13. Have you previously applied for temporary residence as a Special Agricultural Worker?  
 Yes  No (If Yes, give date you worked and final disposition, if known)

14. Do you have any other record with I&NS?  
 No  Yes (If "Yes" give date of birth)  
A -  
Other \_\_\_\_\_

15. When did you last come to the U.S. (Month/Day/Year)

16. Manner of Entry (visitor, student, crewman, etc.)  
 With visa (visitor, student, etc.) (specify) \_\_\_\_\_  
 Without visa

17. Place of Last Entry  
 U.S. Port of Entry (City and State)  
 Border Crossing (Country, Port/State)

18. List all Social Security Numbers used (1) \_\_\_\_\_ (2) \_\_\_\_\_ (3) \_\_\_\_\_

19. Mother's Name ( Maiden, if any) (Last)  Living  Deceased (year) \_\_\_\_\_  
 Unknown

20. Father's Name (Last, if any)  Living  Deceased (year) \_\_\_\_\_  
 Unknown



29 Applicants for status as Temporary Residents must establish that they are admissible to the United States. Except as otherwise provided by law, aliens within any of the following classes are not admissible to the United States and are therefore ineligible for status as Temporary Residents.

- A. Aliens who have had an order for who have been convicted of a crime involving moral turpitude and who have not obtained their pardon or annulment.
- B. Aliens who have been engaged in or who intend to engage in any Communist-Related Activity.
- C. Aliens who are or who have been or have been at any time, or at any time are affiliated with any Communist Party or other totalitarian party, including any subdivision of any of them.
- D. Aliens who have aided, abetted, comforted, or otherwise aided or assisted, or by means of any written or printed matter, or through information with an organization:
- Opposition to organized government;
  - The overthrow of government by force or violence;
  - The assisting or aiding of government officials because of their official character;
  - The unlawful disclosure of secrets;
  - Sedition;
  - The doctrine of world communism, or the establishment of a totalitarian dictatorship in the United States.
- E. Aliens who are or who have been or who have been at any time, or at any time are affiliated with any Communist Party or other totalitarian party.
- F. Aliens who, during the period beginning on March 23, 1933, and ending on May 8, 1945, either the direct or indirect association with:
- The Nazi government in Germany;
  - Any government in any area controlled by the military forces of the Nazi government in Germany;
  - Any government established with the assistance or cooperation of the Nazi government in Germany;
  - Any government which was an ally of the Nazi government of Germany.

ordered, aided, abetted or otherwise participated in the persecution of any person because of race, religion, national origin, or political opinions.

Do any of the above classes apply to you?  No

G. Aliens who have been convicted of a violation of any law or regulation relating to alcoholic spirits or narcotics, or who have been fined therefor in respect to alcoholic spirits or narcotics.

H. Aliens who have been convicted of assisting any other alien to enter the United States in violation of the law.

I. Aliens who have applied for an exemption and of change from being of consular to the Armed Forces of the United States as the holder of a passport and who have been refused a visa for the purpose of such exemption.

J. Aliens who are mentally retarded, insane, or who have suffered one or more attacks of insanity.

K. Aliens affected by psychopathic personality, sexual deviancy, moral defect, alcoholism, drug addiction, chronic alcoholism, or any dangerous contagious disease.

L. Aliens who have a physical defect, disease or disability affecting their ability to assimilate.

M. Aliens who are patients, peddlers and peddlers of narcotics.

N. Aliens who are polygamists or bigamous subjects.

O. Aliens likely to become a public charge.

P. Aliens who have been expelled from the United States within the past year, or who at any time within 3 years have been expelled from the United States.

Q. Aliens who have prepared or have attempted to procure a visa by fraud or misrepresentation.

R. Aliens who are honor each year who are subject to but have not complied with the two-year foreign residence requirement.

Yes if these explanations separate themselves (page 2)

30 If your native alphabet is in other than Roman letters, write your name in your native alphabet.		31 Language of native alphabet.	
32 Signature of Applicant - <b>CERTIFY</b> , under penalty of perjury under the laws of the United States of America that the foregoing is true and correct. I hereby consent and authorize the Service to verify the information provided, and to conduct police, welfare and other relevant checks pertinent to this application.		33 Date (Month/Day/Year)	
34 Signature of person preparing form, if other than applicant. <b>DECLARE</b> that this document was prepared by me at the request of the applicant and is based on all information on which I have any knowledge.		35 Date (Month/Day/Year)	
36 Name and Address of person preparing form, if other than applicant (type or print)		37 Occupation of person preparing form.	
<b>QUALIFIED DESIGNATED ENTITY USE ONLY</b>			
38 Reviewed by (Print or Type Name)		39 Signature	
40 Date		41 Date	
<b>IMMIGRATION AND NATURALIZATION SERVICE USE ONLY</b>			
42 Recommendation (Temporary Residence)		43 Waiver of Excludability under Section 212(a)	
<input type="checkbox"/> Approved <input type="checkbox"/> Denied		<input type="checkbox"/> Approved <input type="checkbox"/> Comment	
44 Class of Admission		45 Place of Adjustment	
46 Recommended by (Print or Type Name and Title)		47 Signature	
		48 ID No.	
		49 Date	
50 Final Action: Temporary Residence		51 Director	
<input type="checkbox"/> Approved <input type="checkbox"/> Denied		52 ID No.	
		53 Date	



**C. AGRICULTURAL EMPLOYMENT (Continued)**

<p>14. Identify the source of this information by checking the appropriate boxes below and state how you know the information to be true.          Recruits were by:  <input type="checkbox"/> Grower <input type="checkbox"/> Union  <input type="checkbox"/> Farm labor contractor <input type="checkbox"/> Personal knowledge          Statement: _____</p>	<p>15. Please sign and submit copies of the documents identified in item #14 or state the reason(s) for not supplying such documents.  <input type="checkbox"/> Signed supporting documentation is attached.  <input type="checkbox"/> Supporting documentation is not attached (EXPLAIN)          Statement: _____</p>
<p>16. If the name of the applicant in block #1 is not the name under which the applicant worked as shown in Section C, please attach a recognizable photograph of the applicant and sign your name in ink across the back of the photograph; or state in plain language how you know that the applicant is, in fact, the person who performed the work.</p>	

D. I am willing to personally confirm this information, if requested. I declare and affirm under penalty of perjury that the information on this affidavit is true and correct to the best of my knowledge and belief.

Print Name of Applicant \_\_\_\_\_

Signature of Applicant \_\_\_\_\_

IC-705 (Rev. 1-78)

### Instructions for Form I-705 Affidavit of Seasonal Agricultural Employment

**1. Preparation of Affidavit:**

This affidavit is to be completed under oath by agricultural producers, their foremen, union officials, farm labor contractors, or other persons with specific knowledge of the employment history of a person seeking temporary residence status as a Special Agricultural Worker (SAW). A separate affidavit must be completed for each applicant and must be typewritten or printed legibly in ink. The affidavit must be completed in full. If extra space is needed to answer any item, attach a continuation sheet and indicate the item number. Affidants may provide other information not requested on this form which may help to establish the performance of qualifying employment by the applicant.

**2. Eligibility Criteria for Special Agricultural Workers:**

Section 210 of the Immigration and Nationality Act provides for the granting of temporary residence status to aliens who have performed field labor in perishable agricultural commodities in the United States for at least 90 man-days during the last 12-month period ending May 1, 1956. Aliens who can also document performance of field work in perishable commodities for at least 90 man-days in the years ending May 1, 1984 and May 1, 1985 will be adjusted to permanent resident status one year earlier than those who cannot. A man-day is any day in which not less than one hour of the requisite labor is performed for one or more employers.

**3. Confidentiality.**

As required by section 210 of the Act, the information provided

in this affidavit is confidential and may only be used by the Immigration and Naturalization Service in making a determination on the application for temporary resident status filed by a special agricultural worker. The information furnished shall not be made available to any other government agency.

**4. Work Performed Under an Assumed Name:**

**(a) Instructions for Applicant:**  
 In cases where you worked under an assumed name, you must prove that you are, in fact, the person who used that name. To do this, you should provide a recognizable photograph of yourself for identification by the affiant.  
**(b) Instructions for Affiant:**

If you recognize the applicant from the photograph as the person who performed the work, sign the back of the photograph in ink and attach it to the affidavit.

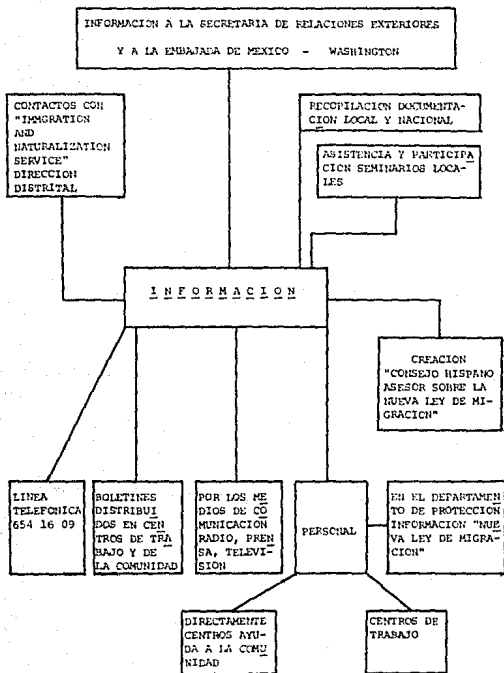
**5. Penalties for False Statements:**

Whoever provides information in support of an application under section 210 of the Act and who knowingly and willfully conceals or covers up a material fact or makes any false, fictitious, or fraudulent statements or representations, or makes or uses any false writing or document knowing the same to contain any false, fictitious, or fraudulent statement or entry or creates or supplies a false writing or document for use in making such application will be subject to criminal prosecution. Such false information is not protected by the confidentiality provisions of section 210 of the Act.

GPO : 1987 O - 275-759

Printed by the Bureau of Indian Affairs, U.S. Government Printing Office  
Washington, D.C. 20540

## ORGANIGRAMA SOBRE LA INFORMACION





SECRETARÍA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

Es posible calificar la obtención de la legalización, si la persona poseía VISA válida de no inmigrante, por ejemplo de turista o estudiante y dicha visa se venció antes de 1987.

La Ley señala que no se someterá para el programa de legalización a los convictos de un delito grave, a los convictos de tres o más delitos menores; a los convictos por cuestiones relacionadas con drogas, excepto por posesión de menos de 30 gramos de marihuana; a las personas que han perseguidos a otros por motivos de raza, origen nacional, religión, opiniones políticas y otros factores. Tampoco serán consideradas aquellas personas que representen un riesgo para la seguridad nacional o las que pudieran convertirse en una "carga pública".

Se sugiere que las personas que consideran que tienen posibilidades de obtener la legalización no salgan de Estados Unidos, sin obtener un permiso del Servicio de Inmigración y Naturalización (SISN), pudiendo acudir para información al respecto a los Consulados de México o a las Organizaciones de Ayuda Legal.

Las solicitudes para obtener la legalización, podrán presentarse a partir del 5 de mayo de 1987, por los interesados en los lugares señalados por las autoridades migratorias. Los Consulados de México podrán prestar información al respecto.

Si las personas que son detenidas por las autoridades migratorias consideran que están en posibilidades de obtener la legalización, es prudente que se abstengan de firmar su salida voluntaria, toda vez que al hacerlo pierden la oportunidad de

SECRETARÍA  
DE

## RELACIONES EXTERIORES

por legitimidad. Es pertinente que si son detenidos soliciten que se les reconozca el derecho de tener una asistencia ante un juez en lo que pueda defenderse de la deportación forzosa que se les persiga comunicarse con el Consulado de México y principalmente evitar que se les obligue a proporcionar información que pueda utilizarse en su contra.

Se recomienda el acudir a los servicios de abogados, notarios públicos, o cualquiera otra persona que se ostente como experto en migración siendo preferible dirigirse al Consulado de México, el cual esta proporcionando asesoría gratuita y confidencial a quienes lo soliciten, tanto por lo que toca el respeto de sus derechos como en lo concerniente a la recolección de documentos necesarios para probar un derecho a la legalización.

Es muy importante señalar que independientemente de su calidad migratoria, toda persona tiene derecho a un trato digno por parte de las autoridades de migración y en caso de un comportamiento abusivo acudir al Consulado o, en territorio extranjero, a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Se considera ilegal el hecho de que un empleador discrimine a los trabajadores en base a su origen nacional, étnico, a su experiencia extranjera o a su idioma materno. Cuando se denuncia que un empleador discrimina a la migración legal, la sea por despido o por no pagarle sus derechos al empleo, puede presentar su denuncia ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades Equitativas en el Empleo. Será vital la documentación de todos los incidentes que puedan contribuir a probar tal hecho.





SECRETARÍA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES

Para el efecto de obtener la legalización será indispensable contar con documentos originales y auténticos mediante los que se pueda comprobar la identidad, la relación de trabajo actual y las anteriores, la residencia en los Estados Unidos, y la autodeficiente mexicana, tales como el pasaporte, certificado de naturalización, tarjeta "verde", acta de nacimiento, tarjeta del seguro social, y un documento estatal con su fotografía, que puede ser la licencia de manejo; talones de cheque, recibos de renta, recibos de luz, agua, otros servicios y cartas de sus empleos, entre otros.

Es importante que no se presenten documentos falsos para obtener la legalización en vista de que al presentar documentación falsificada será descalificado para la legalización y además se considerará que se ha cometido un delito que puede ser castigado con una multa de mil a ve dólares y hasta con cinco años de cárcel.

En caso de que no requieran documentos que deben obtenerse en México, el Consulado se encuentra en la mejor disposición de ayudar a su obtención, sugiriéndose que no salgan de los Estados Unidos para este fin.

Es de subrayarse que aún sin tener derecho a la legalización, los trabajadores que prestan sus servicios en los Estados Unidos tienen derecho de percibir el salario mínimo, que actualmente es de \$3.55 dólares por hora en la mayoría de los trabajos. También tiene el derecho a recibir un pago equivalente a una y media veces su pago normal si trabaja más de cuarenta horas

SECRETARÍA  
DE

RELACIONES EXTERIORES

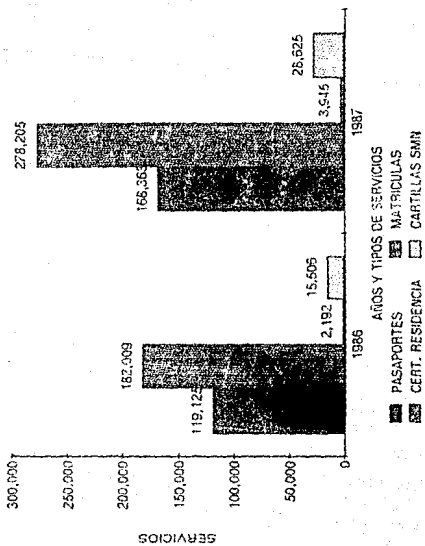
por semana. En caso de violaciones a estos derechos, es posible presentar denuncias en el Consulado.

Es ilegal que se descuenta del salario cualquier cantidad para cubrir las posibles multas que se impongan a los empleadores, por contratar trabajadores indocumentados, en caso de sufrir dichos descuentos, el afectado deberá presentar su denuncia ante el Consulado. De igual forma el Consulado puede proteger aquellos trabajadores que hayan sido despedidos de su trabajo injustificadamente y que tengan posibilidades de obtener su legalización, toda vez que en este último caso tienen derecho a continuar trabajando mientras inician a tramitar su legalización.

Para aquellas personas que puedan obtener la legalización, será conveniente que inicien el aprendizaje del idioma inglés, de preferencia en escuelas reconocidas oficialmente. También será útil el inicio de lecturas relativas al sistema de gobierno en los Estados Unidos, a su organización política y a su historia, en vista de que será necesario demostrar tales conocimientos al solicitar la residencia permanente. Una constancia de estudios en un centro de educación con aceptación oficial será aceptada en cumplimiento de este requisito.

Por lo que toca a los trabajadores agrícolas, la Ley de Inmigración dispone que se otorgará la residencia temporal a quienes puedan probar que han prestado sus servicios en la agricultura durante por lo menos 90 días entre el 1.º de mayo de 1985 y el 1.º de mayo de 1986.

GRAFICA COMPARATIVA  
SERVICIOS CONSULARES SELECTOS



TITULO VI COMISION PARA EL ESTUDIO DE LA  
MIGRACION INTERNACIONAL Y DESARROLLO ECONOMICO COOPERATIVO .

Seccion 601

a) Establecimiento y Composicion de la Comision

- 1) Sera compuesta de 12 miembros.
  - A) Tres miembros designados por el vocero de la Camara de Representantes.
  - B) Tres miembros designados por el lider minoritario de la Camara de Representantes.
  - C) Tres miembros designados por el lider mayoritario del Senado.
- 2) Los miembros seran designados por la duracion de la Comision.
- 3) La mayoria de los miembros de la Comision elegira a un director.

b) Deberes de la Comision.

La Comision en consulta con el gobierno de Mexico y de otros paises "ensaiadores" en el hemisferio Occidental, examinaran las condiciones en Mexico y de otros paises que contribuyan a la migracion no autorizada a los E.U.A., y programas de comercio e inversion mutuamente beneficos para aliviar tales condiciones.

c) Informes al Presidente y al Congreso.

Dentro de los tres anos despues de haberse creado la Comision, esta debe preparar y transmitir al Presidente y al Congreso un informe describiendo los resultados del estudio de la Comision y recomendar programas reciprocos de comercio e inversion mutuamente beneficos.

Las actividades de la Comision se enfocaran primeramente en Mexico, America latina y el Caribe. Las consulatas con los gobiernos de los paises expulsores de mano de obra, buscaran resaltar las condiciones economicas - tanto demograficas como los factores de expulsion - que

contribuyen a la migración ilegal y examinarán proyectos de programas de desarrollo económico de beneficio mutuo. Asimismo la Comisión sostendrá reuniones con los representantes de aquellos sectores económicos de los E.U.A. que puedan ser afectados positiva o negativamente por tales políticas económicas.

La primera reunión de la Comisión se llevó a cabo el 1º de julio de 1987, donde se nombro al presidente de la Comisión, y se trataron asuntos de designación de fondos y del personal.

La segunda reunión se efectuó el 30 de julio del mismo año.

Así también, en septiembre de 1987 se llevó a cabo en Washington, D.C. un Simposio en el que participaron expertos en migración y desarrollo económico de sectores públicos, privados y académicos.

El propósito del simposio fue discutir los distintos factores demográficos y económicos que en México, América Central y el Caribe, contribuyen a la migración ilegal; y se consideraron programas de desarrollo económico que puedan aliviar las causas de esta migración.

MODELO DE CONTRATO DE TRABAJO

No. Aut. Depto. Trabajo: \_\_\_\_\_

Contrato de trabajo que celebran en \_\_\_\_\_  
ciudad\_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_  
Estado país día mes\_\_\_\_\_ entre \_\_\_\_\_  
nombre del patrón o empresa\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_  
con domicilio legal en nombre apellido paterno

\_\_\_\_\_ apellido materno nacionalidad mexicana edad

\_\_\_\_\_ estado civil con domicilio en calle

\_\_\_\_\_ número población Municipio Estado

de aquí en adelante designados, respectivamente, como el PATRON y el TRABAJADOR,  
bajo las siguientesCL A U S U L A S :1.- DURACION DEL CONTRATO.

EL PATRON se obliga a proporcionar empleo agrícola y el TRABAJADOR está de acuerdo en realizar el trabajo que se le solicite, de conformidad con la Clearance Rural Manpower MA 790 reformada en los Estados Unidos de América, durante el período del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_  
día mes año

- 2 -

-----  
día-----  
mes-----  
año

El periodo de contratación comenzará al día siguiente del arribo del TRABAJADOR al lugar de empleo en los Estados Unidos de América.

2.- CLASE DE SERVICIOS.

EL TRABAJADOR prestará sus servicios en actividades agrícolas de -----  
----- y conexas.

3.- LUGAR DE TRABAJO.

La prestación de los servicios se harán en -----  
----- nombre de la granja

-----  
población-----  
Estado

4.- JORNADA.

La jornada laboral será de ocho horas, seis días a la semana, disfrutando de un séptimo día de descanso, cuyo salario será cubierto por el PATRON; si hubiera horas extras se pagarán al doble o según los usos y costumbres del lugar.

5.- SALARIO.

EL PATRON conviene en pagar al TRABAJADOR no menos de ----- dólares moneda americana por hora, o el mínimo que prescriban los Reglamentos del Departamento del Trabajo, (20 CFR párrafo 655-207), cuando éste sea mayor. Donde la tarifa prevaiente en la región sea mayor para esa clase de trabajo se pagará la tarifa más alta.

a) Si el TRABAJADOR presta sus servicios el domingo, o cualquier día festivo

tivo se le pagará por ese día la tarifa de salario que prevalezca en trabajo igual o similar realizado en la región en ese día, pero en ningún caso será menor que la tarifa especificada en el primer párrafo de esta cláusula.

- b) Cuando los trabajadores extranjeros y nacionales concurren a laborar en las mismas tareas, la tarifa de salarios que favorezca a un grupo deberá ser aplicada a todos los trabajadores para que no exista discriminación.
- c) El pago del salario se hará en el lugar donde preste sus servicios el TRABAJADOR, los días viernes de cada semana o en el que convengan el PATRON y el TRABAJADOR.

#### 6.- PAGO DE PASAJES.

El PATRON se compromete a cubrir o en su caso a reembolsar los gastos del pasaje del TRABAJADOR de ida y regreso y la alimentación del TRABAJADOR ocasionados con motivo de su traslado del lugar de origen al lugar de trabajo y regreso.

#### 7.- ALOJAMIENTO.

El PATRON se compromete a proporcionar al TRABAJADOR durante todo el tiempo que esté empleado, sin costo alguno para éste, alojamiento adecuado y limpio, dotado de instalaciones sanitarias conforme lo prescriban las leyes pertinentes.

#### 8.- RIESGOS OCUPACIONALES, ENFERMEDADES O ACCIDENTES.

El PATRON se obliga a obtener una póliza de seguro, individual o de grupo, y de conformidad con lo que prescriba la Ley de Compensación de los TRABAJADORES; a proporcionarles hospitalización, servicios médicos y medicinas, así como entregar las indemnizaciones que resulten a consecuencia de accidentes de trabajo.



- 4 -

jo o enfermedades que den origen a incapacidades temporales o permanentes, parciales o totales. El PATRON notificará los accidentes de trabajo al Cónsul de México de la jurisdicción.

9.- ALIMENTACION.

El PATRON se obliga a proveer tres comidas diarias a los TRABAJADORES que vivan en los alojamientos cerca al lugar de trabajo a un costo de dólares por día, o el costo que certifique la Administración del Trabajo, pero en ningún caso será mayor que el correspondiente a una hora de salario; o bien los trabajadores, si lo prefieren, se prepararán sus alimentos.

10.- HERRAMIENTA Y EQUIPO DE TRABAJO.

El PATRON proporcionará sin costo alguno para el TRABAJADOR todas las herramientas, utensilios y equipo que se requieran para llevar a cabo las tareas que se le asignen conforme lo estipulado en este Contrato.

11.- DEDUCCIONES O DESCUENTOS.

El PATRON se compromete a limitar como únicas deducciones al salario del TRABAJADOR las siguientes:

- a) Las requeridas conforme a la Ley;
- b) Los adelantos hechos a cuenta de salarios;
- c) Las destinadas al pago de artículos de consumo que el PATRON haya comprado por cuenta del TRABAJADOR;
- d) El valor de las tres comidas diarias cuando sean proporcionadas por el PATRON al TRABAJADOR, pero que en ningún caso excederá de la cantidad correspondiente a una hora de salario.
- e) A reembolsar las cantidades en caso de que haya habido un error y se

- 5 -

- haya entregado unanimes superior al salario devengado, y
- f) el valor de cualquier pérdida de un instrumento o herramienta debida a negligencia notoria imputable al TRABAJADOR.

#### 12.- GARANTIA DE EMPLEO.

El PATRON garantiza a cada TRABAJADOR emplearse por lo menos, un periodo de las tres cuartas partes del total de los días laborables previstos, empezando con el primer día de trabajo después de la llegada al lugar de empleo y finalizando en la fecha especificada en el Contrato de Trabajo.

- a) Día de trabajo o jornada significa cualquier periodo de ocho horas, con excepción de los domingos y días feriados. Si el PATRON no proporciona las tres cuartas partes de la jornada laboral o las tres cuartas partes del plazo de duración del contrato, tiene que pagar al trabajador la diferencia hasta que se cumpla esa garantía de las tres cuartas partes.
- b) En casos de fuerza mayor o fenómenos de la naturaleza como temblores de tierra, lluvias, heladas, incendios u otros fenómenos que queden fuera del control del PATRON, éste queda facultado para transferir al TRABAJADOR otro empleo comparable al que no pueda realizar. Si no hay trabajo disponible se hará la transferencia del TRABAJADOR a costa del PATRON, así como el regreso del TRABAJADOR a México.

#### 13.- GARANTIAS ECONOMICAS.

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones financieras el PATRON se obliga a constituir un depósito global de \_\_\_\_\_ dólares para cubrir el monto de reclamaciones de pago de salarios no cubiertos, diferencias de salarios

y para el reembolso de gastos de pasajes.

14.- REGISTRO DE SERVICIOS, HORAS LABORADAS E INGRESOS.

El PATRON se compromete a llevar un registro estricto y adecuado respecto de las horas de trabajo y a lo que ha ganado el TRABAJADOR.

En tal registro deberá constar la naturaleza del trabajo realizado, el número de horas trabajadas, horas adicionales laboradas por el TRABAJADOR, tarifa de salario, lo ganado y las deducciones hechas.

Si el número de horas laboradas es menor a las ofrecidas, el Registro declarará la razón de ello. Estos Registros se pondrán a disposición de los representantes del Departamento del Trabajo o de los TRABAJADORES y, en su caso, del Cónsul de México que lo solicite en ejercicio de sus funciones de protección, o en sus visitas periódicas o bien con motivo de alguna queja o reclamación.

Con respecto al pago de los salarios por cada período laboral el PATRON - proporcionará al TRABAJADOR en el momento de pago, un estado que muestre lo que ganó, la tarifa, las horas ofrecidas, las horas laboradas, las unidades producidas cuando al TRABAJADOR se le pague a destajo y la especificación de las deducciones hechas al salario.

5.- TRANSPORTE A LOS LUGARES DE TRABAJO.

El PATRON suministrará transporte seguro del lugar donde viven los TRABAJADORES a los lugares de trabajo siendo de su responsabilidad la observancia de las normas de seguridad aplicables en la localidad.

4.- AGUA Y COMBUSTIBLE.

El PATRON proporcionará al TRABAJADOR agua potable en cantidad que satisfaga sus necesidades y a una distancia razonable del sitio en que se encuentra -

- 7 -

desempeñando su trabajo. Asimismo proporcionará combustible para que el TRABAJADOR pueda preparar sus alimentos y para calefacción, cuando ésta se necesite.

17.- OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

El TRABAJADOR deberá desempeñar el trabajo agrícola para el que se le destina con interés, cuidado y diligencia durante todo el período de vigencia del contrato bajo la dirección y supervisión del PATRON. No podrá exigirse al TRABAJADOR que labore los domingos.

El TRABAJADOR no podrá aceptar empleo con otro PATRON distinto al que lo contrató, excepto cuando ocurra algún fenómeno meteorológico o de fuerza mayor, contando con el consentimiento de ambos.

18.- CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.

Si el PATRON determina que el TRABAJADOR no quiere prestar sus servicios de conformidad con los términos de este contrato, o determina que el TRABAJADOR ha cometido un acto de mala conducta o si es responsable de una negligencia grave o intencionadamente daña la propiedad del PATRON, o el TRABAJADOR falla en observar las reglas del trabajo o las costumbres, el PATRON tiene derecho a dar por terminado el Contrato, debiendo notificar por escrito al TRABAJADOR, al menos con tres días de anticipación a la fecha en que vaya a surtir efecto esa rescisión, debiendo notificar al Cónsul de México de la jurisdicción por la vía más rápida.

19.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El PATRON y la Asociación de \_\_\_\_\_ del estado de \_\_\_\_\_ conjunta o separadamente se comprometen y garantizan al TRABAJADOR y al Gobierno de México el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.

- 8 -

El PATRON o la Asociación, conjunta o separadamente restituirán al TRABAJADOR todas las cantidades que determine el Gobierno de México, o los funcionarios Consulares, que se deban cubrirle de conformidad con este contrato. Además, el PATRON conviene en recibir todos los documentos legales del TRABAJADOR o del Gobierno de México mediante el correo o servicios personales en la Asociación de \_\_\_\_\_ cuyo domicilio es: \_\_\_\_\_

Los documentos pueden entregarse, como ya se dijo, por correo o personalmente mediante un agente residente en la República Mexicana.

20.- Para el pago de compensaciones o indemnizaciones originadas por la muerte natural o accidente laboral, el TRABAJADOR señala como sus beneficiarios para recibirlas a \_\_\_\_\_

21.- El PATRON permitirá el acceso y comunicación de los TRABAJADORES con los representantes consulares mexicanos de su distrito.

22.- El PATRON y el TRABAJADOR convienen en caso de cualquier diferencia, reclamación o queja en someter el asunto a los buenos oficios del Cónsul de México y al Secretario Ejecutivo de la Asociación para que encuentren una solución equitativa, antes de someter el caso al conocimiento de las cortes.

-----  
PATRON

-----  
TRABAJADOR

CONSULADO	LUGAR DE COLOCACION	TEXTO	Nº DE LETREROS	TOTALES
EL Paso, Texas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- LINEAS DEL SEÑOR JUÁREZ- EL PASO CONSTITUIDO POR UN CANAL EXCENTRADO (CAUCE DEL RÍO BRANCO).</li> <li>- PARTE INFERIOR DEL CAUCE INTERNACIONAL DEL PERECARRIL (PUNTE DE GRU).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- "CUIDADO. PROFUNDIDAD Y CORRIENTES PELIGROSAS. NO EXCEDA SU VIDA."</li> <li>- "CUIDADO. PASO PELIGROSO. PISE EN SU FAMILIA."</li> <li>- "CUIDADO. UNA VEZ CERRADO FALTABA EL OXÍGENO."</li> <li>- "CUIDADO. NO DUEVA EN LAS VÍAS DEL TRÉN."</li> </ul>	14 2 2 4	22
Laredo, Texas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PUENTE INTERNACIONAL IRR 2, ZONA LIMITADA CON EL RÍO BRANCO.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- "CUIDADO. PROFUNDIDAD Y CORRIENTES PELIGROSAS. NO EXCEDA SU VIDA."</li> </ul>	5	14
San Diego, Cal.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PARTE PERFORADORA DEL PUENTE INTERNACIONAL IRR 2.</li> <li>- CRUCES SEÑALIZADOS CERCA DE LA CALLE PRINCIPAL DE LOS SEÑORES SAN DIEGO Y GRAY PERA-SAN DIEGO.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- "CUIDADO. PASO PELIGROSO. PISE EN SU FAMILIA."</li> <li>- "CUIDADO. NO DUEVA EN LAS VÍAS DEL TRÉN."</li> <li>- "VIA SEÑALIZADA. NO EXCEDA SU VIDA. ÚTILICE PUENTES PEATONALES."</li> </ul>	5 4 10	19

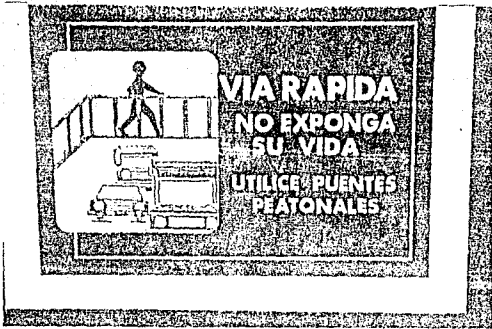
CONSULADO	LUGAR DE COLOCACION	T E X T O	NO. DE LETREROS	TOTALES
Mexico, Arizona	-Zona Fronteriza entre Sonoyta y San Luis Rio Colorado.	- "DESIERTO, AZUL EN UN EN LOS PEÑONCS 70 CM NO ENCUNTRARA COMIDA, AGUA NI HOSPEDAJE."	2	4
		- "QUICHO NO PASO UNO DE VIDA, EN UNOS PUEBLOS."	2	
Douglas, Arizona	-Zona Fronteriza entre Agua Prieta y Nogales.	- "DESIERTO, AZUL EN UN EN LOS PEÑONCS 70 CM NO ENCUNTRARA COMIDA, AGUA NI HOSPEDAJE, PE LUGAR LE MORRETE."	2	4
		- "QUICHO, NO PASO UNO DE VIDA, EN UNOS PUEBLOS POL TORONCOS."	2	
Brownsville, Texas	-LA BARRA, Puente Nuevo, Zona Irregular entre puente Nuevo y Puente Viejo, Fuente de Agua Vieja, Fuentes, El Tiemblo, el Muelle y estación de ferrocarril los Puercos.	- "QUICHO, PASO FELIZ SO, PASO EN SU PAS MILK."	9	15
Corpus Christi		- "QUICHO, PASO FELIZ SO, PASO EN SU PAS MILK."	3	
		- "QUICHO, PASO FELIZ SO, PASO EN SU PAS MILK."	4	
McAllen, Texas	- 6 lugares, alto largo del Rio - 6 metros correspondientes al Consy 300 14 Allen.	- "QUICHO, PASO FELIZ SO, PASO EN SU PAS MILK."	12	12
Colombus, Texas				

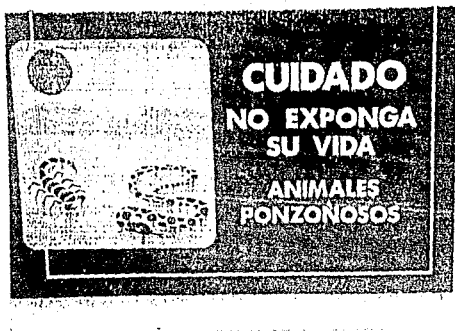
CON S U L A D O	LUGAR DE COLOCACION	T E X T O	NO. DE LEJEROS	TOTALES
Calxico, Cal.	-Canal "TODO AMERICANO"	- "NO EXCEGA SU VIDA. CORRIENTES SUBTERRANEAS Y FERTILIDAD".	10	30
		- "CUIDADO, PRECUIDAD Y CORRIENTES FELICES SAS. NO EXCEGA SU VIDA".	10	
	-Zona costera de Yuma y Arizona	- "DESERPIO, ATENCION EN LOS PRODUCTOS, NO MUY ENCONTRADA COLIDA, AGUA DE FOSFOS, HE LIGRO LE MUERTE".	10	
Del Rio, Texas.	-Zona cercana a la presa de "LA AMISTAD"	- "NO EXCEGA SU VIDA. CORRIENTES SUBTERRANEAS Y FERTILIDAD".	2	4
	-A 100 mts. del puente Interaccional del Rio Cd. Agua	- "NO EXCEGA SU VIDA. CORRIENTES SUBTERRANEAS Y FERTILIDAD".	2	
PRESIDIO, Texas.	-Puente de la estacion. -Cruce de las Peñas N. I., Lopez de la Araya y otros lecos del Puente Interaccional.	- "CUIDADO, PRECUIDAD Y CORRIENTES FELICES SAS. NO EXCEGA SU VIDA".	8	8
E-G-E PASS, Texas.	-Paredes de Jimenez, Ejido - Piedras Negras, San Vicerito, San Isidro y Santo Domingo.	- "NO EXCEGA SU VIDA. CORRIENTES SUBTERRANEAS Y FERTILIDAD".	5	5



TEXTOS	CONSULADOS	Nº	TOTAL
- "CUIDADO, NO LUCHES EN LAS VÍAS DEL TIEN".	- EL PASO, TEX.	4	12
	- LAFAYETTE, TEX.	4	
	- BROWNVILLE	4	
- "CUIDADO, PROFUNDIDAD Y CONFIANZA DELICADAS. NO EXPONGA SU VIDA".	- EL PASO, TEX.	14	37
	- LAFAYETTE, TEX.	5	
	- CALÉXICO, CAL.	10	
	- PRESIDIO, TEX.	8	
- "NO EXPONGA SU VIDA. CORRIENTES SUBTERRÁNEAS Y REVOLUTOS".	- CALÉXICO, CAL.	10	31
	- DEL RIO, TEX.	4	
	- FOGLE PASS, TEX.	5	
	- MC ALLISTER, TEX.	12	
- "CUIDADO PASO PELIGROSO. PIENSE EN SU FAMILIA".	- BROWNVILLE, TEX.	9	16
	- EL PASO, TEX.		
	- LAFAYETTE, TEX.		
- "DESERTO, ATENCIÓN...".	- CALÉXICO, CAL.	10	14
	- DOUGLAS, ARIZONA	2	
	- DOUGLAS, ARIZONA	2	
- "VIA RÁPIDA. NO EXPONGA SU VIDA. UTILICE PUENTES PEATONALES".	- SAN DIEGO, CAL.	10	10
- "CUIDADO. UNA VEZ CERRADO FALTARÁ EL OXÍGENO".	- EL PASO, TEX.	2	5
	- BROWNVILLE, TEX.	3	
- "CUIDADO. NO EXPONGA SU VIDA.	- DOUGLAS, ARIZONA	2	4
	- DOUGLAS, ARIZONA	2	
			129







**CUIDADO**  
**NO EXPONGA**  
**SU VIDA**  
**ANIMALES**  
**PONZONOSOS**



**CUIDADO**  
**PASO**  
**RELIGIOSO**  
**PIENSE EN**  
**SU**  
**FAMILIA**

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- Alba Francisco, "El patrón migratorio entre México-EUA: Su relación con el mercado laboral y el flujo de remesas", Colección México - Estados Unidos 1984, Publicado por El Colegio de México 1985, p. 1- 212 .
- 2.- Cockroft James D., "Outlaw in the Promise Land" , Mexican Immigrant Workers and America's Future, Grove Press , Inc, New York ,N.Y. 1986 ,p. 1-189 .
- 3.- Chiswick Barry, "Mexican Immigrants: The Economic Dimension" The Annals of the American Academy of Political and Social Science, Sage Publications Beverly Hills / London / New Delhi , September 1986, p. 1- 101 .
- 4.- Díez Juan-Rufz Canedo, "La Migración Indocumentada de México a los EUA : Un nuevo enfoque" , Publicado por El Fondo de Cultura Económica, 1984, p. 1- 208 .
- 5.- Espenshade Thomas and Goodstracy Ann, "Economic Consequences of Immigration" , Published by The Urban Institute, Washington, D.C. , may 22 , 1986, p. 1- 152 .
- 6.- García y Griego Manuel , "Economía Mexicana y Políticas Migratorias Estadounidenses" , Colección México-Estados Unidos 1984, Publicado por El Colegio de México, 1985, p. 1- 212 .
- 7.- García y Griego Manuel y Vereza Campos Mónica, "México y Estados Unidos: Frente a la Migración de los Indocumentados" Editado por la Coordinación de Humanidades de la UNAM y Miguel Ángel Porrúa ,p. 1- 127 .
- 8.- Meissner Doris, Papademetriou Demetrios and North David, "Legalization of undocumented aliens: lessons from other countries", Published by The Carnegie Endowment, The United Catholic Conference and the Center for Immigration Policy and Refuge Assistance of Georgetown University , Washington ,D.C., 1986, p. 1- 123 .
- 9.- North David S., "The Migration Issue in U.S. Mexican Relations", United States Relations with Mexico, Content and Context , by American Interprise Institute, 1980, p. 1- 134 .

- 10.- Strickland Barbara K., "Análisis de la Ley de los Procedimientos de Inmigración en los Estados Unidos ", Ensayos, publicado por CENIET y S.T. y P.S. , México- 1977,p. 1-143 .
- 11.- Strickland Barbara K., "Análisis Legal de la Proposición Carter en Relación con Extranjeros Indocumentados", Ensayos 3, publicado por CENIET y S.T.y P.S., México- 1980,p.1- 80 .
- 12.- Strickland Barbara K., "IFCA :Una banda que no está", Colección México-Estados Unidos 1987, publicada por El Colegio de México ,1989,p. 1- 272 .
- 13.- Taran A. Patrick , "Fulfilling the Promise: a Church Orientation Guide to the New Immigration Law " ,Compiled and Edited by Patrick A.Taran ,New York, N.Y. , may - 1987,p. 1- 97 .
- 14.- Tirado Arturo, "Facil inmigración a los Estados Unidos ", Publicado por Orbe Publications, Inc.,Los Angeles, California, febrero- 1981,p. 1- 123 .
- 15.- Varios Autores, "Indocumentados mitos y realidades" , Centro de Estudios Internacionales del Colegio de México ,p.1-56.
- 16.- Varios Autores, "El Servicio Exterior Mexicano " , Coordinación y Compilación del Instituto Matias Romero de Estudios Diplomáticos, Publicado por el Archivo Histórico Diplomático de la S.R.E., 1987,p. 1- 163 .
- 17.- Varios Autores, "Manual de Defensoría Consular y Asesoría Legal a Mexicanos Indocumentados en EUA" , elaborado conjuntamente por la Consultoría Jurídica y la Dirección General de Protección y Servicios Consulares , publicado por la S.R.E. ,1987,p. 1- 171 .
- 18.- Varios Autores , "Memorias de la S.R.E.: 1987" ,publicado por el Archivo Histórico Diplomático de la S.R.E. ,1989,p.1- 289 .
- 19.- Zorrilla Luis G. "La emigración de braceros a los Estados Unidos de América",Editorial Siglo XXI,México,D.F.,1964 ,p.1-34 .

## HEMEROGRAFIA

- 1.- Bustamante Jorge A. "U.S. Immigration Policy: A Mexican perspective on President Reagan's proposal" Working Paper , U.S. Mexico Project Series No. 4, 1984, 1- 8 p.
- 2.- Fisherman Charlotte, "The Fall and the Future of U.S. Immigration Policy and the National Interest", Immigration Journal Published by NACLA, Vol. III. Num.3 may-june 1981, 6- 15 p.
- 3.- Garcia Acevedo Maria Rosa, "La Ley Simpson-Rodino " ,Revista Estados Unidos, Perspectiva Latinoamericana, Publicada por el CIDE, Vol.12, Num. 7, julio 1987, 74- 84 p.
- 4.- Garcia Maria Rosa y Maciel David , " El Mexico de afuera: Politicas mexicanas de Proteccion en Estados Unidos", Revista Mexicana de Politica Exterior, Año 3 , Num. 12, Editorial Instituto Matias Romero de Estudios Diplomaticos de la S.R.E., 19- 33 p.
- 5.- Garcia y Griego Manuel " Document to Commissioner of Immigration and Naturalization Service, Published by El Colegio de Mexico, april 27, 1983, 1- 5 p.
- 6.- Garcia y Griego Manuel , "Origenes y Supuestos de la Ley Simpson Rodino de 1986, Revista Foro Internacional 107 , Vol.XXVII enero-marzo,1987, Num. 3 ,Publicada por El Colegio de Mexico , 437- 445 p.
- 7.- Gordon Charles, "The Fall and Future of Simpson-Mazzoli" Immigration Journal published by the American Immigration Lawyers Association, Vol. VI, Num. 1 January- march 1983 3- 15 p.
- 8.- Gutierrez Haces ,Ma.Teresa, "Las Relaciones Mexico-Estados Unidos: hacia un replanteamiento de fondo " ,Cuaderno de Investigacion, Centro de Estudios Contraamericanos y de Relaciones Internacionales, Mexico- 1986, 6- 9 p.
- 9.- Lajous de Solana,Roberta, "Reunion de Consules Generales", Revista PROA, publicada por la Asociacion del Servicio Exterior Mexicano de la S.R.E., marzo -1987, 37- 45 p.
- 10.- Marshall Ray , " U.S. Secretary of Labor, Report of The Task

Force on Undocumented Aliens" , Memorandum for the President, april 27 ,1981, published by NACLA, LA & ER, july-august - 1981, 7 - 19 p.

11.- Simon Julian, " Nine myths about Immigration" , Revista Backgrounder, The Heritage Foundation, Num. 326, published by The Heritage Foundation ,Washington, D.C. , february 1984, 1- 17 p.

12.- Strickland Barbara K., "Comentarios a la Ley Simpson-Rodino" Revista Foro Internacional 107, Vol XXVII, enero-marzo 1987, No. 3, publicado por El Colegio de México, 443- 451 p.

13.- Orozco Lourdes y Espinosa Frida, "El Proyecto de Ley Simpson Marzoli: Repercusiones para México" , Carta de Política Exterior Mexicana , Año IV , Num. 3 ,Mexico, CIDE, julio-septiembre 1984, 227 - 241 p.

14.- Varios Autores , "La migración ilegal mexicana a los Estados Unidos: Conclusiones de Investigaciones recientes, implicaciones políticas y prioridades de investigaciones " , Revista Foro Internacional 71 , Publicada por El Colegio de México, Vol. XIII, enero-marzo 1978, Num. 3 , 397-545 p.

15.- Varios Autores, "Immigration Facts and Fallacies", published by NACLA , Latin American and Empire Report, august 1975, 21-45 p.

16.- Varios Autores " Legalizing the flow of temporary migrant workers from Mexico : A policy proposal " , Working papers in US Mexican Studies , Program United States- Mexican Studies , La Joya California, 1982, 50- 73 p.

17.- Varios Autores " Stop the Simpson- Marzoli Bill" , National Mexican American Legal Defense Fund LULAC., U.S. Congressman Edward Roybal , published by Board of Education Berkeley, California, City Council of Berkeley, 2- 13 p.

18.- Verza Monica , "Comentarios a la Ley Simpson- Rodino" Revista Estados Unidos .Perspectiva Latinoamericana , Publicada por el CIDE, Vol.12 , Num. 14, diciembre-1988, 104- 119 p.

19.- Verza Monica, " Posibles Alternativas del Gobierno Mexicano ante la aprobación de la Ley Simpson Rodino " , Revista Foro Internacional 107 , Vol. XXVII, enero-marzo 1987, Num. 3 ,Publicada por El Colegio de México, 468- 473 p.



## O T R O S   D O C U M E N T O S

20.- "Actividades efectuadas en relación a la Ley Simpson-Rodino- documento inédito elaborado por el Consulado General de México en Chicago, Illinois, EUA, de la SRE, 1987, p.1-65.

21.- "Actividades efectuadas en relación a la Ley Simpson-Rodino- documento inédito elaborado por el Consulado General de México en Dallas, Texas, EUA, de la SRE, 1987, p. 1-82.

22.- "Actividades efectuadas en relación a la Ley Simpson-Rodino- documento inédito elaborado por el Consulado General de México en Denver, Colorado, EUA, de la SRE, 1987, p. 1-157.

23.- "Actividades efectuadas en relación a la Ley Simpson-Rodino- documento inédito elaborado por el Consulado General de México en Houston, Texas, EUA, de la SRE, 1987, p. 1-55.

24.- "Actividades efectuadas en relación a la Ley Simpson-Rodino- documento inédito elaborado por el Consulado General de México en Los Angeles, California, EUA, de la SRE, 1987, p. 1-78.

25.- "Actividades efectuadas en relación a la Ley Simpson-Rodino- documento inédito elaborado por el Consulado General de México en Nueva York, N.Y., EUA, de la SRE, 1987, p. 1-43.

26.- Bustamente Jorge A. "Migración Indocumentada : Una perspectiva de la Ley Simpson-Rodino desde la Frontera Norte", Publicada por El Colegio de la Frontera Norte , diciembre 1987, p.1- 25 .

27.- Bustamente Jorge A., "Migración Internacional y deuda externa", Ponencia presentada en la Audiencia Pública del Senado de la Republica sobre trabajadores migratorios , celebrada en Tijuana, Baja California, 25 de noviembre de 1985, p. 1- 14 .

28.- Brito Martín, "IRCA, 1986- Ponencia del Consúl General de México en Chicago, Ill.,EUA , para la II Reunión de Consúles Generales de México adscritos en Estados Unidos, realizada en Tlatelolco, D.F. del 2 al 7 de marzo 1987, S.R.E., p.1- 46 .

29.- "Comunicada de la XXIV Reunión Interparlamentaria México-EUA", publicado por Emulsiór el 24 de abril de 1988.

30.- Iglesias E.Jorge, " Discurso pronunciado en la IV Reunión de Gobernadores Fronterizos México-Estados Unidos", Efectuada en Tucson, Arizona, el 23 de julio de 1984, Publicado en la Carpeta Informativa de la S.R.E.

31.- "Immigration Reform and Control Act of 1986", published by House of Representatives 99th Congress, 2nd. Session, Report, p.99-1000.

32.- "Immigration Reform and Control Act of 1986: A balance approach", Document by the Office of the Regional Commissioner, U.S. Department of Justice, Western Region, INS, november 20, 1986 p.1-14.

33.- "Información útil para los mexicanos en proceso de legalización en los Estados Unidos de Norteamérica", realizado por el Consulado General de México en Denver, Colorado, EUA y la Dirección General de Protección y Servicios Consulares de la SRE, México, 1987, p. 1-42.

34.- "La Practica de Detención del SIN", documento inédito elaborado por la Embajada de México en Washington, D. C., 1984, p.1-8.

35.- "Manual para solicitar la legalización", Departamento de Justicia de los EUA, Servicio de Inmigración y Naturalización, Washington, D.C., 1987, p.1-11.

36.- "Memoria de la III Conferencia sobre Derecho de Inmigración", realizada en la Universidad de Tulane, Nueva Orleans, EUA, del 25 al 27 de febrero de 1987, p. 1-146.

37.- "Objetivos de la Acción Internacional de México en el Plan Nacional de Desarrollo 1987-1994", Textos de Política Exterior 5, publicado por El Archivo Histórico y Diplomático de la SRE, 1987, p.1-30.

38.- "Repercusión y aplicación de la IRCA", documento inédito elaborado por la Dirección General de Protección y Servicios Consulares de la SRE, mayo 1986, p.1-108.

39.- "Provisional Legalization Application Statistics", may 20, 1989, by Statistical Analysis Branch Office of Plans and Analysis Branch U.S. Immigration and Naturalization Service, Department of Justice, Washington, D.C., 1988, p.1-14.

40.- "Still Yearning to Breathe Free " ,Document prepared by The Center for Immigrants Rights, New York, N.Y., april 1988,p.1-38.

41.- "The Amnesty Opportunity", presented by Immigraphica Immigration and Naturalization Service, Department of Justice, Southern Region Office Dallas, Texas,1987, p.1-22.

42.- Varios Autores , "Análisis del Proyecto de Ley Simpson-Mazzoli a la Ley de Inmigración y Naturalización : Algunas consecuencias de la implementación" ,Seminario Permanente de Información y Estudios Mexicano-Chicanos, Publicado por el Departamento de Etnología y Antropología Social del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 24-01-83, 1-8 p.

43.- Varios Autores . Compilation de Reglamentos de la Ley Simpson Rodino 1986, tomado de varias fuentes, realizado por la Dirección de Protección de la S.R.E. , 1986,1987 y 1988, 1- 187 p.

44.- Varios Autores , "La migración ilegal mexicana a los Estados Unidos: Conclusiones de Investigaciones, Publicado por El Colegio de México.

45.- Zamora Treviño Humberto , "Apuntes, observaciones y experiencias sobre el Proyecto de Ley Simpson-Rodino, Documento inédito ,elaborado por el titular del Consulado de México en Kansas City , Missouri, EUA, de la S.R.E. enero 1987, 1- 52 p.

## INDICE

### "LA LEY DE REFORMA Y CONTROL DE INMIGRACION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y SUS IMPLICACIONES EN LA PROTECCION CONSULAR MEXICANA"

INTRODUCCION . . . . .

#### CAPITULO I

1. Antecedentes Históricos. . . . .	4
1.1. El Programa de Braceros 1942 - 1964. . . . .	4
1.2. Los Principales Intentos de Reforma a la Ley de Inmigración y Naturalización de los Estados Unidos. . . . .	15
1.2.1. Plan Carter. . . . .	16
1.2.2. La Comisión Selecta 1978 - 1981. . . . .	19
1.2.3. El Proyecto de Ley de la Administración Reagan 1981. . . . .	21
1.2.4. El Proyecto de la Ley Simpson-Mazzoli. . . . .	23

#### CAPITULO II

2. La Aprobación del Acta de Reforma y Control de Inmigración y sus principales elementos.	
2.1. Sanciones a los Empleadores . . . . .	38
2.2. Programa de Legalización . . . . .	56

2.3.	Programa de Trabajadores Agrícolas . . . . .	68
2.3.1.	Trabajadores Agrícolas H-2 A. . . . .	70
2.3.2.	Trabajadores Especiales Agrícolas."SAW". . . . .	76
2.3.3.	Trabajadores Agrícolas Complementarios "RAW". . . . .	87
2.3.4.	Comisión sobre Trabajadores Agrícolas . . . . .	89
2.4.	Medidas de Control Fronterizo. . . . .	91

### CAPITULO III

3.	Implicaciones de la Aplicación de la Ley de Reforma y Control de Inmigración de los Estados Unidos en su Primera Fase.	
3.1.	Generalidades. . . . .	95
3.2.	Repercusiones a los Trabajadores Indocumentados. . . . .	100
3.3.	Sanciones a Empleadores. . . . .	105
3.4.	Asesoría de las Entidades Designadas Calificadas y aprobadas por el Servicio de Inmigración y Naturalización . . . . .	109
3.5.	Auxilio de la Iglesia Católica para los Trabajadores Indocumentados . . . . .	112
3.6.	Acciones Derivadas de la Aplicación de la Ley de Reforma y Control Migratorio de los Estados Unidos. . . . .	116
3.7.	Desarrollo del Proceso de Legalización . . . . .	117

### CAPITULO IV

4.	Actuaciones del Gobierno de México Ante la Aplicación de la Ley de Reforma y Control de Inmigración de los Estados Unidos.	
----	--	--

4.1.	Acciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores ante la entrada en vigor de la IRCA. . . . .	122
4.2.	Reunión de Cónsules Generales . . . . .	123
4.2.1.	Objetivos de la Reunión de Cónsules Generales . . . . .	126
4.2.2.	Apoyo Consular para la Documentación . . . . .	131
4.3.	Acciones del Servicio Exterior Mexicano ante los avances de la implementación de la IRCA. . . . .	138
4.3.1.	Información a los trabajadores migratorios sobre sus derechos . . . . .	144
4.3.2.	Apoyo consular para la obtención de la documentación . . . . .	166
4.4.	Manual de Protección Consular de Defensoría y Asesoría Legal a Mexicanos Indocumentados en Estados Unidos. . . . .	170
4.4.1.	La Defensoría y Asesoría Legal en el llamado "Periodo de Orientación", previo a la entrada en vigor de la Ley y sus Reglamentos. . . . .	174
4.4.2.	Acciones Judiciales Colectivas. . . . .	177
4.4.3.	Modelos de Demanda Colectiva. . . . .	177
4.5.	Consultas de Trabajo de los Gobiernos de México y los Estados Unidos. . . . .	183
4.5.1.	Comisión para el Estudio de la Migración Internacional y el Desarrollo Económico Cooperativo. . . . .	183
4.5.2.	Grupo de Trabajo de los Gobiernos de	

México y Estados Unidos . . . . .	189
4.5.3. Grupo de Trabajo México-EUA "A". . . . .	190
4.5.4. Grupo de Trabajo México-EUA "B". . . . .	196
CONCLUSIONES. . . . .	205
ANEXOS. . . . .	215
BIBLIOGRAFIA GENERAL. . . . .	270